



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO

“DERECHO HUMANO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL CONTEMPORÁNEO”

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:
ANA MARIELA HERNÁNDEZ TÉLLEZ

TUTOR: DR. GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA ADÁN
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM
FACULTAD DE DERECHO, UNAM

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. MAYO 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias al Padre Azul por el soplo de la vida que me regala a cada momento, por el don preciado e invaluable de la libertad con la que he forjado mi destino y por su inspiración infinita...

Gracias a mis padres: Claudia Téllez Gómez y Víctor Hugo Hernández Herrera, por su amor absoluto y compañía en este sueño poético que es la vida...

Gracias a mis hermanos: Claudia, Richi y Chucho por su cariño, cercanía y por todos los momentos de risas y lágrimas que hemos vivido juntos...

Gracias a mis ancestros, a mi pasado, a mis decisiones, a lo que hice o no, porque forjaron y siguen forjando lo que "YO SOY" ...

Gracias al profesor Guillermo Enrique Estrada Adán, por su invaluable tiempo dedicado a esta investigación...

Y gracias a mi querida Universidad Nacional Autónoma de México, por enseñarme que el pueblo va a la Universidad y la Universidad al pueblo...

Larga vida a mi alma máter...

Ana Téllez



“El pueblo a la universidad, la universidad al pueblo...” David Alfaro Siqueiros.

El derecho humano a la energía eléctrica en el desarrollo económico y social contemporáneo

Contenido

Introducción:	5
Capítulo I.....	9
1. Energía eléctrica.....	9
1.1. Definición	9
1.2. Generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica	9
1.3. Otras energías.....	11
1.4. Antecedentes del sector eléctrico en México	12
1.5. El acceso a energía eléctrica como uno de los elementos indispensables para gozar de una VIDA DIGNA.....	22
1.6. La energía eléctrica como derecho humano	26
1.7. El derecho humano a la energía eléctrica estudiado bajo la luz del principio de interdependencia.....	31
1.7.1. Derecho a la vida	35
1.7.2. Derecho a la salud	35
1.7.3. Derecho a la educación	38
1.7.4. Derecho al trabajo.....	40
1.7.5. Derecho a la información.....	41
1.7.6. Derecho a la alimentación	45
1.7.7. Derecho a una vivienda digna y decorosa.....	47
1.7.8. Derecho a la cultura.....	49
1.7.9. Derecho al agua	50
1.7.10. Derecho a la identidad	52
1.7.11. Derecho al medio ambiente sano	52
1.8. La energía eléctrica es un derecho humano autónomo	54
1.9. El derecho humano a la energía eléctrica en el desarrollo económico y social contemporáneo.....	59
1.9.1. El acceso a energía eléctrica conlleva a un desarrollo económico y social en nuestro país	61
Capítulo II.....	65

2. El discurso constitucional de la energía eléctrica y la lucha social que existe por su reconocimiento como derecho humano, así como su impacto por la reforma energética de 2013	65
2.1. El discurso constitucional de la energía eléctrica en los artículos 25, 27 y 28 de ésta.....	67
2.2. El derecho humano a la energía eléctrica contemplado en algunos documentos internacionales y su exigibilidad.....	70
2.2.1. Documentos internacionales para el discurso jurídico del derecho humano a la energía eléctrica	73
2.3. El artículo 1 constitucional obliga al Estado Mexicano a reconocer el acceso a energía eléctrica como un derecho humano autónomo en la Constitución	75
2.3.1. La progresividad de los derechos humanos en México.....	83
2.4. La lucha actual que existe, por el reconocimiento del derecho humano a la energía eléctrica.....	85
2.4.1. Asociaciones civiles, Diputados de los Congresos Locales y de la Federación	86
2.5. La reforma energética de Peña Nieto y su impacto a la lucha por el reconocimiento constitucional autónomo del derecho humano a la energía eléctrica	93
2.5.1. La reforma en el sector eléctrico en México del sexenio de Peña Nieto .	98
2.5.2. Reforma eléctrica de Andrés Manuel López Obrador.....	99
2.5.3. La prestación del servicio de energía eléctrica en México por parte de Comisión Federal de Electricidad, empresa productiva del Estado y empresas privadas	103
2.5.4. Incertidumbre de la naturaleza jurídica que poseen las empresas productivas del Estado.....	105
2.5.5. Violaciones a derechos humanos por parte de empresas privadas en otros países donde se ha privatizado el sector energético.....	109
2.5.6. Falta de consolidación de mecanismos sociales, administrativos y jurisdiccionales que garanticen el derecho a la energía eléctrica.....	112
Capítulo III.....	114
3. Propuestas legislativas, ejecutivas y judiciales para lograr el reconocimiento del derecho humano a la energía eléctrica en México	114
3.1. Reforma constitucional.....	116
3.2. Políticas públicas	118
3.2.1. Tarifa social justa	124
3.2.2. Subsidio a la energía eléctrica	128
3.2.3. Protocolos de actuación relacionados con la prestación del servicio de energía eléctrica para trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y de las	

empresas privadas prestadoras de dicho servicio, en materia de Derechos Humanos	129
3.3. Mecanismos jurisdiccionales	131
3.3.1. Amparo.....	131
3.3.2. Criterios jurisprudenciales	131
Conclusiones	136
Fuentes de consulta:.....	141

Introducción:

“El ser humano paso a ser tal, cuando hace miles de años, aprendió a dominar el fuego y otro tipo de energías. La energía no es, por ello, cualquier derecho humano más, sino que es la clave para el desarrollo económico y social desde el mismo origen de la especie humana. Así como todos tenemos derecho a la educación y a la salud, también todos tenemos derecho a disponer de energía eléctrica que nos permita satisfacer otros derechos fundamentales.”¹

En el presente trabajo de investigación se sostiene que la energía eléctrica es una condición previa e indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos, pues, actualmente no se puede concebir la vida digna del ser humano sin energía eléctrica, bajo esa premisa se sostiene que la energía eléctrica es un derecho humano autónomo de tipo social.

El descubrimiento de la energía eléctrica le pertenece a la humanidad y por lo tanto sus beneficios no son exclusividad de nadie, todos tenemos derecho a acceder y disponer de esta, en cantidad suficiente y de calidad.

El acceso a la electricidad constituye el centro y la piedra angular sobre la cual gira la vida contemporánea y por lo tanto es un ingrediente fundamental para una vida digna.

Observen a su alrededor y se darán cuenta que hoy en día no se puede concebir una vida plena y de calidad sin energía eléctrica, el mundo se paralizaría sí un día no tuviéramos acceso a esta.

¹ La energía eléctrica, un derecho humano. Decidamos juntos, “Menos lucro de los servicios públicos, más tarifa social”. Folleto, Paraguay. p. 1. Disponible en https://www.decidamos.org.py/wp-content/uploads/2020/03/folleto_5.pdf.

Es tiempo de reconocer que la energía eléctrica es un derecho humano, porque es una condición mínima para una vida digna, es tiempo de elevar este derecho a rango constitucional para que tenga su primera garantía.

Reconocer que el acceso a la energía eléctrica es un derecho humano significa que el Estado encaminará sus reformas, acciones y políticas públicas a la protección y garantía de este derecho humano, significa que se pagará una tarifa social justa, significa que cada día más mexicanos puedan gozar de ésta, (principio de inclusión).

Con la reforma energética del sexenio de Peña Nieto, esta lucha por su reconocimiento constitucional se ve mermada, pues al llegar la inversión privada a este sector estratégico, la energía eléctrica será **considerada un bien que se comercia (mercancía)** y estará lejos de ser vista como un derecho humano.

El acceso a energía eléctrica constituye hoy en día, la piedra angular para generar un desarrollo económico y social en nuestro país, siendo este derecho humano sinónimo de inclusión.

Actualmente pareciese que ya no estamos inmersos en una conquista de derechos humanos sino en una lucha por su conservación, cada día nuestra dignidad humana nos es arrebatada cínicamente y temo que si no empezamos a alzar la voz, lo poco o mucho que nuestros ancestros y nosotros hemos logrado se nos arrebate.

Sé que hay cosas que no dependen de mí, pero otras sí, empezaré a cambiar éstas, demostrando que tengo una voz que debe ser escuchada y sí fracaso en el intento no me preocupare, pues un hombre no debe ser juzgado por sus faltas sino por su falta de esfuerzo y haciendo esto no cesaré.

La energía eléctrica en tiempos de la COVID-19

En estos momentos tan oscuros que se viven en todo el mundo, donde esta pandemia ha traído la muerte a muchos seres humanos, se vislumbra para este tema de investigación una gran chispa de luz que encienda su efectiva materialización, y que esta tesis no sea solo letra muerta archivada en la biblioteca de mi alma máter, si no que tenga el impacto suficiente para que

nuestras autoridades se den cuenta de la trascendencia que tiene la energía eléctrica en nuestras vidas, tener luz en estos momentos permitió que muchas vidas se salvaran en los hospitales y en nuestros hogares (ventilación mecánica), permitió que muchos mexicanos no perdieran su trabajo e hicieran home office, permitió que los niños y jóvenes a distancia continuaran con sus actividades escolares, facilitó que la información con relación a esta contingencia sanitaria estuviera al alcance de todos, ayudó a que los trámites administrativos o legales de este país no se paralizaran al 100%, negar que la energía eléctrica tiene un papel único y esencial en nuestras vidas cotidianas, sería como aceptar que se tienen derechos en nuestra Constitución, pero que no se toman en serio.

Argumentos jurídicos para reconocer la energía eléctrica como un derecho humano existen, pero más fuerte es la propia evidencia. En estos momentos de enfermedad hemos visto tanto egoísmo e insensibilidad, pero lo cierto también es, que hay almas que en esta crisis se desnudan para develar amor, esperanza, solidaridad, fraternidad, por eso estoy convencida de que este tiempo tan difícil puede darnos grandes y abundantes cosechas como humanidad, deseo que uno de sus frutos, que una de las herencias de los que se fueron, sea el reconocimiento constitucional de la energía eléctrica como derecho humano y que su historia cuente que fue cristalizado en estos tiempos, en que la más tenue luz que se asoma y se hace paso en el horizonte significa esperanza y renacer para este pueblo.

Cuando mi tutor de tesis, el Dr. Guillermo Estrada Adán revisó el presente trabajo de investigación, me comentó que no transcribiera los criterios del Poder Judicial de la Federación en torno al derecho humano a la energía eléctrica, sino que más bien revisará la sentencia, y que contara la historia de porque el tribunal llegó a esa conclusión, y creo que en el fondo esto es darle un rostro y corazón al derecho, porque solo dándole un nombre al dolor, a la injusticia, a la desigualdad, a la pobreza, existe, se manifiesta y nace la empatía y pasión desbordante por la causa, pues como señala Haruki Murakami: "...los corazones humanos no se unen sólo mediante la armonía. Se unen, más bien, herida con herida. Dolor con dolor. Fragilidad con fragilidad. No existe silencio sin un grito desgarrador, no existe perdón sin que se derrame sangre, no existe aceptación sin pasar por un intenso sentimiento de pérdida. Ésos son los cimientos de la

verdadera armonía” ¿Qué evento me marcó para hacer esta tesis?, ahora contare mi historia, yo trabaje en la Comisión Federal de Electricidad, llevaba el seguimiento a las quejas que se promovían en contra de esta empresa productiva del Estado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en alguna ocasión me tocó leer la queja de puño y letra de Doña María que era una mujer de 80 años que se hacía cargo de su hijo Juan que tenía 50 años y era invidente, a ella personal de CFE le había cortado la luz porque no había pagado su recibo bimestral de \$120.00, ella señalaba que no tenía dinero y que a sus 80 años se ganaba la vida vendiendo “revistas de segunda mano” y que apenas si le alcanzaba para comer, señalo en su escrito de queja que el hecho de no tener luz ponía en riesgo su integridad y la de su hijo, ese día algo dentro de mí nació y continua conmigo y es la fuerte convicción de afirmar y creer firmemente que “el acceso a energía eléctrica es un derecho humano” que no debe estar condicionado a tener dinero, ese día al sentirme impotente de ayudar a Doña María -porque mi Jefa de Área me dijo que contestará la queja argumentando que la única forma de reestablecerle la energía eléctrica era que pagara porque si debía-, me hizo prometerme a mí misma de alzar la voz y demostrar que un corte de luz, debe analizarse caso por caso y no debe pasarse por alto, pues podría poner en riesgo la vida e integridad de las personas, esto ocurrió hace ya 7 años, no sé si Doña María aún viva pero hoy su demanda es visibilizada y si nos da la vida y las circunstancias esperemos que sea inmortalizada en los párrafos de nuestra Constitución.

Doña María es solo un ejemplo de lo que se vive día con día en este país, a diario cientos de personas sufren cortes de luz arbitrarios, pero también a diario nace en la conciencia de cientos de mexicanos la verdad luminosa de reconocerse en los “otros”, espero que esta conciencia sea el impulso y nos dé la valentía de luchar por el reconocimiento de nuestros derechos, pues si estamos destinados a morir en un día determinado, es nuestra elección hacer lo que queramos hasta que ese día llegue. Que así sea.

Capítulo I

1. Energía eléctrica

Encender una computadora, iluminar nuestra casa o mantener frescos los alimentos de nuestro refrigerador, ***son acciones cotidianas que las podemos hacer gracias a la energía eléctrica***². Dicha forma de energía es la más utilizada por el ser humano en su día a día.

1.1. Definición

La energía eléctrica es una fuente de energía renovable que se obtiene mediante el movimiento de cargas eléctricas (electrones) que se produce en el interior de materiales conductores (por ejemplo, cables metálicos como el cobre).³

1.2. Generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica

Generación

La energía eléctrica se obtiene en las centrales de generación, las cuales están determinadas por la fuente de energía que se utiliza para mover el motor. A su vez, estas fuentes de energías pueden ser renovables o no. En el grupo de las renovables se encuentran las centrales hidráulicas (hacen uso de la fuerza mecánica del agua), eólicas (viento), solares (sol) y de biomasa (quema de compuestos orgánicos de la naturaleza como combustible). Cada una de estas fuentes indicadas se puede regenerar de manera natural o artificial.

Frente a éstas últimas, se encuentran las centrales que utilizan fuentes de energía que no son renovables. Es decir, aquellas que tienen un uso ilimitado en el planeta y cuya velocidad de consumo son mayor que la de su regeneración. En esta segunda formación se agrupan las centrales térmicas (se produce electricidad a partir de recursos limitados como el carbón, el petróleo, gas natural y otros combustibles fósiles) y las nucleares (a través de fisión y fusión nuclear).

² En todos los casos, **el resultado en negritas**, se entiende como énfasis propio.

³ Twenergy, ¿Qué es la energía eléctrica?, febrero 2019, disponible en: <https://twenergy.com/energia/energia-electrica/que-es-la-energia-electrica-381/>

El origen de la energía eléctrica está en las centrales de generación, determinadas por la fuente de energía que se utilice. Así, la energía eléctrica puede obtenerse de **centrales solares, eólicas, hidroeléctricas, térmicas, nucleares y mediante la biomasa o quema de compuesto de la naturaleza como combustible.**⁴

Transmisión

Una vez que se ha generado la energía eléctrica por alguna de las técnicas precedentes, se procede a dar paso a la fase de transmisión. Para ello, se envía la energía a las subestaciones ubicadas en las centrales generadoras por medio de líneas de transmisión, las cuales pueden estar elevadas (si se encuentran en torres de sustentación) o subterráneas. Estas líneas de alta tensión transmiten grandes cantidades de energía y se despliegan a lo largo de distancias considerables.⁵

Distribución

El último paso antes de obtener la electricidad en los hogares es el que corresponde a la distribución. Este sistema de suministro eléctrico tiene como función abastecer de energía desde la subestación de distribución hasta los usuarios finales.

Hoy en día, los transportes, supermercados, empresas, industrias y la mayor parte de los hogares del mundo dependen del suministro de energía eléctrica. Sin embargo, satisfacer esta demanda global está comenzando a pasar factura al medioambiente del planeta. La generación de energía eléctrica se sigue obteniendo, en gran medida, por la quema de combustibles fósiles (petróleo, gas y carbón). Esta combustión está expulsando a la atmósfera gases contaminantes, como el dióxido de carbono, el cual es considerado por muchos científicos como el responsable del recalentamiento de la Tierra. En este mismo grupo de fuentes de energías no renovables, se encuentran las centrales nucleares, las cuales siguen despertando gran preocupación por el almacenamiento a largo plazo de sus residuos, así como por la posibilidad de

⁴ *Ídem.*

⁵ *Ídem.*

que se produzcan accidentes que acarreen la liberación de agentes radioactivos al entorno. Ejemplos como el de Chernóbil (Ucrania) y Fukushima (Japón) ponen la voz de alarma sobre las graves consecuencias que pueden tener para el medio ambiente y la sociedad. En este sentido, cada vez es más frecuente que los gobiernos de diferentes países comiencen a apostar por el desarrollo de energías renovables como la eólica y solar.⁶

La infraestructura de generación hidroeléctrica y geotérmica del país, representa una riqueza del pueblo, producto de su esfuerzo histórico y está completamente asociada a la soberanía de la Nación.

1.3. Otras energías

Las energías no convencionales y su bajo impacto ambiental

El doctor Jorge Huacuz Villamar dirige al grupo de expertos en materia de energías no convencionales del IIE (Instituto de Investigaciones Eléctricas ahora Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias). Al hablar sobre la generación eléctrica y el medio ambiente, él parte de una premisa: “debemos reconocer que toda acción industrial del hombre tiene implicaciones ambientales. En este caso, las tecnologías que manejamos, sin ser absolutamente estériles en cuanto a su impacto ambiental, presentan ventajas con respecto a otras en favor del medio ambiente”.⁷

La conservación ambiental, un compromiso ineludible.

Como se ha visto, muchos y variados son los acercamientos tecnológicos que han provocado mejoras en el medio ambiente o con los que se ha tratado de minimizar los efectos del proceso eléctrico sobre el entorno. Cuyos réditos significarán una herencia inmejorable: un entorno sano para las generaciones futuras.

⁶ *Ídem.*

⁷ Instituto de Investigaciones Eléctricas, “Electricidad y conservación del medio ambiente” Boletín IIE, enero-febrero 1999, disponible en <https://www.ineel.mx/publica/boletin-ef99/actef99.htm>

Estas medidas y muchas otras que en el corto plazo se adoptarán, implican esfuerzos y costos altos, pero, en realidad, se trata de una inversión.⁸

1.4. Antecedentes del sector eléctrico en México⁹

El descubrimiento de la electricidad como fuente de luz y sobre todo, como energía para mover motores y máquinas, ocurrido a mediados del siglo XIX, se constituyó junto con el uso de los combustibles fósiles en una Segunda Revolución Industrial y en resorte para la imposición definitiva del modelo de desarrollo urbano sobre el rural. De tal suerte que, a partir del siglo XX, ***el acceso y uso de la energía eléctrica es sinónimo de modernidad.***

En 1879, en la fábrica de hilados y tejidos La Americana, en la ciudad de León, Guanajuato, fue introducida por primera vez en México la energía eléctrica, al instalarse una planta termoeléctrica para su servicio; otras fábricas y minas también adoptaron la misma forma de producción de energía eléctrica.¹⁰

En 1880 fueron instalados los primeros focos en el Zócalo de la ciudad de México, poco después, la antigua calle de Plateros, hoy Madero, fue iluminada.

La Compañía Mexicana de Gas y Luz Eléctrica se encargó del alumbrado público y residencial en la ciudad de México a partir de 1881. Para 1890 había más de dos mil focos de alumbrado instalados en la capital de la República.

Para 1900 se estima que la capacidad de generación de electricidad instalada en México era de 22.3 MW, de los cuales 44 por ciento correspondía a plantas construidas por fábricas textiles en Orizaba, Veracruz, Monterrey, Nuevo León y Atlixco, Puebla. Las centrales hidráulicas crecieron más que las térmicas, por

⁸ *Ídem*

⁹ Iniciativa “Que reforma el artículo 4. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de Roberto López Suárez y suscrita por José Luis Muñoz Soria, Diputados del Grupo Parlamentario del PRD”, 24 de septiembre de 2013. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3011975_20131002_1380039438.pdf consultada el 24 de abril del 2018.

¹⁰ Carmona Dávila Doralicia, “Inicia el proceso de Nacionalización de la industria eléctrica.” Memoria Política de México, Edición Perenne 2021, disponible en <http://memoriapoliticademexico.org/Efemerides/9/27091960.html>

lo que fue necesario otorgar concesiones para aprovechar el líquido a los generadores de electricidad. Durante el régimen de Porfirio Díaz, las concesiones a las empresas eléctricas privadas fueron otorgadas en algunos casos por 50 años, en otros por 97 años y, a veces, a perpetuidad.¹¹

Entre 1887 y 1911 había ya 199 empresas de luz, ubicadas principalmente en los estados de Puebla, Hidalgo, Guanajuato, San Luís Potosí, Nuevo León, México, Querétaro, Aguascalientes, Michoacán, Campeche, Jalisco, Chiapas, Zacatecas y Tabasco. Así, la industria eléctrica evolucionó localmente, pues cada ciudad tenía su propia empresa o compañía eléctrica. Al poco tiempo, estas empresas se consolidaron como monopolios regionales, la mayoría extranjeros.

En este contexto, el 10 de septiembre de 1902, en Toronto, Canadá, se creó la empresa *Mexican Light and Power Company Ltd.* con capital anglocanadiense, la cual inició sus operaciones al año siguiente en las principales zonas mineras del centro del país. La inversión, de 12 millones de dólares fue una de las más grandes de la época. Para 1905 ya controlaba a las empresas: Compañía Mexicana de Electricidad, Compañía Mexicana de Gas y Luz Eléctrica y Compañía Explotadora de las Fuerzas Eléctricas de San Ildefonso, que operaban en su zona de influencia. En 1906 obtuvo nuevas concesiones del gobierno federal y de las autoridades de los estados de Puebla, Hidalgo, México y Michoacán.

En 1910 la capacidad de generación total en el país era de 50 MW., de los cuales 80 por ciento los generaba *The Mexican Light and Power Company*, empresa que permaneció en nuestro país 50 años más. En esa época, se dio el primer esfuerzo para ordenar la industria eléctrica con la creación de la Comisión Nacional para el Fomento y Control de la Industria de Generación y Fuerza, conocida posteriormente como Comisión Nacional de Fuerza Motriz.

¹¹ García Lázaro Andrés, "La primera manifestación de la electricidad en la ciudad de México: el alumbrado público y privado, 1881-1921", disponible en http://www.rniu.buap.mx/infoRNIU/sep14/2/eve_ciesas_semcdmxd_f_texto.pdf

Después de la revolución, la idea de que existen industrias estratégicas cuya propiedad debe ser de la nación entera quedó plasmada en la Constitución de 1917. La resistencia del monopolio privado a sacrificar sus altos beneficios económicos, por el mayor bienestar social y el creciente reclamo nacional de otorgar a la industria eléctrica un carácter prioritario, obligaron a las autoridades mexicanas a tratar de regular y controlar esta industria.¹²

El presidente Álvaro Obregón creó la Comisión para el Fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza Eléctrica en 1923, que puso en práctica algunas acciones para restringir tanto el monopolio como las ganancias excesivas.¹³

El presidente Plutarco Elías Calles, en 1926, mediante reforma constitucional, le otorgó al Congreso la facultad para legislar en materia eléctrica, por ser de utilidad pública, y se expidió el Código Nacional Eléctrico, que permitió al gobierno controlar las concesiones y establecer los requisitos técnicos para la construcción, el manejo y la conservación de las instalaciones eléctricas. Asimismo, la reforma al Artículo 73 de la Constitución, otorgó al Congreso Federal la facultad de legislar en materia de electricidad, declaró a la industria eléctrica de utilidad pública, así como la exclusiva jurisdicción del Poder Federal en la reglamentación, regulación y vigilancia de la generación de energía eléctrica por medios industriales, en los requisitos técnicos para la construcción, manejo y conservación de las instalaciones, así como para la generación, transformación, transmisión, distribución y utilización de dicha energía; además, reguló las tarifas y obligó a las empresas generadoras a firmar contratos de suministro con los consumidores.¹⁴

¹² Carmona Dávila Doralicia, "Inicia el proceso de Nacionalización de la industria eléctrica." Memoria Política de México, Edición Perenne 2021, disponible en <http://memoriapoliticademexico.org/Efemerides/9/27091960.html>

¹³ Camacho Palomera Rosa Evelia, Ortiz Palafox Karla Haydeé, "Reformas y situación actual del sector eléctrico Mexicano: la introducción tardía de los objetivos de sustentabilidad", Memoria del XI Congreso de la Red Internacional de Investigadores en Competitividad; noviembre 2017: 475-495.

¹⁴ Carmona Dávila Doralicia, "Inicia el proceso de Nacionalización de la industria eléctrica." Memoria Política de México, Edición Perenne 2021, disponible en <http://memoriapoliticademexico.org/Efemerides/9/27091960.html>

Abelardo L. Rodríguez, presidente constitucional sustituto en 1933, fue quien consideró por primera vez a la electricidad como actividad y utilidad pública. También envió al Congreso de la Unión la iniciativa para autorizar al titular del Ejecutivo Federal la creación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), pero la presión de las empresas transnacionales por mantener el monopolio fue tan fuerte que lograron posponer dicha iniciativa cuatro años más.¹⁵

En 1937, México tenía 18.3 millones de habitantes, y solamente tres empresas ofrecían el servicio de energía eléctrica a siete millones de mexicanos, que representaban el 38 por ciento de la población. La oferta no satisfacía la demanda, las interrupciones en el servicio eran constantes y las tarifas muy elevadas, situaciones que no permitían el desarrollo económico del país. Las empresas se dedicaban principalmente a los mercados urbanos más redituables sin contemplar en sus planes de expansión a las poblaciones rurales, donde todavía habitaba el 67 por ciento de la población.¹⁶

Ante estos hechos, y con el propósito de construir plantas generadoras para satisfacer sin fines de lucro la demanda existente, el Presidente Lázaro Cárdenas decretó en Mérida, Yucatán, el 14 de agosto de 1937, la creación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con el objetivo fundamental de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica sin propósito de lucro y en beneficio del interés general.¹⁷

Cuando el 14 de agosto de 1937, el presidente Lázaro Cárdenas decretó el nacimiento formal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), lo hizo consciente de que si su gobierno no tomaba una medida nacionalista de esta naturaleza, la economía del país no despegaría por falta de electricidad. El monopolio de este sector era entonces controlado por dos empresas extranjeras, la *Mexican Light and Power* y la *American and Foreign Power*, convertidas en un

¹⁵ Carmona Dávila Doralicia, "1933 Decreto de creación de la Comisión Federal de Electricidad", Memoria Política de México, Edición Perenne 2021, disponible en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1933CFE.html>

¹⁶ Carmona Dávila Doralicia, *op. cit.* p. 13.

¹⁷ *Ídem.*

lastre para el desarrollo nacional y en una pesada carga para la economía de las familias mexicanas.¹⁸

Además de que estas firmas se negaban a reinvertir en proyectos de electrificación que fomentaran la aparición de nuevas industrias y centros de población, imponían a su antojo las tarifas eléctricas causando un grave deterioro a la economía de las familias. Para este monopolio, era evidente que la electricidad era una valiosa mercancía ajena a todo proyecto social y de nación; por estas circunstancias adversas fue que el general Cárdenas buscó convertir a la CFE en la alternativa que necesitaba el país para construir su propio sistema eléctrico nacional.¹⁹

Esta visión de desligar el acceso a la electricidad del plano comercial y empresarial para ubicarlo dentro de un **sentido social**.

Entre 1937 y 1943 las empresas privadas habían dejado de invertir y la nueva empresa pública se vio obligada a generar energía para que aquéllas la revendieran. Fue así que la Comisión Federal de Electricidad, que en 1938 tenía una capacidad de apenas 64 KW, creció de tal modo que para 1946 alcanzó los 45 MM.²⁰

En ese mismo periodo, el crecimiento promedio anual de la industria eléctrica privada fue de menos del uno por ciento porque disminuyeron sus inversiones, quizás porque ya habían concluido la construcción de las plantas generadoras necesarias para abastecer a las áreas rentables, lo que agudizó el conflicto de intereses entre el Estado mexicano, las empresas eléctricas extranjeras y la opinión pública. El vacío dejado por los particulares fue llenado por la Comisión Federal de Electricidad. Fue así cómo el gobierno mexicano prosiguió con el control de los principales recursos hidráulicos fuentes de energía eléctrica y

¹⁸ Esparza Martín, "El derecho a la electricidad: la Constitución y los tratados internacionales", *Contra línea*, 24 Jul 2016, disponible en <https://contralinea.com.mx/el-derecho-a-la-electricidad-la-constitucion-y-los-tratados-internacionales/>

¹⁹ *Ídem*.

²⁰ Iniciativa "Que reforma el artículo 4. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de Roberto López Suárez y suscrita por José Luis Muñoz Soria, Diputados del Grupo Parlamentario del PRD", 24 de septiembre de 2013. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3011975_20131002_1380039438.pdf consultada el 24 de abril del 2018.

comenzó a construir nuevas plantas, pues las empresas extranjeras ya no hacían inversión alguna.²¹

En 1949 se establecen las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, que ayudaron a precisar sus objetivos, entre otros, la función de coordinar la industria eléctrica en México. Posteriormente, en ese mismo año, el Presidente Miguel Alemán expidió el Decreto que hizo de la Comisión Federal de Electricidad un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.²²

El 27 de septiembre de 1960, el Presidente Adolfo López Mateos nacionalizó la industria eléctrica comprando con fondos públicos y deuda externa los bienes e instalaciones de las empresas transnacionales. El gobierno adquirió en 52 millones de dólares 90 por ciento de las acciones de la canadiense *The American Light and Power Company* y se comprometió a pagar sus deudas, que ascendían a 78 millones de dólares. Por 70 millones de dólares obtuvo las acciones de la estadounidense *American and Foreign Power Company*. Además, el gobierno los comprometió a invertir ese dinero en México para evitar que todo ese capital saliera del país. Al adquirir la *Mexican Light and Power and Company*, el país recibió 19 plantas generadoras que servían al Distrito Federal y a los estados de Puebla, México, Michoacán, Morelos e Hidalgo; 16 plantas hidráulicas y 3 térmicas; 137 km. de línea de transmisión de doble circuito trifásico en el sistema de 220 KW; dos subestaciones transformadoras, la de cerro Gordo, México, y El Salto, Puebla; 38 subestaciones receptoras conectadas a la red de transmisión de 85 y 60 KV; gran número de bancos de transformadores; 4,500 km. de líneas primarias de distribución de 6 KV; 11 mil transformadores de distribución con capacidad de 670 mil KVA; y 6,800 km. de líneas de baja tensión. Entre las plantas hidroeléctricas se obtuvieron: Necaxa, Patla, Tezcapa, Lerma, Villada, Fernández Leal, Tlilán, Juandó, Cañada, Alameda, Las Fuentes, Temascaltepec, Zictepec, Zepayautla y San Simón; entre las plantas termoeléctricas: Nonoalco, Tacubaya y Lechería. Además la nación recibió el

²¹ Carmona Dávila Doralicia, *op. cit.*, p. 13.

²² *Ídem.*

edificio situado en la esquina de Melchor Ocampo y Marina Nacional de la ciudad de México y todos los inmuebles y muebles de las estaciones y plantas termoeléctricas e hidroeléctricas, así como equipos y materiales de oficina.²³

El primero de septiembre de ese año, el presidente López Mateos anunció la reforma al Artículo 27 constitucional, a fin de que no se otorgaran concesiones a particulares para la prestación del servicio público de energía eléctrica: “Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares, y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines”.²⁴

La *Mexican Light and Power Company Ltd.* se convertirá en Compañía de Luz y Fuerza del Centro, SA, en 1963.²⁵

Para 1971, la Comisión Federal de Electricidad tenía una capacidad instalada de 7,874 MW. En esta década todos los sistemas de transmisión de energía eléctrica se encontraban interconectados, excepto Baja California y Yucatán (que se incorporaron al Sistema Interconectado Nacional en 1990, quedando, por fin, cubierta casi la totalidad del territorio mexicano por el sistema de transporte de energía. Durante la década de los 70 también se logró unificar la frecuencia eléctrica en 60 hertz en todo el país.²⁶

En diciembre de 1974, el Presidente Luís Echeverría Álvarez promovió una reforma al Artículo 27 de la Constitución, en donde se otorgará exclusivamente a la nación el aprovechamiento de los materiales radioactivos y combustibles nucleares necesarios en la producción de energía atómica, que es indispensable en el proceso de instalación y operación de plantas nucleares generadoras de energía eléctrica. Con esta adición, México tomó para sí el dominio total de los energéticos, dando además al mundo una prueba palpable del pacifismo mexicano. Al mismo tiempo, se decreta la disolución y liquidación

²³ Iniciativa *op. cit.*, p.15.

²⁴ Carmona Dávila Doralicia, *op. cit.*, p. 13.

²⁵ *Ídem.*

²⁶ Iniciativa, *op. cit.*, p.15.

de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., al igual que sus subsidiarias, con lo que se pretendía la integración total de la industria eléctrica.²⁷

En 1975 se decreta la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica

El 21 de diciembre de 1989 se reformó la Ley del Servicio Público de Energía: “Artículo Único.- Se reforma el artículo cuarto transitorio [...] Artículo Cuarto Transitorio.- Las empresas concesionarias, entrarán o continuarán en disolución y liquidación y prestarán el servicio hasta ser totalmente liquidadas. Concluida la liquidación de la compañía de Luz y Fuerza del Centro, SA, y sus asociadas Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, SA, Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, SA, y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, SA, el ejecutivo Federal, dispondrá la constitución de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio que han venido proporcionando dichas Compañías. El decreto de creación del organismo establecerá, con arreglo a esta disposición, la estructura, organización y funciones que tendrá el propio organismo para el adecuado cumplimiento de sus fines”.²⁸

El presidente Salinas de Gortari, sin reformar la Constitución, inicia la apertura de la industria eléctrica a los particulares mediante cambios a la ley y reglamento del Servicio Público de Energía Eléctrica incorporando las figuras de productor independiente, autoabastecedor, cogenerador e importador-exportador. Desde su creación, los “productores independientes” tendrán un crecimiento exponencial en su capacidad instalada y en su producción de energía.²⁹

²⁷ *Ídem.*

²⁸ Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Diario Oficial de la Federación, 27/12/1989, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4838805&fecha=27/12/1989

²⁹ Carmona Dávila Doralicia, *op. cit.*, p. 13.

En 1994 se expide el decreto por el que se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por el que tenían las compañías de luz en liquidación.³⁰

El pasado 11 de octubre de 2009, por decreto Presidencial, Felipe Calderón declaró la extinción y liquidación de “Luz y Fuerza del Centro”³¹

En diciembre de 2013, Enrique Peña Nieto consiguió la apertura del sector energético mexicano a la iniciativa privada con la aprobación de la Reforma Energética en el Congreso de la Unión, esto ante la supuesta incapacidad de las empresas paraestatales Pemex y CFE para satisfacer la demanda energética del país.³²

Este proceso de privatización silenciosa irá haciendo nulo el esfuerzo de los gobiernos anteriores, de Madero a López Portillo, con excepción de Huerta y Alemán, **por alcanzar una soberanía energética** y por redistribuir en la sociedad los recursos generados por la industria eléctrica. En el año 2000, cada vez más, estos recursos regresan no a la sociedad como lo quiso el presidente López Mateos, **sino a las manos de particulares principalmente extranjeros.**

El 01 de febrero de 2021, el Presidente de la República en turno: el Lic. Andrés Manuel López Obrador envió a la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, el decreto, que modifica los artículos 3, 4, 12, 26, 35, 53, 101, 108 y 126 de la citada ley, entró en vigor el miércoles 10 de marzo del presente año.

³⁰ Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, Diario Oficial de la Federación, 09/02/1994, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4667745&fecha=09/02/1994

³¹ Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, Diario Oficial de la Federación, 11/10/2009, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n237.pdf>

³² Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, Diario Oficial de la Federación, 20/12/2013, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013

La iniciativa pretende garantizar un sistema tarifario de precios que serán actualizados en razón de la inflación mediante la operación de centrales eléctricas reguladas por el Contrato Legado de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad a la Red.

Dicha reforma, de igual forma, modifica el mecanismo del despacho de las centrales eléctricas, para quedar en la siguiente prioridad: Energía Producida por las Hidroeléctricas, Energía Generada en otras Plantas de la CFE, Energía eólica o solar de particulares y Ciclos Combinados de empresas privadas.

Establece asimismo la obligación de que los permisos a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica se encuentren sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía.

Precisa que el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias no dependerá de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales en las centrales eléctricas.

También elimina la obligatoriedad de comprar por subastas para el Suministrador de Servicios Básicos.

Se modifican las definiciones de Central Eléctrica Legada, Contrato de Cobertura Eléctrica y Contrato Legado para el Suministro Básico y se agrega la definición de Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.³³

La generación de energía eléctrica del sector público está siendo desplazada por los permisionarios privados dentro del servicio eléctrico nacional, espero que la reforma eléctrica de AMLO, sea cierto freno a la apropiación voraz de la industria eléctrica en México por particulares.

³³ Aristegui Noticias, "Hoy entra en vigor la Ley Eléctrica de AMLO", 10 de marzo de 2021, disponible en <https://aristeguinoticias.com/1003/dinero-y-economia/hoy-entra-en-vigor-la-ley-electrica-de-amlo/>, consultada el 30 de agosto de 2021.

Sin embargo, la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), está suspendida actualmente por el Poder Judicial de la Federación.

1.5. El acceso a energía eléctrica como uno de los elementos indispensables para gozar de una VIDA DIGNA

“Todos nacemos con dignidad y hay que defenderla.

El peor crimen cometido contra el ser humano es arrebatarle su dignidad”

Ana Téllez

Resulta hasta cierto punto evidente que detrás de cualquier derecho se encuentra presente **la dignidad humana**. La protección igualitaria ante la ley está basada en la naturaleza del género humano y se considera inseparable de la dignidad de la persona.³⁴

Debido a su carácter abstracto, los derechos humanos necesitan ser especificados en términos concretos en cada caso particular.³⁵

Es indudable también que, en virtud de esa necesidad de interpretación, los conceptos legales universales facilitan la negociación de acuerdos. Así, apelar al concepto de **dignidad humana** sin duda posibilitó que se llegara a un **consenso traslapado**.³⁶

La intuición subyacente de la humillación labra su camino antes que nada en la conciencia de los individuos maltratados y, después, en los textos legales donde encuentra su articulación y elaboración conceptual.³⁷

³⁴ Estrada Adán, Guillermo, “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y las normas del *ius cogens*”, Libro “La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Organización Funcionamiento y Trascendencia”, Coordinadores: César Astudillo y Sergio García Ramírez, Editorial Tirant México.

³⁵ Confróntese: Habermas, Jürgen, “El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos”, *Diánoia*, vol. LV, núm. 64, mayo-junio, 2010, pp. 3-25, <http://www.redalyc.org/pdf/584/58433535001.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

³⁶ *Ídem*.

³⁷ *Ibidem*, p. 8.

Experiencias de lo que significa ser humillado y herido profundamente, hacen que la valentía, característica innata, lata en el pecho y desencadene en ese instante crucial en que el ser humano despierta y sale de esa caverna de sombras y engaños y llega a esa conciencia de hacerse sabedor de tener derecho a una **vida digna** y lucha por conseguirlo, consciente de que es algo más que una simple máquina u objeto, se descubre como un fin en sí mismo, un SER con derechos, que sabe que debe conquistar para él y las futuras generaciones, teniendo la esperanza que los futuros seres, tengan el honor y la valentía de conservarlos.

Dalai Lama en su libro “El Poder de la indignación”³⁸, afirma que la ira que experimentamos al ser testigos de una injusticia cometida hacia otra persona, es una ira compasiva que puede llevarnos a actuar en beneficio de las clases vulnerables y lograr el cambio social que queremos en el mundo. Es ante la desigualdad e injusticia que la ira compasiva surge de nuestros corazones que bien canalizada puede ser el impulso para actuar en pro de la vida digna de nuestros semejantes, No solo es indignarte y seguir con tu vida, es sentir indignación y actuar. Solo entonces como señala Dalai Lama podremos aportar amor, paz y sanación al mundo.

La dignidad humana no sólo es un concepto ético, **sino una base normativa**, la cual encontramos, precisamente, en todos los derechos sociales. Constituye la “fuente” moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento.³⁹

³⁸ Dalai Lama, “El poder de la indignación”, Editorial Urano, Año de edición 2021, pp. 1-128.

³⁹ *Ibidem*, p. 6.



La dignidad humana puede aproximarse a su realización a lo largo de nuestra vida, [...] en sus dimensiones fundamentales, que son las que nos distinguen de los restantes animales: nuestra capacidad de elegir; de construir conceptos generales y de razonar, que está en la raíz del pensamiento filosófico, científico y técnico; de crear belleza desde plurales cánones estéticos, que está en el origen del arte y la literatura; de comunicarnos y de dialogar, que está en el origen del lenguaje y de la cultura; de vivir bajo un sofisticado sistema de normas para afrontar la escasez, el egoísmo y la violencia.

La dignidad humana es individual pero también es colectiva. Es la base de nuestra autonomía y nuestra capacidad de autodeterminación. Por esa razón, está en el origen de los derechos sociales, al tratar de satisfacer necesidades básicas que muchos individuos no podrían alcanzar por sí mismos, lo cual afectaría su desarrollo como personas.⁴⁰

La dignidad humana, que es una y la misma en todas partes y para todo ser humano, fundamenta la indivisibilidad de todas las categorías de los derechos humanos. Únicamente sobre la base de una colaboración recíproca, los

⁴⁰ Dorantes Díaz, Francisco Javier, *op. cit.* p. 851.

derechos fundamentales pueden cumplir la promesa moral de respetar por igual la dignidad humana de cada persona.⁴¹

Pero, ¿cómo vamos a hablar de dignidad humana en nuestro país, si no hemos generado las condiciones necesarias para tenerla? Tenemos desempleo, falta de educación, no hay universalización de ciertos servicios como los de salud y vivienda; carecemos de pensiones adecuadas, lo que motiva que nuestros ancianos tengan que trabajar; contamos con un gran número de niños en el mercado laboral; en fin, nuestras condiciones de vida reales generan enormes desigualdades. Desde el punto de vista de la técnica de los derechos sociales, la dignidad humana se presenta en condiciones de igualdad.⁴²

En nuestras sociedades modernas el acceso a energía eléctrica se ha convertido en un elemento indispensable para que los seres humanos puedan disponer de una vida digna, ya que tener acceso a ésta te permite ejercer tus derechos humanos de forma íntegra, gracias a la energía eléctrica puedes ejercer plenamente tu derecho humano a la salud, a la alimentación, al agua, a la información, etc.

Existen diversos instrumentos internacionales que hacen referencia de una forma u otra, de manera explícita o implícita, al derecho humano a la energía eléctrica, derecho que **debe dejar de ser considerado como una mercancía** y pasar a ser establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano social que debe ser garantizado por el Estado y al cual deben tener acceso todos los seres humanos.

Tomando en cuenta que **los derechos humanos están sujetos a su progresividad e interdependencia para su consecución efectiva**, hay que enfatizar que la energía eléctrica es hoy una condición previa indispensable para el acceso de todos los seres humanos a la salud, el agua, la educación, la información, el combate a la discriminación, **los avances tecnológicos y**

⁴¹ Habermas, Jürgen, *op. cit.* p. 9.

⁴² Dorantes Díaz, Francisco Javier, *op. cit.* p. 851.

científicos, es decir, a tener los medios para el libre desarrollo de su dignidad y su personalidad.⁴³

Pues como señala Ronald Dworkin, en su libro Justicia para Erizos: “Sin dignidad nuestras vidas duran un pestañeo. **Pero si nos las arreglamos para llevar adecuadamente una buena vida, creamos algo más. Escribimos un subíndice a nuestra mortalidad. Convertimos nuestras vidas en diamantes diminutos en la arena cósmica**”.⁴⁴

1.6. La energía eléctrica como derecho humano

“Experiencias de lo que significa ser humillado y herido profundamente, hacen que la valentía, característica innata en el ser humano, lata intensamente en su pecho y desencadene en ese instante crucial, único y relevante en el que el ser despierta, se enciende y sale de esa caverna de sombras y engaños, para llegar a la luz y reconocer en ésta, la única verdad que hace que nuestras vidas insignificantes tengan un valor, una trascendencia, “el ser humano debe vivir con dignidad” y al tomar conciencia de esto, lucha por conseguirlo, pues se reconoce como algo más que una simple máquina u objeto, se descubre como un fin en sí mismo, un SER con derechos, que sabe que tiene el deber ineludible de conquistar para él y las futuras generaciones, y con esta convicción lucha y tal vez muere, pero con la fe inquebrantable de que las almas del futuro, tendrán el honor y la valentía de defender y conservar lo que con su sangre ha ganado”

Ana Téllez

Los derechos humanos se han ido construyendo a lo largo de la historia y constituyen logros de distintos pueblos que lucharon por su reconocimiento.

En la actualidad los derechos humanos constituyen una materia de discusión internacional en el debate moral y político. Y es permanente la revisión y actualización de los derechos humanos, como también la búsqueda institucional y política para hacer cumplir estos derechos en todas las regiones del planeta.

“Los derechos humanos se construyen entre todos.”

⁴³Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos décimo tercero y décimo cuarto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que toda persona tiene derecho al suministro de energía eléctrica suficiente y de calidad y, para que el estado promueva, respete y garantice el suministro de energía eléctrica, a través de una tarifa social justa, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-09-18-1/assets/documentos/Ini_PT_Bartlett_art.%204_Const_SME.pdf, consultada el 25 de abril del 2018.

⁴⁴ Dworkin, Ronald, “Justicia para erizos”, Editorial Fondo de cultura económica, México, Año 2014.

Tal como afirma Maurizio Fioravanti en su libro “Los Derechos Fundamentales, apuntes de historia de las constituciones”, el *derecho público moderno* antes de ser estudiado como un conjunto de normas jurídicas más o menos sistemáticamente ordenadas, debe ser entendido como producto de la historia.⁴⁵

Los derechos se desarrollan en un determinado contexto histórico-social e histórico-político, que condiciona de manera decisiva su efectividad práctica.⁴⁶

Cada tiempo histórico produce su propia cultura de los derechos.

De acuerdo con Luigi Ferrajoli, un derecho subjetivo es “toda expectativa jurídica positiva (de prestación) o negativa (de no lesión)”; es una expectativa que se forma una persona con respecto a la acción u omisión de otra. Esta concepción inicial nos lleva a dos conceptos básicos del derecho: **derecho y deber**. Los derechos humanos son derechos subjetivos, son expectativas formadas en todas las personas en relación con la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas respecto a ciertos **bienes primarios constitutivos de lo que se considera la dignidad humana**.

A partir de todo lo anterior se establece como punto de partida que los derechos humanos **son exigencias éticas justificadas, especialmente importantes, que deben ser protegidas eficazmente a través del aparato jurídico**.

Los derechos humanos como derechos subjetivos y como exigencias éticas justificadas, junto con su subyacente promesa de futuro, permiten entender la fuerza emancipadora de esta articulación: cuando una persona presenta un discurso en términos de derechos, **lo que está exponiendo es una demanda que considera legítima**. Los derechos humanos como derechos subjetivos son **demandas moralmente sustentadas** y con pretensiones de legitimidad.

A partir de la dificultad de desentrañar la naturaleza humana es que comenzaron a concebirse los derechos fundamentales como derechos morales. Más aún, la moralidad de estos derechos no proviene de elementos inmanentes de la

⁴⁵ Véase: Fioravanti, Maurizio, *Los derechos fundamentales, apuntes de historia de las constituciones*, 7ma.ed., Editorial Trotta, Madrid, 2016. p. 12.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 17.

persona, sino de **construcciones dialógicas a partir de procesos de argumentación razonables y acuerdos reflexivos**⁴⁷.

Una evolución somera de los derechos humanos se presenta en las polémicas discusiones sobre desigualdad e igualdad y también de su origen ya sea natural, o contractual, elementos todos que solo conducen a identificar sus primeras manifestaciones y tipologías en derechos: civiles; políticos; económicos; sociales y culturales y derechos de solidaridad.

Los derechos humanos son el “signo de los tiempos, el ethos, la referencia normativa ineludible”⁴⁸ en palabras de Bobbio, los derechos no son entidades que siempre hayan estado ahí, son producto de su tiempo y de las necesidades concretas que desarrollan las sociedades y los individuos, En palabras de Ferrajoli, son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos y que se encuentran dentro de la esfera de lo no decidible⁴⁹, es decir, nadie puede decidir si te lo reconoce o no, estos existen por el simple hecho de tener la calidad de humano.

Debido a la gran relevancia que tienen los derechos humanos han trascendido de la esfera del derecho interno, para tener un puesto privilegiado en el derecho internacional, es por esto que la base normativa de los derechos humanos se encuentra en los diversos pactos, tratados y convenciones internacionales que existen sobre la materia.

Existen diversos significados de los derechos humanos, sin embargo, para efecto del presente trabajo de investigación, se entiende que los Derechos

⁴⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos”, *CURSO Fundamentos teóricos de los derechos humanos*, México, 2011 http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/serv_prof/pdf/guia_induccion_curso4.pdf, consultada el 25 de abril del 2018.

⁴⁸ Fernández Santillán, José, “Norberto Bobbio, “El Filósofo y la Política Antología”, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición Electrónica 2014, México, 2014, <https://books.google.com.mx/books?id=bDd3BgAAQBAJ&pg=PT51&lpg=PT51&dq=derechos+h+umanos+signo+de+los+tiempos+bobbio&source=bl&ots=-0CD57OaZi&sig=O06fxYc3hhhLuRn21XG2gnfFoWg&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjJi5GIq9PaAhUEW60KHXKjAAcQ6AEIOTAD#v=onepage&q=derechos%20humanos%20signo%20de%20los%20tiempos%20bobbio&f=false>.

⁴⁹ Ferrajoli, Luigi, “La esfera de lo no decidible y la función de poderes”, t. de Miguel Carbonell, Ponencia presentada en el Fórum Universal de las Culturas, celebrado en la Ciudad de Monterrey, México, el 31 de octubre de 2007, p. 337. http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/La_esfera_de_lo_indecidible_y_la_div_de_poderes.pdf, consultada el 24 de abril del 2018

Humanos son el conjunto de **prerrogativas** sustentadas en la **dignidad humana**, cuya realización efectiva resulta indispensable para el **desarrollo integral de la persona**. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.⁵⁰

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.⁵¹

Cabe destacar que es muy importante la positivización de los derechos humanos, es decir, el reconocimiento de éstos por medio de leyes que los promuevan y los protejan.

Los derechos humanos son producto de las luchas de los pueblos a favor de la dignidad y la justicia.⁵²

Las características y/o principios fundamentales de los derechos humanos son los siguientes:

- Universales.
- Inalienables.
- Irrenunciables.
- Imprescriptibles.
- Indivisibles.
- Protegen la condición humana
- Protegen especialmente a los sectores más vulnerables
- No discriminación
- Igualdad de oportunidades

⁵⁰Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos. consultada el 24 de abril del 2018

⁵¹ *Ídem*.

⁵² Concha Malo Miguel, "La electricidad como derecho humano", Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria, OP", AC, 5 agosto, 2017 <http://derechoshumanos.org.mx/la-electricidad-como-derecho-humano>, consultada el 24 de abril del 2018.

Derecho humano a la energía eléctrica

La energía eléctrica es un DERECHO HUMANO, al ser una prerrogativa sustentada en la **dignidad humana**, cuyo acceso resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Considerar a la energía eléctrica como un derecho humano, es porque a través de ésta las personas pueden **tener una mejor calidad de vida**, lo que da al ser humano **igualdad y dignidad**, es por eso que los gobiernos se ven obligados a generar políticas públicas enfocadas a llevar a un mayor alcance poblacional.⁵³

La energía eléctrica forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales, conocidos como DESC, son derechos de créditos que convierten al Estado en deudor de los individuos, excluidos del mercado. Estos derechos buscan un mínimo de igualdad y bienestar social con base en su calidad y condición de persona humana.

Los DESC se ubican históricamente a fines del siglo XX, y comienzos del XXI, como aspiraciones del Estado de bienestar, con el Estado interventor para promover de distintas maneras una más equitativa distribución de la riqueza.

Actualmente, existe una igualdad jerárquica entre los diversos derechos humanos, y por ende un mismo nivel de exigibilidad, por lo tanto los DESC pueden ser justiciables al igual que otros derechos.

La energía eléctrica es un derecho económico social, pues es un recurso que debe ser redistribuido de forma equitativa entre los miembros de una comunidad, al constituir un servicio indispensable para la buena vida en sociedad.

La violación de los DESC ha traído como consecuencia el incremento en pobreza, dado que a no tener acceso a estos derechos deja a las personas en un estado de vulnerabilidad, pues no cuentan con el mínimo vital para vivir con

⁵³ Espinoza Elizabeth, "El uso de la energía eléctrica es un derecho humano" periódico Milenio, 26 de julio de 2016, disponible en http://www.milenio.com/firmas/expresiones_udlap/uso_de_energia_electrica-derecho_humano_18_781301909.html, consultada el 24 de abril de 2021.

dignidad, pues no cuentan con los servicios más elementales para poder desarrollarse en el entorno.

1.7. El derecho humano a la energía eléctrica estudiado bajo la luz del principio de interdependencia

El principio de Interdependencia consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.⁵⁴

El principio de interdependencia refiere que ningún derecho está por encima de otro (no hay una jerarquización), pues todos los derechos son importantes y se relacionan unos con otros en un plano horizontal, ya que cuando afectas o vulneras un derecho, puedes afectar a otros.

Aunque el Derecho al acceso de la energía no ha sido aún considerado oficial y unánimemente como un derecho humano, otros derechos humanos reconocidos como tal, no serían realizables sin su contribución. El acceso a la energía y en particular a la electricidad es un componente esencial en la realización efectiva del derecho a la vivienda adecuada, a la alimentación, a la salud, al agua, al ambiente sano, entre otros.⁵⁵

Esta afirmación se deduce de múltiples documentos en especial del art. 11. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual hace referencia al Derecho a un nivel de vida adecuado, el cual comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, también en la protección contra el hambre, que prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

En todos estos casos el acceso a la energía es piedra angular para la realización de esos derechos. Esta misma relación existe entre el acceso a la energía y el derecho al acceso seguro al agua potable y al saneamiento como derecho

⁵⁴ *Ídem.*

⁵⁵ Jiménez Guanipa, Henry, “El derecho al acceso a la energía como derecho humano”, p. 8.

humano, pues como se sabe esta posibilidad necesita de bombas de agua, y tratamiento, lo cual inexorablemente requiere energía para su funcionamiento.

En cuanto al derecho a la vivienda, el Comité de Derechos Económicas, Sociales y Culturales señala, que la mención del párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales “no debe entenderse en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada, como lo han “reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda, lo cual significa, ...”espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”. De tal modo que el concepto de vivienda adecuada solo puede existir si la concurrencia de otros derechos fundamentales son capaces de producir el resultado deseado, que no es otro que un espacio para el desarrollo y desenvolvimiento de una vida digna para sus habitantes o moradores, que contará con un lugar, servicios básicos como agua, sanitarios, alimentación y la energía como elemento clave para hacer posible la realización plena de aquellos.

Del mismo modo, el derecho a la salud no puede realizarse plenamente si no se tiene acceso a los servicios de energía. Desde los servicios médicos más elementales y de los servicios de salud a la higiene pública, agua y sistemas de saneamiento, la salud de cada individuo depende inevitablemente de la disponibilidad de servicios energéticos.

La energía es igualmente esencial para la realización del derecho al desarrollo. De acuerdo con el art. 8 sobre la Declaración sobre el derecho al desarrollo, los Estados deben garantizar “la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales”.

El derecho al desarrollo es la prerrogativa de los países emergentes a superar el subdesarrollo y la dependencia, implantando políticas públicas que posibilitan el cumplimiento de los derechos económicos y sociales a las poblaciones excluidas y marginadas, en el contexto de equidad democrática. Se trata de un derecho al desarrollo que crea condiciones mínimas de bienestar social y una de esas condiciones mínimas que coadyuva al desarrollo de los pueblos es el acceso a energía eléctrica.

El Secretario General de la ONU ha hablado de la energía como "fundamental para el progreso humano." También se ha reconocido reiteradamente que sin un mayor acceso a servicios energéticos fiables y asequibles, ninguno de los Objetivos del Milenio de Desarrollo de las Naciones Unidas se puede alcanzar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 al reconocer en el artículo 11 la protección de la Dignidad humana implícitamente abarca a todos aquellos elementos sin los cuales no sería posible asegurar tal protección, donde los servicios básicos y públicos como la energía ocupan un papel central.

La Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, obliga a los Estados a eliminar la discriminación contra la mujer en particular en las zonas rurales y asegurarse de que se beneficien de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, el saneamiento, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y la comunicación.

En noviembre de 1988 la Asamblea General de la OEA adopta el Protocolo sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece en el art. 11, el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, complementado en el mismo artículo con el derecho a contar con servicios públicos básicos, con lo cual se sella por un lado la inseparable relación que existe entre el acceso a la energía y otros derechos humanos y por el otro el

reconocimiento expreso de que la disposición de servicios básicos; como por ejemplo el agua, el saneamiento y la electricidad constituyen igualmente derechos humanos fundamentales para el desarrollo de una vida digna.

Si ubicamos el contenido de los tratados internacionales en el plano de los derechos humanos consagrados en nuestra Ley Fundamental, tenemos que para el asunto que nos ocupa de garantizar el acceso de todas las personas a la electricidad, es importante concitar la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 22, contempla: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y a libre desarrollo de su personalidad”.⁵⁶

Y en su artículo 25, abunda al respecto: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.⁵⁷

Como se aprecia claramente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que no puede ser factible ni viable el ideal del ser humano, libre del temor y la miseria, a menos que sus gobiernos garanticen la creación de condiciones que le permitan a toda persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, lo mismo que de sus derechos civiles y políticos. No por algo la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades de las personas.

⁵⁶ Esparza Flores Martin, “Bloqueo del Congreso a iniciativas ciudadanas” 13 de octubre de 2017, Encuentro Sindical, Nuestra América, disponible en <http://encuentrosindical.org/?p=9803>, consultada el 24 de abril del 2018.

⁵⁷ *Ídem.*

Resulta innegable que todos los tratados coinciden en que la energía eléctrica constituye un derecho humano, o elemento fundamental para el disfrute de los demás derechos humanos, mismos que están reconocidos bajo los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad y progresividad.⁵⁸

1.7.1. Derecho a la vida

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para **poder concretizar todos los demás derechos universales**. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.⁵⁹

Para que el ser humano pueda en nuestra sociedad moderna tener una vida digna, es requisito necesario e indispensable que pueda acceder a energía eléctrica, puesto que el disponer de energía eléctrica permite a hombres y mujeres satisfacer sus necesidades básicas e insoslayables, como alimentarse y gozar de salud.

La construcción del derecho al acceso a energía eléctrica es similar al reciente derecho al agua, pues ambos derechos están estrechamente ligados a otros derechos bajo el llamado efecto irradiación, como en el caso de los derechos a la salud, a la alimentación, a la vivienda, etc.

1.7.2. Derecho a la salud

La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud **no podrá estudiar o trabajar adecuadamente** y no podrá disfrutar completamente de su vida.⁶⁰

⁵⁸ Esparza Martín, "El derecho a la electricidad: la Constitución y los tratados internacionales" 24 de julio de 2016, Contralínea, disponible en <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2016/07/24/el-derecho-a-la-electricidad-la-constitucion-y-los-tratados-internacionales/>, consultada el 24 de abril del 2018.

⁵⁹ Humanium, "Derecho a la vida", disponible en <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>, consultada el 24 de abril del 2018.

⁶⁰ Humanium, "Derecho a la salud" disponible en <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>, consultada el 24 de abril del 2018.

Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad (“Constitución de la Organización Mundial de la Salud”, aprobada en 1946).

El derecho a la salud otorga a las personas el derecho a acceder a los servicios de cuidado médico. Sin embargo, el derecho a la salud no significa el derecho a estar sano. El derecho a tener buena salud supondría que los países deberían asegurar una buena salud a todas las personas (obligación de resultado). Esta hipótesis es inconcebible en la medida en que una buena salud depende, principalmente, de factores biológicos y socioeconómicos que son independientes de la voluntad de los países o de las personas.

El derecho a la salud obliga al Estado a garantizar a los ciudadanos la posibilidad de poder disfrutar del mejor estado de salud que posible. Esto significa que el estado de salud dependerá de cada y que el Estado deben asegurar el mismo acceso a los atención médicos al conjunto de su población (obligación de medio).

El derecho a la salud, por lo tanto, está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, especialmente el **derecho al agua** (que incluye el derecho al acceso al agua potable y a saneamiento adecuado) y el **derecho a la alimentación**.⁶¹

La energía eléctrica es una condición necesaria para que los mexicanos puedan tener derecho a la salud, pues gracias a ésta los individuos pueden tener acceso a agua y comida de calidad, pues con la energía eléctrica se realiza el saneamiento del agua y se refrigeran los alimentos para mantenerlos en óptimas condiciones.

Además, los Hospitales privados y públicos requieren de energía eléctrica para brindar a las personas un servicio de calidad, por lo tanto, tener energía eléctrica

⁶¹ *Ídem.*

garantiza tener un derecho a la salud, ya que los quirófanos y los lugares en donde se refrigeran algunos medicamentos necesitan de energía eléctrica, además de aquellos pacientes que requieren de compresor de oxígeno las 24 horas del día, los bebés que están en una incubadora y aquellos que están conectados a un aparato eléctrico requieren de energía eléctrica para que su derecho a la salud e incluso a la vida no se vea mermado.

Como ejemplo, resulta idóneo señalar que el miércoles 16 de abril de 2016, una interrupción del servicio eléctrico en el hospital Luis Razetti de Barcelona (Venezuela), provocó la muerte de siete recién nacidos que estaban en el área de neonatología. Una de las denunciantes aseguró que su sobrina estaba conectada a un respirador artificial y el área estuvo sin energía eléctrica desde las 2:00 hasta las 6:00 de la tarde. Otra mujer declaró que su nieto murió por el apagón cuando se encontraba en cuidados intensivos. Sobre este hecho el gobernador declaró que la falla eléctrica había sido solventada con rapidez. Sin embargo, hasta ahora nadie ha respondido por las pérdidas de los infantes que seguramente quedarán impune como en muchos otros casos parecidos.⁶²

Asimismo, en estos tiempos de pandemia, los hospitales públicos y privados que tenían áreas COVID-19, necesitaban de energía eléctrica para el tratamiento de los pacientes que requerían ventilación mecánica invasiva (intubación) y no invasiva, pues de esto dependía su salud e incluso su vida.

Recientemente vimos como la falta de energía eléctrica en un Hospital de Tula Hidalgo, propició que 14 personas con COVID-19 que requerían oxígeno, fallecieran, este hecho lamentable, evidencia la importancia y relación inminente que la energía eléctrica tiene con el derecho a la salud y la vida.⁶³

⁶² Jiménez Guanipa, Henry, Tous Chimá Javier (Coordinadores), "Cambio climático, energía y derechos humanos: Desafíos y perspectivas" Primera edición: Diciembre de 2017, Barranquilla Colombia, p. 284.

⁶³ BBC News Mundo, Ciudad de México, "Inundaciones en Hidalgo: 14 muertos en un hospital de México tras corte en el suministro de oxígeno" 7 de septiembre de 2021, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58482256>.

1.7.3. Derecho a la educación

“La educación es el igualador social por excelencia”⁶⁴

José Narro

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.⁶⁵

La educación es un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales. De esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional.

Así, la educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas. Ofrece a adultos y niños desfavorecidos una oportunidad para salir de la pobreza. Es, por tanto, ***una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo.***

La educación es el gran igualador social y la puerta para mayores oportunidades de progreso y bienestar para todos los mexicanos.

Para tener una ***educación de calidad***, se requiere hoy por hoy del uso de tecnologías y que las aulas tengan una buena iluminación, por lo tanto es requisito necesario e indispensable que cada una de las escuelas del país cuente con energía eléctrica para poder proporcionar una educación de vanguardia, además que los alumnos deben tener energía eléctrica en sus casas con la finalidad de que puedan realizar sus tareas haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

⁶⁴Macro economía, “La educación es el igualador social por excelencia. José Narro”, 15 de junio de 2010, disponible en <https://macroeconomia.com.mx/la-educacion-es-el-igualador-social-por-excelencia-jose-narro/#>, consultada el 24 de abril del 2018.

⁶⁵ Humanium, Derecho a la Educación, disponible en <https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>, consultada el 24 de abril del 2018.

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden complementar, enriquecer y transformar la educación.

En su calidad de Organización principal de las Naciones Unidas para la educación, la UNESCO orienta el quehacer internacional con miras a ayudar a los países a entender la función que puede desarrollar esta tecnología en acelerar el avance hacia el Objetivo de Desarrollo Sostenible.

La UNESCO comparte los conocimientos respecto a las diversas formas en que la tecnología puede **facilitar el acceso universal a la educación**, reducir las diferencias en el aprendizaje, apoyar el desarrollo de los docentes, mejorar la calidad y la pertinencia del aprendizaje, reforzar la integración y perfeccionar la gestión y administración de la educación.⁶⁶

La Organización examina el mundo en busca de ejemplos exitosos de aplicación de las TIC a la labor pedagógica – ya sea en escuelas primarias de bajos recursos, universidades en países de altos ingresos o centros de formación profesional – con miras a elaborar políticas y directrices.⁶⁷

Mediante actividades de fomento de la capacidad, asesoramiento técnico, publicaciones, investigaciones y conferencias internacionales como las Conferencias Internacionales sobre las TIC y la educación después de 2015 o la Semana del Aprendizaje Mediante Dispositivos Móviles, la UNESCO ayuda a los gobiernos y a otras partes interesadas a valerse de las tecnologías para fomentar el aprendizaje.⁶⁸

De lo antes expuesto, se advierte que para que los estudiantes puedan tener acceso a una educación de calidad es requisito indispensable contar con acceso a energía eléctrica ya que ésta le garantiza el poder hacer uso de las TIC.

Si el Estado no garantiza el derecho humano al acceso de energía eléctrica, en ipso facto NO estará garantizando el brindar una educación de calidad, ya que

⁶⁶ UNESCO, “Las TIC en la educación”, disponible en: <https://es.unesco.org/themes/tic-educacion>

⁶⁷ Fuertes Eve, “Lo mejor de las TICS”, 14 de abril de 2018, disponible en <http://evef28.blogspot.mx/>, consultada el 24 de abril del 2018.

⁶⁸ Montilla, María José, “Uso de las TIC”, 09 de febrero de 2018, disponible en https://issuu.com/mariajosemontilla/docs/maria_jose_10.4, consultada el 24 de abril del 2018.

si bien hay lugares en este país en que se brinda la educación básica y media superior sin el uso de tecnologías de la información y comunicación que requieren indispensablemente de energía eléctrica, lo cierto es que el uso de estas herramientas puede coadyuvar a tener una mejor educación.

1.7.4. Derecho al trabajo

El derecho al trabajo hace referencia a la posibilidad de participar libremente en las actividades de producción y de prestación de servicios a la sociedad y al disfrute de los beneficios obtenidos mediante estas actividades. Estos beneficios deben garantizar un **nivel de vida adecuado**. El derecho al trabajo es el primero de los derechos reconocidos de forma específica en el Pacto por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, en su artículo 6 establece que el derecho a trabajar comprende: **“el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido”**.⁶⁹

Toda persona tiene derecho al trabajo. El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y **para una vida en dignidad**. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo.⁷⁰

El acceso a energía eléctrica es indispensable para que las personas puedan realizar su trabajo dignamente, ya que el uso de las tecnologías de la información facilita el trabajo de los seres humanos, asimismo le permite desarrollar sus actividades en su centro de trabajo y el hecho de no disponer de dicho servicio tan elemental conlleva a una vulneración al derecho humano al trabajo digno,

⁶⁹ Molina Higuera, Angélica, “Contenido y alcance del derecho individual al trabajo marco para la evaluación de la política pública del derecho al trabajo desde una perspectiva de derechos humanos”, Defensoría del Pueblo – Colombia, Año 2005, p. 13, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26115.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

⁷⁰ Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales”, disponible en <https://www.escrib.net.org/es/derechos/trabajo>, consultada el 25 de abril del 2018.

ejemplo si una ama de casa se dedica a vender cocteles de fruta, necesita refrigerar dicha mercancía para que no se eche a perder y si llegara personal de Comisión Federal de Electricidad a cortarle la luz estaría vulnerando su derecho humano al trabajo digno, ya que las frutas se le echarían perder y se quedaría sin fuente de ingreso.

La luz es indispensable para que las personas de esta sociedad puedan llevar a buen término sus actividades que realizan cotidianamente, desde sacar copias, hasta elaborar una demanda requiere indispensablemente de energía eléctrica.

Al reconocer la importancia que tiene el acceso a energía eléctrica en nuestras vidas diarias, es que se llega a concluir que si los derechos humanos son un signo de nuestros tiempos, este tiempo que vivimos demanda que la energía eléctrica sea reconocida y defendida como un **derecho humano**, porque es una prerrogativa que no debe ser negada a ningún ser humano porque hacerlo atentaría contra su dignidad humana, pues no tener electricidad condenaría a miles de mexicanos a la vulneración de su mínimo vital o existencial.

1.7.5. Derecho a la información

El derecho a la información es un pilar del Estado de derecho; no puede haber vigencia del Estado de derecho sin derecho a la información, ya que éste a su vez garantiza la libertad de pensamiento.⁷¹

Una sociedad nunca podrá avanzar si no dispone de la información necesaria para hacerlo. De ahí que sea tan importante para las personas, colectivos y países el derecho de acceso a la información. Las sociedades quieren transparencia en sus gobiernos, quieren poder acceder a la información para saber, aprender y tomar decisiones, y quieren acceder a la información porque persiguen el desarrollo social, cultural, económico y político que necesitan. En

⁷¹ Pan Jorge, Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR, "Breve reseña del derecho a la información", disponible en: http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/resena_del_derecho_a_la_informacion_18.php, consultada el 25 de abril del 2018.

definitiva, el acceso a la información es una necesidad social que no se puede impedir.⁷²

Para que las personas puedan ejercer su derecho a la información en esta sociedad es necesario, elemental que puedan tener acceso a energía eléctrica ya que dicho servicio es básico para que los seres humanos puedan acceder a fuentes de información como el internet, los medios de comunicación (radio, televisión, etc.), incluso para enviar una solicitud de información al Portal Electrónico del INAI, por lo que el hecho de no poder acceder a ese servicio de primera necesidad estaría vulnerando el derecho a la información al que deben tener acceso todas las personas.

Los mexicanos tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.⁷³

Puesto que para estar informado se requiere tener acceso a dichas TIC, es requisito elemental contar con energía eléctrica, ya que las computadoras, *laptops*, *tablets*, *smartphones*, televisiones, radios que son las que nos mantienen informados funcionan con electricidad.

Además, para poder imprimir los periódicos y revistas de circulación nacional y local, se requiere de electricidad para operar las impresoras.

El gobierno no puede decirnos que tenemos derecho a la información si primero no reconoce y garantiza el derecho humano a la energía eléctrica.

⁷² ComunidadBaratz, “El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental”, 28 de octubre de 2016, disponible en <https://www.comunidadbaratz.com/blog/el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-es-un-derecho-fundamental/#:~:text=Una%20sociedad%20nunca%20podr%C3%A1%20avanzar,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=En%20definitiva%2C%20el%20acceso%20a,que%20no%20se%20puede%20impedir>, consultada el 25 de abril del 2018.

⁷³ Secretaría de Gobernación, “Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación: #EsSuDerecho”, 02 de mayo de 2016, disponible en <https://www.gob.mx/segob/articulos/derecho-de-acceso-a-las-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-essuderecho-30034>, consultada el 25 de abril del 2018.

1.7.5.1. Derecho al internet

*“La única y cambiante naturaleza de internet no sólo permite a los individuos **ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto**”*

*Frank La Rue
Relator Especial de la ONU⁷⁴*

La web ha dado la posibilidad a miles de personas en todo el mundo de **comunicar sus ideas y provocar cambios en sus sociedades**. Es por esto que la Asamblea General de las Naciones Unidas **ha declarado el acceso a internet como un derecho humano**.⁷⁵

La Rue señaló que los gobiernos deben esforzarse “para hacer al internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos (...) Asegurar el acceso universal del internet debe ser una prioridad de todos los estados”.⁷⁶

A diferencia de otros medios de comunicación, la accesibilidad de internet permite que cualquier persona en **el mundo pueda difundir sus ideas**. Sin embargo no todas las personas tienen acceso a esta tecnología.⁷⁷

La ONU enfatizó que el internet como un medio para ejercer el derecho a la libertad de expresión sólo puede servir a estos propósitos si los estados asumen su compromiso por desarrollar políticas efectivas para lograr el acceso universal".

Si la Organización de las Naciones Unidas (ONU), recientemente determinó que el derecho al internet es un derecho humano, entonces un requisito

⁷⁴ Fundación Carlos Slim, “Acceso a internet un derecho humano”, 06 de julio de 2016, disponible en <http://fundacioncarlosslim.org/english/acceso-a-internet-derecho-humano/>, consultada el 25 de abril del 2018.

⁷⁵ Muñoz, Juan Andrés, “El acceso a Internet, un derecho humano según la ONU”, CNN, 09 de junio de 2011, disponible en <http://cnnespanol.cnn.com/2011/06/09/el-acceso-a-internet-un-derecho-humano-segun-la-onu/>, consultada el 25 de abril del 2018.

⁷⁶ *Ídem.*

⁷⁷ *Ídem.*

indispensable para tener acceso a éste, es indiscutiblemente el acceso a energía eléctrica, puesto que gracias a ésta se pueden cargar de batería las computadoras, celulares, tabletas, laptops que nos dan el acceso a internet, así como conectar los módems que nos dan acceso a dicho servicio.

El internet no puede operar si no se tiene energía eléctrica, imaginemos un corte de luz en casa, lo primero que revisamos es si seguimos teniendo internet y cuál es nuestra decepción que automáticamente el internet se va, por lo tanto es lógico y secuencial que si la ONU determinó que el internet es un derecho humano, la energía eléctrica lo es, porque no existiría el derecho humano al internet, pues sin luz no podrías acceder a internet.

Sociedad de conocimiento

Educación, ciencia, cultura y comunicación: la amplitud del ámbito abarcado por la UNESCO (La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) es, a un tiempo, una garantía de la pertinencia de su misión y una muestra de la creciente complejidad de ésta.⁷⁸

Los cambios radicales provocados por la tercera revolución industrial –la de las nuevas tecnologías– han creado de hecho una nueva dinámica, porque desde mediados del siglo XX la formación de las personas y los grupos, así como los adelantos científicos y técnicos y las expresiones culturales, están en constante evolución, sobre todo hacia una interdependencia cada vez mayor. Hay que admitir que esto último es un elemento positivo. Por ejemplo, ¿se puede imaginar hoy en día una ***utilización de las biotecnologías que no tenga en cuenta las condiciones culturales de su aplicación?*** ¿Se puede concebir una ciencia que se desentienda de la educación científica o de los conocimientos locales? ¿Se puede pensar en una cultura que descuide la transmisión educativa y las nuevas formas de conocimiento? Como quiera que sea, ***la noción de conocimiento es un elemento central de todas esas mutaciones.*** En nuestros días, se admite que el conocimiento se ha convertido en objeto de inmensos ***desafíos económicos, políticos y culturales***, hasta tal punto que las sociedades cuyos

⁷⁸ UNESCO, “Hacia las sociedades del conocimiento”, informe mundial de la UNESCO, Ediciones Unesco, publicado en 2005, disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001419/141908s.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

contornos empezamos a vislumbrar bien pueden calificarse de sociedades del conocimiento.⁷⁹

Para que los grupos sociales puedan apelar a ser consideradas “**sociedades de conocimiento**”, requieren necesariamente de la energía eléctrica puesto que ésta será el pilar para que las personas integrantes de dicha colectividad tengan acceso a las nuevas tecnologías y tener acceso al derecho a la cultura, a la educación, a la información.

Hoy la gran apuesta de la UNESCO es que cada una de las sociedades del mundo se conviertan en sociedades de conocimiento, cuyo requisito indispensable para serlo es que cada uno de los individuos tengan acceso de forma accesible y asequible a energía eléctrica que les permita usar y disfrutar de la bondades tecnológicas que nos brinda la ciencia para ser una sociedad informada y a la vanguardia.

1.7.6. Derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, ya que el alimento es un elemento esencial sin el que los seres humanos no pueden vivir.⁸⁰

El derecho a la alimentación es el derecho de cada hombre y mujer a una alimentación garantizada, y consta de cuatro aspectos importantes:

- El alimento debe ser suficiente: es decir, suficiente para toda la población.
- El alimento debe ser accesible: cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y agricultura), o gracias a un poder adquisitivo suficiente para comprar alimento.

⁷⁹ *Ídem.*

⁸⁰ Humanium, “Derecho a la alimentación”, disponible en <https://www.humanium.org/es/derecho-alimentacion/>, consultada el 25 de abril del 2018.

- El acceso al alimento debe ser estable y duradero: **el alimento debe estar disponible y accesible en todas las circunstancias** (guerras, catástrofes naturales, etc.).
- El alimento debe ser salubre: es decir, **consumible e higiénico**, y en particular **el agua debe ser potable**.⁸¹

Luego entonces, el acceso a energía eléctrica es indispensable en estas sociedades modernas para garantizar nuestro derecho humano a la alimentación, ya que gracias a ésta, nuestros alimentos se conservan y no son perecederos, es indispensable contar con luz para refrigerar nuestros alimentos y estos se mantengan en óptimas condiciones para ser ingeridos, siendo disponibles y accesibles en todo momento.

La energía eléctrica permite que nuestros alimentos se refrigeren y no se echen a perder, el refrigerador que opera con electricidad es el que mantiene nuestros alimentos en buen estado, imaginen cuando van de vacaciones a un lugar donde hace mucho calor, si el hotel no tiene refrigerador se opta por no comprar alimentos que no se acaben en el momento por el riesgo latente de que se echen a perder.

La electricidad es tan elemental, hasta para hacer una buena salsa como mexicanos que somos, pues alguna vez nos ha tocado como mamá ha sufrido porque se le descompone su licuadora y no puede moler sus chiles verdes y tomates para hacer su salsa verde.

La luz tiene un lugar primordial en nuestras vidas, que el día que nos demos cuenta de esto, la defenderemos como el derecho humano que es.

⁸¹ *Ídem.*

1.7.7. Derecho a una vivienda digna y decorosa

El artículo 4 constitucional, párrafo séptimo preceptúa que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, así mismo dispone que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”⁸²

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”⁸³

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que, “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”⁸⁴

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité de Expertos que revisa los compromisos de los gobiernos, como el de México, de respetar los derechos humanos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha dicho que:

“Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, **a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado**, a instalaciones sanitarias y de

⁸² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I, “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consultada el 25 de abril del 2018.

⁸³ Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, consultada el 25 de abril del 2018.

⁸⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de las Naciones Unidas, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, consultada el 25 de abril del 2018.

aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.”⁸⁵

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también señala, que la mención del párrafo primero del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “no debe entenderse en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada, como lo han “reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda, lo cual significa, ...”espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”. De tal modo que el concepto de vivienda adecuada solo puede existir si la concurrencia de otros derechos fundamentales son capaces de producir el resultado deseado, que no es otro que un espacio para el desarrollo y desenvolvimiento de una vida digna para sus habitantes o moradores, que contará con un lugar, servicios básicos como agua, sanitarios, alimentación y la energía como elemento clave para hacer posible la realización plena de aquellos.⁸⁶

El mismo Comité señaló que “los gastos personales o los familiares no deben impedir ni comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas.” Es decir, para cubrir los gastos de energía eléctrica no debe sacrificarse el disfrute del derecho a la alimentación, la salud, educación, etcétera, como actualmente ocurre en varias entidades del país.⁸⁷

Con el acervo jurídico antes descrito, se puede concluir que todas las autoridades .en el ámbito de sus competencias, tienen actualmente la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a una vivienda digna y

⁸⁵ López Suárez Roberto, y Muñoz Soria José Luis, “Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Gaceta Parlamentaria, Número 3868-V, martes 24 de septiembre de 2013, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3011975_20131002_138003_9438.pdf, consultada el 25 de abril del 2018.

⁸⁶ Jiménez Guanipa, Henry, *op. cit.*, p. 8.

⁸⁷ Confróntese la Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo I del artículo 11 del Pacto). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf?view=1>, consultada el 25 de abril del 2018.

decorosa, esta debe contar con energía eléctrica para la cocina, la calefacción y el alumbrado.

La energía eléctrica es un requisito necesario e indispensable para poder ejercer nuestro derecho a gozar de una vivienda digna y decorosa, es inconcebible no tener luz en nuestro hogar, puesto que esta ayuda a las amas de casa y a sus familiares a realizar sus actividades cotidianas.

Hay Estados de la República donde hay bastante calor y por lo tanto es indispensable que tengan aire acondicionado en sus viviendas para que puedan sobrevivir en estos climas, por otra parte, hay Estados donde hay mucho frío en épocas de invierno y necesitan calefacción para no enfermarse o tener problemas graves en su salud.

Una vivienda adecuada significa disponer de un lugar donde poder convivir, protegerse, e incluso aislarse si se desea, para lo que se requiere de un espacio adecuado, con seguridad, ventilación e iluminación adecuada, es decir, una infraestructura básica que sea apropiada.

Cualquier vivienda para ser considerada digna y decorosa debe tener energía eléctrica (luz) ya que este servicio permite iluminar nuestros hogares y en lugares de altas temperaturas permite tener sistemas de aire acondicionado y en hogares de bajas temperaturas calefacción, la vivienda es digna cuando tiene “ENERGÍA ELÉCTRICA”.

1.7.8. Derecho a la cultura

Los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan ***acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección***. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y ***artística***; la

participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.⁸⁸

El derecho a la cultura tiene las siguientes características:

- a) Protege el acceso a los bienes y servicios culturales;
- b) Protege el disfrute de los mismos;
- c) Protege la producción intelectual.⁸⁹

Para poder acceder a nuestro derecho a la cultura es requisito necesario contar con energía eléctrica, ya que esta nos permite iluminar las bibliotecas que podemos visitar para acrecentar nuestro acervo cultural, ilumina los museos que visitamos y mantiene en óptimas condiciones las esculturas y pinturas que se exhiben, así como las obras de arte, de igual forma con energía eléctrica podemos acceder a medios de información que nos permitan conocer diferentes culturas del mundo, la energía eléctrica también es necesaria para poder imprimir ejemplares de obras, etc.

Incluso cuando se visitan zonas arqueológicas es necesario que haya energía eléctrica para iluminarlas e incluso en las pláticas informativas que se dan en dichos recintos, se utilizan videos que son reproducidos en pantallas que necesitan energía eléctrica para operar.

1.7.9. Derecho al agua

El agua es vital para la supervivencia y la buena salud de todos los seres humanos. El derecho al agua implica el acceso al agua potable y a instalaciones sanitarias (baños/servicios) adecuadas.⁹⁰

⁸⁸ Hacked By A-Searcher, "Derechos culturales, cultura y desarrollo", 2005, disponible en <http://www.culturalrights.net/es/principal.php?c=1>, consultada el 25 de abril del 2018.

⁸⁹ Dorantes Díaz, Francisco Javier, "Derecho a la cultura en México. Su constitucionalización, sus características, alcances y limitaciones", Sección Artículos de Investigación, Alegatos, núm. 85, México, septiembre/diciembre de 2013, <http://132.248.9.34/hevila/Alegatos/2013/no85/6.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

⁹⁰ Humanium, "Derecho al agua", disponible en: <https://www.humanium.org/es/derecho-agua/>, consultada el 25 de abril del 2018.

El derecho al agua es un derecho humano fundamental, y un requisito esencial para la concretización de los otros derechos humanos como el derecho a la salud, ya que este no puede concretizarse sin el acceso al agua potable y de calidad.⁹¹

El derecho al agua es un derecho vital ya que el agua desempeña un papel primordial en la vida cotidiana y en el entorno de todas las personas. El agua es utilizada para:

- El consumo directo: el agua que bebemos y que nuestro cuerpo necesita.
- La agricultura y la ganadería: el agua necesaria para la ganadería y para regar los cultivos.
- La cocción: el agua utilizada para lavar y cocinar los alimentos.
- La higiene: el agua para la higiene personal (ducha, lavado de manos, etc.) y para la higiene doméstica (vajilla, ropa, etc.).
- El saneamiento adecuado: el agua utilizada para las instalaciones y los baños que permiten la eliminación de orina y materia fecal.

Existen cuatro principios importantes para garantizar la supervivencia y la salud de todas las personas:

- Debe haber suficiente agua disponible: Esto implica una cantidad suficiente para todos los usos personales y domésticos. Las Naciones Unidas han estimado que cada persona necesita entre 20 y 50 litros de agua potable por día para el consumo, la preparación de la comida y la higiene personal.
- El agua debe ser accesible: Toda persona debe tener acceso al agua y a instalaciones sanitarias adecuadas, ya sea en su hogar o, en su defecto, en lugares públicos de las cercanías (escuelas o lugares de trabajo). El agua y las instalaciones sanitarias deben tener un costo accesible para todos.

⁹¹ *Ídem.*

- El agua debe ser de calidad: El agua debe ser limpia, potable y estar exenta de todo riesgo para la salud. El agua contaminada no sólo es sucia, sino que también es mortalmente peligrosa.
- El acceso al agua debe ser estable y fiable: El agua limpia debe estar disponible y ser accesible en cualquier circunstancia (sequías, inundaciones que contaminan el agua, etc.). Es necesario que haya una red de puntos de abastecimiento de agua que asegure su distribución a los consumidores.⁹²

Para poder disponer de agua de calidad, se requiere de energía eléctrica, ya que gracias a ésta se bombea el agua que utilizamos a diario en nuestros hogares, puesto que la energía eléctrica se utiliza en las Plantas de Agua y en los Organismos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

1.7.10. Derecho a la identidad

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.⁹³

El acceso a energía eléctrica es indispensable para ser registrado, pues el Registro Civil para registrar a los bebés, utiliza computadoras que requieren de electricidad e Incluso para poder tener la copia certificada de nuestra acta de nacimiento se necesita energía eléctrica para imprimirla.

1.7.11. Derecho al medio ambiente sano

¿Qué es ambiente? La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente como: *“El conjunto de elementos naturales y*

⁹² *Ídem.*

⁹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf, consultada el 25 de abril de 2018.

artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados” (artículo 3, fracción I).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El reconocimiento a nivel constitucional del derecho a un medio ambiente sano contribuye, entre otras cosas, a reforzar la regulación ambiental; a permear las decisiones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes; crear mayor conciencia sobre la importancia del ambiente, a partir de la legitimación y desarrollo normativo, institucional y de capacidades de los derechos humanos; **a aportar un elemento adicional para la no regresión** y la transversalidad, y a proporcionar vías adicionales para su tutela.⁹⁴

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos,

⁹⁴ Anglés Hernández, Marisol, Rovalo Otero, Montserrat y Tejado Gallegos, Mariana, “Manual de derecho ambiental mexicano”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Año 2021, p. 39. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6429/5.pdf>.

atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En este sentido, el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir.”⁹⁵

Asimismo, es importante reconocer que debe realizarse un uso sustentable de los recursos naturales, puesto que, aunque muchos de ellos pueden ser renovables, algunos son finitos o tardan mucho tiempo en volverse a generar, además de que podemos afectar su curso natural y poner en riesgo su existencia o su calidad, por lo que todos debemos participar en su cuidado.

La energía eléctrica tiene un carácter paradójico en relación con el medio ambiente, ya que, si bien las plantas generadoras de dicha energía representan hoy en día un fuerte impacto ambiental (termoeléctricas, hidroeléctricas y/o eólicas), también gracias a la energía eléctrica el ser humano puede disfrutar de un ambiente sano, ya que las plantas de “reciclaje de basura” operan con energía eléctrica, así como los distintos dispositivos que las empresas han estado implementando para reducir su contaminación.

En este sentido se puede apreciar que para garantizar el derecho humano al medio ambiente sano, resulta un factor determinante el disfrute de energía eléctrica que nos permita hacer una correcta disposición final de los residuos materiales que los seres humanos generan día con día.

1.8. La energía eléctrica es un derecho humano autónomo

Para identificar un derecho fundamental preexisten unos criterios que son: primero, conexión directa con los principios constitucionales; segundo, eficacia directa y tercero, contenido esencial. Así las cosas, un derecho es fundamental cuando su base es emanada directamente de un principio, sin necesidad de que

⁹⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar”, agosto de 2016, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>

exista una ley o marco normativo que lo declare para poder aplicarlo, de esta manera podemos decir que para considerar un derecho autónomo tiene que poder ser exigido sin necesidad de que quien lo exige agote otros derechos, es decir es un derecho titular que tiene conexidad con otros, pero que para ser exigido no sea necesario enlazarlo a los demás y también debe tener un elemento que jurídicamente le permita ser aplicado y exigido por toda la sociedad.

Reconocer que el Derecho Humano a la energía eléctrica es un derecho humano autónomo de los demás derechos humanos, resulta indispensable para garantizar su efectiva aplicación.

El acceso a energía eléctrica es un derecho autónomo e inalienable, estrechamente relacionado con el **DEBER** del Estado de reconocer, proteger y garantizar dicho derecho y sus derechos humanos vinculados.

Reconocer la autonomía de este derecho conlleva a que el Estado realice una serie de conductas que conlleven a su efectiva materialización, tales como:

- Qué las autoridades gubernamentales de los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal, la legislación y la práctica se ajusten plenamente a la efectividad de dicho derecho, así como tanto en la legislación federal como en la estatal, se prevea específicamente la obligación de crear los mecanismos jurídicos que garanticen su plena y eficaz materialización.
- Que las autoridades competentes adopten las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias a fin de asegurar que el derecho humano al acceso a energía eléctrica se haga efectivo.

Además darle la categoría de un derecho humano autónomo a otros derechos permite:

- Qué se pueda demandar directamente la violación de este derecho en Tribunales Nacionales e Internacionales con miras a reforzar el régimen de protección de este derecho.⁹⁶

El carácter de “autonomía” dado al “derecho de acceso a energía eléctrica”, le corresponde en virtud de la importancia del mismo. El derecho a la energía eléctrica pareciera que se encuentra implícito en otros derechos, pues pese a que este derecho no se encuentra reconocido expresamente por las normas nacionales e internacionales, el mismo se encuentra implícito en otros derechos. Sin embargo, supeditar dicho derecho al contenido de otros derechos se considera que merma su efectividad por parte del Estado que debe fungir como garante de éste.

El derecho al acceso de energía eléctrica “comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso en particular”.

El derecho al acceso de energía eléctrica debe ser analizado de forma independiente y autónoma, dado su rol con respecto al propio sistema de derechos humanos en nuestro país.

En ese sentido, la naturaleza del derecho que nos ocupa, como hemos venido insistiendo, es indispensable para la garantía de otros derechos humanos y su análisis como un derecho autónomo e independiente, cobra relevancia debido a la relevancia que tiene la energía eléctrica en nuestras vidas.

Para afirmar que el acceso a energía eléctrica es un derecho humano autónomo se debe realizar una interpretación evolutiva de los derechos; atendiendo a que “las normas de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”, aunado a un análisis de la naturaleza y alcances del derecho en cuestión. De esta manera, concluimos que la energía eléctrica es una herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, por

⁹⁶ Escalante López, Sonia, “El derecho a la verdad como derecho autónomo en el sistema interamericano de derechos humanos”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Año 3, No. 6, Enero – Junio 2016, 193-210, disponible en: <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2548/1/1224-998-A.pdf>, consultada el 31 de agosto de 2021.

ello este derecho se debe ubicar en el centro de la tutela de otros derechos, toda vez que la carencia de la misma contribuye al irrespeto de los demás derechos humanos y por ello, debe ser considerado como un derecho autónomo e independiente.⁹⁷

¿Cuáles son las consecuencias de reconocer la autonomía del derecho humano al acceso de energía eléctrica?

Cada una de los poderes de la unión debería hacer modificaciones en el ámbito de su competencia para dar respuesta al rango de autonomía que adquirió el derecho a la energía eléctrica, debido a que jurídicamente los trámites de tutela y los procesos ordinarios son diferentes cuando está involucrado un derecho autónomo. El cambio se presenta debido a que, en el momento en que el derecho no se considera como derecho autónomo, su protección se hace más compleja, puesto que se requieren pruebas que demuestren la **conexidad** del caso estudiado con otros derechos.

A pesar de que pareciera que hoy en día a través de otros derechos existen las herramientas normativas para velar por la protección de dicho derecho, darle su autonomía a dicho derecho permite responsabilizar al Estado de los sucesos que afectan a las personas desprotegidas a las cuales no se les logra satisfacer esta necesidad básica.⁹⁸

Un derecho adquiere la categoría de 'autonomía' en la medida en que exista una concesión normativa, consagre una serie de atributos materiales o morales en favor de un sujeto y satisfaga al menos uno de los principios de **dignidad, supervivencia o autodeterminación.**

La energía eléctrica es un derecho humano autónomo, debido a que no tiene que estar construido este derecho a partir de la existencia de otros derechos humanos, debe existir con sus propios lineamientos para garantizarse y

⁹⁷ González Domínguez Marta, "El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo", Revista IIDH, Año 2016, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>, consultada el 31 de agosto de 2021.

⁹⁸ Gómez Sánchez, David Alexander, "Avances constitucionales para el reconocimiento del derecho autónomo al agua", Año 2020, Bogotá, Colombia disponible en <https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3422/GomezSanchezDavid.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultada el 31 de agosto de 2021.

cumplirse, ya que esta ausencia rodea a muchas personas por la falta de protección adecuada de este derecho que debe ser fundamental y autónomo, puesto que el silencio frente a este derecho ha generado su vulneración en miles de personas, por este motivo se debe exigir un trabajo internacional mancomunado o de las políticas internas de cada país.

Los mexicanos ven a la energía eléctrica más como un servicio público, que como un derecho de rango fundamental, como consecuencia de esto, no le prestan la importancia que reviste el caso, puesto que en este país se tienen problemas de energía eléctrica, los cuales se siguen presentando por el desconocimiento de las normatividades existentes tanto de carácter nacional como internacional del derecho a la energía eléctrica. De ahí la importancia de un reconocimiento universal del derecho fundamental y autónomo al acceso de energía eléctrica, para que de alguna manera se intente satisfacer las necesidades de todos los gobernados, evitando la vulneración de sus derechos.

El reconocimiento universal del derecho autónomo al acceso de energía eléctrica, lo enfocamos en que actualmente debe ser considerado un derecho para todos, este tiene las características necesarias para ser denominado como tal, es esencial e indivisible y tiene relación con la dignidad humana. El Estado no sólo tiene como función crear normas y leyes para consagrarlos en su Constitución y que sean reconocidos como derechos, no basta con eso, es necesario tomar acciones encaminadas a la garantía, al uso, al reconocimiento real de lo estipulado en la Constitución. Los elementos jurídicos que consideró el Legislador para reconocer el derecho al agua como un derecho fundamental, son similares a lo que tiene la energía eléctrica como derecho fundamental autónomo, el agua empezó como un servicio hasta que se consagró como un derecho, se buscaba garantizar el derecho fundamental al agua, adecuar las herramientas para su protección, después de dicha consideración, eliminó trámites innecesarios para su regulación y dispuso estándares para una eficaz prestación. Asimismo la energía eléctrica ha sido denominado como un servicio, aunque según lo expuesto, su principal característica es concebirse como derecho fundamental y autónomo, pues este reúne los requisitos y condiciones necesarias tales como, “conexión directa con los principios constitucionales, eficacia directa, contenido esencial”. Es emanado de principios constitucionales,

tiene relación directa con la vida, familiaridad con otros derechos, unidad a la necesidad de condiciones de vida digna, reúne elementos como, disponibilidad, accesibilidad calidad. Así pues, consideramos que cumple con los elementos necesarios para su consagración de manera individual, a su vez por ser garantizado y protegido por la constitución, automáticamente vincula a todos los poderes públicos, el aporte significativo es que sea ajustado en su interpretación como derecho fundamental su aplicación será propia, vinculante, y directa por parte de todas las instancias de poder público, órganos administrativos y prácticas jurídicas sociales de la población.

El reconocimiento del derecho fundamental y autónomo a la energía eléctrica es necesario en nuestra Constitución Política, para darle fuerza, debido a que es difícil que las personas conozcan sus derechos innominados, es más fácil si lo encuentran de manera taxativa en nuestra Constitución, evitaríamos arbitrariedades del Estado frente al tema.

El derecho autónomo a la energía eléctrica, no está lejos de ser una realidad, basta con que se trate como un fenómeno por medio del cual, la vida de las personas puede estar en juego. Con las situaciones que actualmente suceden en el planeta, el acceso a energía eléctrica como derecho fundamental autónomo, es un mecanismo para lograr la igualdad de todas las personas, equidad, justicia, optimización. Es tan importante que se consagre en la interpretación constitucional desde el punto de vista jurídico y de políticas públicas y que se tenga en cuenta su desarrollo en los entes locales y federales, una aplicación e interpretación desde los poderes públicos y un reconocimiento universal.

Darle su autonomía a dicho derecho le da “garras” para defenderse por sí mismo ante las autoridades que resulten competentes para garantizarlo.

1.9. El derecho humano a la energía eléctrica en el desarrollo económico y social contemporáneo

La energía eléctrica es un bien imprescindible para la construcción de una sociedad más libre, justa y solidaria, y para la garantía del desarrollo nacional, para la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades, al igual que para la promoción del bien común, por esos motivos al Estado le incumbe la

tarea de garantizar el derecho humano de energía eléctrica, posibilitando que todos los ciudadanos tengan acceso a ésta.⁹⁹

De este modo ha sido por la vía de la evolución del concepto de desarrollo sostenible que las naciones del mundo, guiadas por la ONU, han comprendido que **sin la garantía del acceso a la energía no es posible combatir y erradicar la pobreza**. Por otro lado, la inclusión de la energía como uno de los objetivos del desarrollo sostenible despeja el camino para que su importancia siga creciendo. Este reconocimiento hará que más pronto que tarde la comunidad internacional eleve el derecho al acceso a la energía a la categoría de derecho humano.

Incluso el Tribunal Constitucional Alemán ha reconocido el carácter indispensable de la energía como esencial para el funcionamiento de la economía. Ha dicho que **“la energía es vida y que el interés en ella es en general como el interés por el pan de cada día”**. Igualmente ha expresado que en el ámbito del derecho administrativo, todos los servicios que presta el municipio son de interés público general. Para el Tribunal Constitucional, el interés general es un logro **“para asegurar a los ciudadanos una existencia digna”**.¹⁰⁰

Los futuros retos para el sector energético se centrarán en la lucha contra el cambio climático, la garantía del aprovisionamiento de este recurso y **la necesidad de hacer frente a la pobreza energética**. Sin embargo, pese a la importancia de cada uno de estos aspectos, la preocupación por la pobreza energética parece relegada tanto en el ámbito académico como en la agenda de los Estados de América Latina y del Caribe insular (en adelante ALyC).¹⁰¹

La necesidad de vincular los temas de pobreza y de energía surge del hecho irrefutable de que hoy en día el uso de ese recurso está presente en casi todas las actividades de la vida cotidiana del hombre. Todos los seres humanos, sin

⁹⁹ Moreno Castillo, Luis Ferney, Hernández-Mendible, Víctor Rafael (Coord.), Derecho de la Energía en América Latina, Tomo I, universidad Externado de Colombia, Bogotá, Año 2017, Primera Edición, pp. 109-110.

¹⁰⁰ Jiménez Guanipa, Henry, Tous Chimá Javier (Coordinadores), *op. cit.* p. 314.

¹⁰¹ Jiménez Guanipa, Henry, Viedma Eduardo, (Coordinadores), “Energía, cambio climático y desarrollo sostenible Impacto sobre los derechos humanos”, © Fundación Heinrich Böll, Oficina Bogotá – Colombia © Heidelberg Center para América Latina, © Universidad Politécnica y Artística del Paraguay, Año 2018, p. 187.

excepción, necesitan tener acceso a los llamados servicios energéticos en aras de lograr su desarrollo y de gozar de una mejor calidad de vida. La mayor o menor pobreza energética, sin embargo, varía en cada región por lo que es necesario adaptar el alcance de su contenido o su énfasis al caso determinado; aunque, un aspecto común en todos los casos es el vínculo inescindible que existe entre la pobreza energética y la falta de efectividad de los DH.¹⁰²

1.9.1. El acceso a energía eléctrica conlleva a un desarrollo económico y social en nuestro país

Los vínculos entre energía y pobreza son ampliamente conocidos. En África es quizás donde este drama puede ilustrarse mejor. Cerca de 500 millones de personas de los más de 1.300 millones que carecen de acceso a la electricidad en el mundo y una cuarta parte de los cerca de 3.000 millones que siguen utilizando, leña y carbón para cocinar, viven en África, con lo cual producen graves daños a su propia salud y al medio ambiente. En particular el África subsahariana es la región menos electrificada del planeta, con un 57 % de la población sin acceso a electricidad. Junto al Sudeste asiático concentran, los 20 países con más de 800 millones de personas sin acceso a la Energía Eléctrica.

La falta de energía es un obstáculo fundamental para reducir el hambre y la malnutrición. Según Naciones Unidas la situación mundial de acceso a la energía es un reflejo de la desigualdad mundial en relación con el desarrollo.

Esta afirmación se ve reflejada en el hecho de que un habitante de un país desarrollado consume diez veces más energía primaria que uno de un país pobre.

En América Latina la pobreza tiene una dimensión “paradójica” porque se produce en una región con extraordinarios recursos naturales, es decir en medio de la riqueza. A diferencia de África, donde hay una pobreza que está vinculada a amplios sectores de territorio desértico y por guerras interminables en la que se disputan precisamente los recursos existentes. Tal es el caso de Sudán que

¹⁰² *Ídem.*

ha vivido dos guerras: la primera de 1957 a 1972 y la segunda del 2003 al 2005, ambas por el control y el reparto de las riquezas petroleras, entre el norte Árabe y musulmán y un sur cristiano y animista o el caso de Libia que mantiene un conflicto armado interno en el cual el control de los yacimientos de petróleo juega un papel determinante.

La exclusión energética en América Latina & el Caribe no es comparable a la de África, sin embargo no deja de ser un problema que limita el desarrollo humano y contribuye a mantener altos niveles de pobreza y desigualdad en la región.

De acuerdo al estudio económico de América Latina y el Caribe 2013¹⁰³, de la Comisión Económica para América Latina, América Latina & el Caribe cerró el 2013 con 164 millones de pobres, lo que equivale a uno de cada cuatro habitantes, de los cuales al menos 70 millones se encuentran en la extrema pobreza o indigencia y 60 millones no tienen acceso a la energía eléctrica. La ausencia del servicio eléctrico y el acceso a otras fuentes modernas de energía, aunado a otros indicadores como ausencia de agua y saneamiento, vivienda adecuada y educación constituyen elementos medulares que sostienen e incrementan la pobreza y la indigencia. En virtud de esta carencia las personas que la sufren utilizan leña, restos vegetales e incluso estiércol para la cocción de alimentos, con lo cual están constantemente expuestos a altas emisiones de monóxido de carbono y otros gases nocivos. Las mujeres y los niños son los más expuestos y quienes invierten más tiempo en la recolección de la leña y otros materiales “energéticos”.

Esta situación es aún más preocupante, debido a que este tema, como lo mencionan; Comisión Económica para América Latina, Organización Latinoamericana de Energía y otras organizaciones regionales, figura con poca relevancia en las políticas oficiales de los gobiernos, incluso en los planes nacionales de desarrollo, no se menciona la relación entre energía y pobreza, y cuando se habla de ella, no se le trata a fondo.

¹⁰³ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), “Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2013: tres décadas de crecimiento económico desigual e inestable”, p. 222, Editorial: CEPAL, Agosto 2013.

Si bien la energía no es obviamente el único factor que influye en el desarrollo humano, su influencia es sin duda determinante, con lo cual se puede afirmar que ningún país ha reducido sustancialmente la pobreza, sin aumentar considerablemente el uso de la energía. Si comparamos los índices de consumo de energía eléctrica de la región con el de los países más desarrollados y que ofrecen los más altos índices de calidad de vida a sus habitantes, podemos llegar a esa conclusión.

Las consecuencias de los bajos niveles de acceso a la energía sobre el desarrollo humano son evidentes, tanto en el plano económico, como social y ambiental. De acuerdo a un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año a causa de la contaminación del aire como consecuencia del uso de combustibles sólidos para cocinar, mueren más de 4 millones de personas. Por la misma causa fallecen más de la mitad de los menores de 5 años que no sobreviven a las neumonías crónicas.

En el ámbito económico, las familias más pobres suelen pagar más por unidad calórica consumida, que las familias de mejores ingresos. Según un estudio realizado por Cepal, en América del Sur, han tenido un impacto negativo sobre la equidad al haberse incrementado en mayor grado la tarifa correspondiente a bajos consumos que la correspondientes a consumos elevados, con lo cual se premia al que más consume con descuentos o tarifas especiales.

En cuanto al desarrollo y fortalecimiento económico de un país, el suministro energético ocupa un lugar excepcional, de donde su disponibilidad y costo afecta directamente la inversión, el empleo, y con ello las posibilidades de mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

El mismo estudio confirmó la relación que existe entre una economía que consume mucha energía con los niveles de ingreso, lo cual se evidencia comparando las economías más desarrolladas con la chilena. Mientras Chile consumió en 2008, 3.327 kWh per cápita de electricidad, el promedio de los

países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico estuvo alrededor de 8.486 kWh per cápita.¹⁰⁴

Para comprender el equilibrio entre la distribución de energía eléctrica, debemos conocer cómo se consume, es decir: hay comunidades que derrochan la energía eléctrica porque pueden pagar un consumo desmedido, eso causa un grave desequilibrio a nivel mundial. Cuando las empresas transnacionales ubican sus plantas de transformación en países subdesarrollados, los gobiernos ofrecen a las multinacionales oportunidades de inversión con medidas ambientales menos severas que las que tendrían que cubrir en sus países matrices. Esto debilita, en consecuencia, una distribución de gasto eléctrico social y perjudica gravemente la conservación del medio ambiente.

La relación de los derechos humanos, como la salud y el derecho a un ambiente sano, encuentra en la energía convencional, fósil y no sostenible un escollo. Recientes jurisprudencias en Alemania y Austria así lo demuestran. De modo que es tan perjudicial no disponer de energía para aspirar a una vida digna como disponerla si esta es insostenible y contaminante.¹⁰⁵

La lucha contra la pobreza energética y la preocupación por proteger y garantizar el goce de los DH tienen hoy en día como punto de encuentro el afán por alcanzar el desarrollo económico y social de los Estados. Lo anterior se comprende mejor si se analiza el significado que el concepto de desarrollo ha adquirido y se examina cómo la presencia de la pobreza energética afecta directamente el propósito de efectividad de los DH y las metas de desarrollo de la comunidad internacional.¹⁰⁶

El acceso a la energía se convierte en un asunto de política pública ya que es estratégico para el desarrollo sustentable. Por ello, es necesario multiplicar los esfuerzos para impulsar el acceso energético universal de calidad, confiable, asequible, limpio y sustentable desde diversas esferas (gobiernos, organismos internacionales, sector privado, academia, sociedad civil). Sin una política

¹⁰⁴ Susana Jiménez, ¿Hacia dónde Queremos (Podemos) Ir? Publicado en: Central de información y discusión de energía en Chile, 20.01.2011.

¹⁰⁵ Jiménez Guanipa, Henry, Tous Chimá Javier (Coordinadores), *op. cit.* p. 318.

¹⁰⁶ Jiménez Guanipa, Henry, Viedma Eduardo, (Coordinadores), *op. cit.* p 199.

integral de largo plazo, comprometida con el desarrollo, la igualdad social y el medio ambiente, la meta de acceso universal a la energía no será posible.¹⁰⁷

Capítulo II

2. El discurso constitucional de la energía eléctrica y la lucha social que existe por su reconocimiento como derecho humano, así como su impacto por la reforma energética de 2013

Aunque el derecho al acceso de la energía no ha sido aún considerado oficial y unánimemente como un derecho humano, otros derechos humanos reconocidos como tal, no serían realizables sin su contribución. El acceso a la energía y en particular a la electricidad es un componente esencial en la realización efectiva del derecho a la vivienda adecuada, a la alimentación, a la salud, al agua, entre otros.¹⁰⁸

Gracias a la energía eléctrica podemos conservar alimentos, ventilar y acondicionar más adecuadamente el ambiente, lo que está relacionado con la salud; gracias a la iluminación, los medios de comunicación, la informática y el internet podemos acceder a una educación de más calidad; y gracias a la energía eléctrica la labor de la casa se aligera, tanto en el lavado de ropas, su planchado, el lavado de los utensilios de cocina y un sin fin de artefactos del hogar que reducen la carga laboral doméstica, mejorando la calidad de vida. La energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social.¹⁰⁹

La energía eléctrica debe ser un derecho humano autónomo, al ser un elemento fundamental para la satisfacción de otros derechos, su disfrute debe ser garantizado por el Estado mexicano a todas las personas sin distinción. El

¹⁰⁷ Anglés Hernández Marisol y Palomino Guerrero Margarita (Coordinadoras), “Aproximaciones comparadas sobre el sector eléctrico en Iberoamérica”, Primera edición: 6 de enero de 2022, Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 273, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6571/20.pdf>

¹⁰⁸ Jiménez Guanipa, Henry, “El derecho al acceso a la energía como derecho humano”, p. 8.

¹⁰⁹ La energía eléctrica, un derecho humano. Decidamos juntos, “Menos lucro de los servicios públicos, más tarifa social”. Folleto, Paraguay. p. 3.

Estado tiene la obligación de asegurar la entrega del servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población.

Es una contradicción que una de las necesidades básicas insatisfechas del país sea la disponibilidad de energía eléctrica, en un país como el nuestro, donde sobra la energía hidroeléctrica y geotérmica. Bien dicen que en México la pobreza tiene una dimensión “paradójica” porque se produce en una país con extraordinarios recursos naturales, es decir en medio de la riqueza.¹¹⁰

La electricidad es una condición material previa a la satisfacción del derecho al agua, a la salud, la educación, la vivienda, la información, y es, asimismo, un recurso disponible hoy a través de la generación hidráulica y geotérmica.

El acceso a la energía eléctrica es un derecho humano y exigimos que sea reconocido en la Constitución, como sucedió con el derecho al agua, que se le otorgo reconocimiento constitucional como un derecho humano. Nunca a nadie más debe negársele el acceso a la energía eléctrica en su vivienda y en su vida cotidiana.

Si no reconocemos el Derecho al acceso a la energía eléctrica como un Derecho humano, fundamental, no será posible superar la pobreza en la que viven millones de personas en el mundo, pues no tener acceso a la energía significa estar privado de las más elementales actividades de la vida diaria y a la vez estar condenado a no vivir dignamente.¹¹¹

La energía eléctrica es la piedra angular para la realización de otros derechos humanos, la energía eléctrica es VIDA.¹¹²

El acceso a energía eléctrica en forma suficiente y de calidad es esencial para la realización de todos los derechos humanos, por ello es necesario reiterar que las tendencias privatizadoras están amenazando este derecho, con diversos pretextos que económicamente buscan reemplazar la responsabilidad de los Estados por concesiones a agentes privados, los que bajo fines de lucro intentan

¹¹⁰ Jiménez Guanipa, Henry, *op. cit.*, p.3.

¹¹¹ Jiménez Guanipa, Henry, *op. cit.*, p.1.

¹¹² *Ibíd.*, p. 19.

asimilar este recurso humano a simples mercancías propias de los mercados actuales.

2.1. El discurso constitucional de la energía eléctrica en los artículos 25, 27 y 28 de ésta

El quinto párrafo del artículo 25 de nuestra Constitución señala que "El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, **y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica**, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar".

Por otro parte, el sexto párrafo del artículo 27, preceptuaba antes de la reforma energética que:

"(...)

... Corresponde exclusivamente a la Nación **generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público**. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines".

Ahora, con la reforma energética, dicho precepto establece:

... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, **así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica**; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Asimismo, el cuarto párrafo, artículo 28 señala que: "No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, **así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica**, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia".

Tal como se puede advertir de la lectura a los artículos antes citados, el discurso que nuestra Constitución venía estableciendo era de raíces sumamente nacionalistas, puesto que señalaba que la Nación era la responsable de **generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica, convirtiendo a éstas actividades en su conjunto en un servicio de carácter PÚBLICO**, enfatizando que en esa materia la Nación no otorgaría concesiones a los particulares.

Sin embargo, con la reforma energética, dicho precepto jurídico establece que corresponde a la Nación **únicamente** la planeación y el control del sistema

eléctrico nacional, **así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica**; es decir abre la puerta a los particulares en ramas de la industria eléctrica en: **generación, transformación y abastecimiento de energía eléctrica**.

Además, en actividades **de transmisión y distribución de energía eléctrica** señala que, si bien no se otorgarán concesiones, el Estado tiene la posibilidad de celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes. Por lo que se observa que, si bien la energía eléctrica antes de la reforma energética tenía el carácter de **servicio público**, ahora con dicha reforma la prestación del servicio de energía pasa a manos de los particulares dándole la categoría a tan elemental bien de **mercancía**, cuando debiera ser considerado un derecho humano que el estado tiene la obligación de garantizar a cada uno de los mexicanos.

Pues, las empresas privadas que empezaran a abastecer el servicio de energía eléctrica en los hogares mexicanos, prestaran el servicio si los usuarios tienen para pagarlo y si no lo negaran, sin percatarse que al hacerlo puede existir una vulneración a los derechos humanos de las personas a quien quiere privárseles e tan elemental servicio.

En este orden de ideas, se sostiene que quitarle el carácter de servicio público a las actividades de **generación, transformación y abastecimiento de energía eléctrica**, es un riesgo inminente que se traduce en considerar dichas actividades como simples mercancías que se rigen por las leyes voraces del mercado.

Las necesidades humanas definen a la naturaleza humana la cual da origen a los derechos humanos: "las necesidades establecen los derechos humanos". Por otro lado, para el reconocimiento de los derechos económicos y sociales se requiere de la intervención del estado en la regulación de la actividad económica y social. Queda claro entonces, que la prestación de los servicios públicos, es un derecho humano; la falta de los mismos es atentar contra el individuo, es decir,

la no prestación de estos servicios es una violación a los derechos humanos de los individuos y de las comunidades.

Se concluye que esta reforma atenta contra el principio de progresividad que debe regir a los derechos humanos, expuesto en líneas anteriores, ya que la energía eléctrica deja de tener la categoría de servicio público para ser una considerada una "mercancía" susceptible de ser prestada o negada por empresas particulares.

2.2. El derecho humano a la energía eléctrica contemplado en algunos documentos internacionales y su exigibilidad

La Declaración Universal de los Derechos Humanos aunque no es un tratado internacional, ha adquirido tal nivel de aceptación y fuerza moral ante la comunidad internacional, que sería una necesidad afirmar que no es vinculante, pues esta Declaración es aceptada por los Estados como costumbre internacional,¹¹³ es el documento en el que se basa todo el sistema internacional de derechos humanos. Es una declaración esencial cuyo contenido y significado establecen los principios fundamentales que rigen esta materia en todo el mundo, esta afirma en su artículo 22 que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad y en su artículo 25 establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifiesta en su Preámbulo que:

¹¹³ Estrada, Guillermo (coord.), *op. cit.* p. 57.

“...no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

El PIDESC también establece en su artículo 1 que:

“Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.”

Por otro lado, establece en su artículo 2 que “cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

Asimismo en su artículo 11 preceptúa que “Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 14, inciso h):

“Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.

"El verdadero progreso es el que pone la tecnología al alcance de todos". - Henry Ford.

La Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, establece que:

- Todos los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población.
- Extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología.
- Tomar las medidas necesarias, incluso de orden legislativo a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.¹¹⁴

Por tanto México está comprometido y obligado por el artículo 1 constitucional a reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contemplados en nuestra Constitución Mexicana y Tratados Internacionales en los que es Estado Parte, por lo tanto debe reconocer que el acceso a energía eléctrica es un derecho humano, un medio de subsistencia que contribuye a tener un nivel de vida adecuado, que contribuye a la igualdad social, ayuda a mitigar la pobreza y coadyuva al crecimiento y desarrollo económico de los pueblos. Según Naciones Unidas la situación mundial de acceso a la energía es un reflejo de la desigualdad mundial en relación con el desarrollo. Esta afirmación se ve reflejada en el hecho de que un habitante de un país desarrollado consume diez veces más energía primaria que uno de un país pobre.¹¹⁵ La exclusión energética limita

¹¹⁴ "Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad", Asamblea General de la ONU, Resolución 3384 (XXX), 10 de noviembre de 1975, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2024.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

¹¹⁵ Jiménez Guanipa, Henry, *op. cit.*, p. 3.

el desarrollo humano y contribuye a mantener altos niveles de pobreza y desigualdad.¹¹⁶

2.2.1. Documentos internacionales para el discurso jurídico del derecho humano a la energía eléctrica

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo son los instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, es decir, del Sistema de Naciones Unidas, que regulan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).¹¹⁷

Dicho Pacto desarrolla el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los que respecta a los DESC y es obligatorio para los Estados que han manifestado su consentimiento de quedar vinculado a este, como es el caso del Estado mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año.

Los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el **máximo nivel posible de vida digna**.

Debido a la imposibilidad de dar cumplimiento a los derechos de manera inmediata, se contempla su satisfacción progresiva; dicha progresividad debe ser entendida como una acción continua, sin diferimiento indefinido de esfuerzos para cumplirlos.¹¹⁸

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado por la Asamblea General de la ONU mediante

¹¹⁶ *Ídem*.

¹¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Área de emisión: CENADEH, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo facultativo, Fecha de elaboración: enero de 2012, Número de identificación: EDUC/CART/004, p.5, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

¹¹⁸ *Ibidem*. p. 6.

la resolución 63/117, del 10 de diciembre de 2008, es un recurso que permitirá acceder a un remedio en el ámbito internacional contra violaciones a DESC.¹¹⁹

Con la adopción del Protocolo Facultativo, el sistema de protección a los DESC en las Naciones Unidas otorga la posibilidad de proteger estos derechos en el ámbito internacional, siendo ello un paso muy importante para su eficacia, dicho protocolo entrará en vigor después de depositado el décimo instrumento de ratificación.

El protocolo facultativo de los DESC permite que en cuanto se agotan todos los recursos internos se pueda llevar la queja a cualquier Tribunal u Órgano Internacional para su protección.

Es importante señalar que gracias a la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos existen instrumentos universales que incluyen derechos sociales o vinculados con éstos y que ya pueden establecer una queja ante los respectivos Comités, creando los mismos la respectiva jurisprudencia que han hecho justiciables a los derechos sociales, gracias a su interconexión con otros principios o derechos.

El Estado mexicano aún no lo ha ratificado, pero esperemos que lo haga pronto, aunque con el actual sistema de protección de derechos en México se puede recurrir a tribunales mexicanos a exigir el cumplimiento de estos derechos humanos. Se pueden interponer amparos en contra de los cortes de luz o de las altas tarifas, argumentando una violación al derecho a la vivienda adecuada.

La relevancia del Protocolo Facultativo, en vigor a nivel internacional desde el 5 de mayo del 2013, radica en que dota de competencia al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) para, una vez agotados todos los recursos disponibles en el ámbito nacional, recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 16.

el mismo, de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), del que nuestro país es Estado Parte desde 1981, que contempla a los derechos laborales, a la seguridad social, educación, alimentación, agua, vivienda y salud, entre otros.

Finalmente es importante señalar que recientemente, como resultado de su visita oficial al país en octubre de 2015, el Sr. Zaid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó precisamente a México ***“promover la firma y ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales...”***

2.3. El artículo 1 constitucional obliga al Estado Mexicano a reconocer el acceso a energía eléctrica como un derecho humano autónomo en la Constitución

El artículo 1 constitucional dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹²⁰

Principio de Universalidad: señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.¹²¹

Son aplicables a todas las personas sin distinción alguna. No importa la raza, el color, el sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual o cualquier otra característica distintiva.

Esta característica también se refiere a que son derechos aceptados por todos los Estados.¹²²

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.¹²³

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo ***que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.***

Este principio de progresividad, obliga al Estado a establecer cada vez más un piso mayor de derechos, sin poder retrotraer, conculcar ni desconocer los derechos ya establecidos en el ordenamiento jurídico y su aplicación respectiva.

¹²⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos, consultada el 24 de abril del 2018.

¹²¹ *Ídem.*

¹²² Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, "Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción", Primera edición, 2013, Derechos reservados a: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

¹²³ *Ídem.*

Se encuentra íntimamente relacionado con el derecho al mínimo vital, esto es, a la cobertura de ciertas condiciones mínimas vinculadas con las necesidades básicas del individuo.

Los derechos humanos son condiciones necesarias para que los hombres y mujeres puedan desarrollarse y vivir dignamente. La energía eléctrica constituye un derecho humano, o elemento fundamental para el disfrute de los demás derechos humanos, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, el Estado mexicano debe asumir su obligación de reconocerlo como tal en su Constitución Política, para lograr con ello que la electricidad llegue a todas las comunidades mexicanas y que, por hacer uso de ella, se erogue solo aquella cantidad que permita la realización de otros derechos.

En nombre de los principios de interdependencia y progresividad es que hoy se demanda encarecidamente que la energía eléctrica sea considerada como un ***derecho humano social***, pues como se ha expuesto en líneas anteriores existe una gran vinculación entre el acceso de energía eléctrica y tener un derecho a la salud, a la educación, a la alimentación, al agua, etc.

No podemos decir que México es un país garante de derechos humanos, cuando ***bajo el principio de progresividad*** debería reconocerse que la energía eléctrica es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos.

En un amparo promovido por una empresa, en contra de la determinación facturación y cobro del concepto denominado DEMANDA FACTURABLE, que realiza Comisión Federal de Electricidad, un juez en materia administrativa dicto una sentencia sumamente progresista, cubriendo exhaustivamente su obligación que tiene como autoridad en la Constitución Mexicana, este juez resolvió devolver las cantidades erogadas por la empresa en virtud de que Comisión Federal de Electricidad no justifico el cobro de este concepto, pero el análisis más interesante que hizo y que tiene relación con mi tema de investigación, es

que **la energía eléctrica es un elemento integrante del “mínimo vital” para las personas físicas y un “mínimo operativo” para las personas morales.**¹²⁴

Menciono que el derecho al mínimo existencial o mínimo vital ha sido reconocido en otras latitudes¹²⁵ como un derecho que se deriva de los principios de dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta.¹²⁶

Asimismo aludió que se debe hacer una interpretación sistemática de derechos, para que estos realmente se puedan proteger y garantizar ya que en un Estado Democrático de Derecho todos los individuos deben tener como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, y a participar activamente en la vida democrática. El goce del mínimo vital, en breve, es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido.¹²⁷

¹²⁴ SISE, Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Amparo indirecto, Número de Expediente Asignado: 405/2013.

¹²⁵ El término respectivo puede observarse en la sentencia C-776/2003, fallada el nueve de septiembre de dos mil tres por la Sala Plena de la Corte Constitucional Colombiana. A su vez, para la delimitación del concepto, dicho órgano jurisdiccional acude a tres resoluciones del Tribunal Constitucional Alemán, e inclusive a una decisión del Consejo Constitucional Francés. No obstante, debe precisarse que el concepto del derecho al mínimo vital que se postula en la presente decisión no es exactamente coincidente al contenido en la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana.

¹²⁶ Amparo en Revisión 1780/2006 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹²⁷ Por ejemplo, en Alemania, en donde el Estado social de derecho es un principio fundamental, se ha igualmente precisado en la jurisprudencia constitucional que una persona humana requiere del mínimo existencial necesario para poder vivir dignamente, mínimo éste que no puede ser desconocido por el Estado, en particular, el Legislador en ejercicio de la potestad tributaria. Así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional Alemán decidió en un fallo de 1992 que al contribuyente del impuesto de renta deben quedarle, luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia. En esta ocasión el Tribunal Constitucional Alemán absolvió una cuestión de constitucionalidad elevada por el Tribunal Superior de Finanzas en relación con la conformidad de un párrafo del Régimen Tributario Alemán con la Constitución que regulaba el impuesto de renta de las familias sin diferenciar la situación económica de los servidores públicos con diverso número de hijos. El Tribunal Constitucional concluyó que la aplicación del mencionado párrafo a un caso en el cual los padres sólo recibían un monto menor de auxilio a la niñez que el recibido por otros funcionarios con mayor número de hijos era contrario a la Ley Fundamental, en particular al principio de igualdad. El Tribunal ordenó la inaplicación de la norma legal en el caso concreto y el reconocimiento del mínimo existencial al menor en una suma dineraria mayor que la reconocida por la ley al menor de edad.

El objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho busca garantizar que la persona —centro del ordenamiento jurídico— no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean, que el ser humano sea visto como un fin en sí mismo y no como un medio.

Robustece lo anterior, la tesis 1a. XCVII/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO. El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales ***consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente.*** Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro

del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean”.

“DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR. En el orden constitucional mexicano, el derecho al "**mínimo vital**" o "**mínimo existencial**", el cual ha sido concebido como un **derecho fundamental** que se apoya en los principios del Estado social de derecho, **dignidad humana**, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del **bloque de constitucionalidad**, y conformados por la satisfacción **y protección de diversas prerrogativas** que, en su conjunto o unidad, forman **la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.)**, por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este **mínimo básico**, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de **un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida**, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en

lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona ***pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades***, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, ***por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna***. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, ***en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso***.

Debe mencionarse que el acceso de las personas a la energía eléctrica es transversal para satisfacer distintas necesidades y derechos: contribuye a erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, fomentar la equidad de género, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, garantizar la sostenibilidad del Medio Ambiente, entre otros. De hecho, según el *International Poverty Centre* de las Naciones Unidas, considera que: “El acceso a los servicios básicos como agua, electricidad y salubridad son esenciales para alcanzar las metas internacionales de desarrollo. Para muchas de las personas más pobres del mundo, sin embargo, estos servicios

permanecen incosteables o inalcanzables. Las pérdidas en la productividad y en el potencial humano están más allá de cuantificarse o medirse. El acceso inequitativo a los servicios básicos no es solo una crisis humanitaria, sino un serio obstáculo al desarrollo”.¹²⁸

La cobertura de los requerimientos básicos de energía, en cantidad y calidad, resulta esencial para una aceptable condición de vida de la población; así como de mayor equidad social. Disponer de energía es una necesidad para lograr el concepto una vida digna. El acceso a energía en áreas rurales es fundamental para el desarrollo productivo, también para evidenciar y tener acceso a servicios sociales como salud, telecomunicaciones, educación, toda vez que el acceso a la energía eléctrica es el fundamento para el uso de las nuevas tecnologías de la información.

Por su parte, la electricidad para las personas morales es necesaria para la satisfacción de su objeto social en el comercio, pues sería impensable actualmente sociedades que pudieran desarrollarse económicamente sin energía eléctrica (piénsese por ejemplo, en cualquier industria, profesión, u oficio sin dicho recurso básico).

Por ello, la electricidad, es un mínimo vital para las personas físicas y un requisito esencial para la operatividad de las personas morales, por lo que el corte-suministro debe analizarse desde un juicio de constitucionalidad estricto porque implica una afectación relevante a diversos derechos fundamentales (vida digna, salud, alimentación, trabajo, información, etcétera).

El derecho al acceso de la energía podría comprender y abarcar el disfrute fiable de una cantidad suficiente para el uso personal y doméstico, sin discriminación, bajo la consideración de un mínimo existencial, pues como ha quedado

¹²⁸ Traducción propia. El original señala: “Access to basic utility services such as water, electricity and sanitation are essential for meeting internationally agreed development goals. For many of the world’s poorest people, however, these services remain unaffordable or unavailable. The losses in productivity and human potential are beyond measure. Inequitable access to basic services is not only a humanitarian crisis, but also a serious obstacle to development”¹ (Hailu y Hunt, 2008).

demostrado, el derecho al acceso de la energía, además de constituir un derecho humano en sí mismo, es además condición necesaria para la realización de otros derechos humanos.

2.3.1. La progresividad de los derechos humanos en México

El artículo 1 constitucional dispone que: Se debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos¹²⁹ de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Promover. Es impulsar y dar a conocer los derechos de todas las personas, procurando su exigencia y respeto.

Respetar. Es tener atención, consideración y circunspección hacia los derechos humanos.

Proteger. Significa amparar, favorecer y defender los derechos humanos.

Garantizar. Se refiere a otorgar seguridad o certeza sobre los derechos humanos, de manera que sean efectivos.

El Estado mexicano está obligado constitucionalmente a reconocer que el acceso a energía eléctrica es un derecho humano pues de lo contrario estará violentando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contemplados en el artículo 1 constitucional.

Existe una gran relación de interdependencia entre la energía eléctrica y otros derechos humanos que para su realización necesitan de manera determinante la disposición de esta, pues de lo contrario no podrían materializarse.

¹²⁹ Bravo Figueroa Roberto Luis, García Huerta Daniel Antonio, Ortega Soriano Ricardo Alberto y Robles Zamarripa José Ricardo, "Deberes específicos de prevención, investigación y sanción", Año 2013, D. R. a: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Los derechos humanos a lo largo de la historia han tenido una protección y cobertura progresiva, es así que la doctrina refiere que existen derechos de primera, segunda y tercera generación y también tomando en cuenta su jerarquización hay derechos esenciales y complementarios.¹³⁰

Enfoque historicista:

- Tomará en cuenta la protección progresiva de los Derechos Humanos.

Enfoque basado en la jerarquía:

- Distinguirá entre los Derechos esenciales y los Derechos complementarios.

Un ejemplo de derecho esencial sería la vida ya que es una condición previa para la realización y ejercicio de todos los derechos humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales, ahora bien se podría decir que la energía eléctrica es un derecho complementario puesto que es una condición necesaria e imprescindible para que el hombre y la mujer gocen de una vida digna, es así que la energía eléctrica complementa otros derechos como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, al trabajo, a la información, al internet, a la alimentación, a una vivienda digna y decorosa, a la cultura, al agua.

La energía eléctrica es un derecho humano social de segunda generación, por lo siguiente:

Los derechos de segunda generación comprenden los derechos económicos, sociales y culturales, sus características son las siguientes

¹³⁰ Aguilar Cuevas Magdalena, "Las tres generaciones de los derechos humanos", Doctrina, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>.

Características:

- Amplía la esfera de responsabilidad del Estado;
- Imponen un deber hacer positivo por parte del Estado;
- Satisfacción de necesidades; prestación de servicios;
- Su titular es el individuo en comunidad, que se asocia para su defensa;
- Su reclamo es mediato e indirecto, está condicionado a las posibilidades económicas del país;
- Son legítimas aspiraciones de la sociedad;
- Son derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida;
- Son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del Estado.¹³¹

Por lo tanto es tiempo que se reconozca que el acceso y disposición de energía eléctrica es un derecho humano social complementario, de segunda generación, pues es un requisito indispensable para la progresividad de ciertos derechos humanos.

2.4. La lucha actual que existe, por el reconocimiento del derecho humano a la energía eléctrica

La lucha por el reconocimiento autónomo constitucional de la energía eléctrica como derecho humano tiene antecedentes muy recientes en nuestro país, se empezó a hablar de esto a principios del año 2013. Este reconocimiento tiene su origen como todos los derechos en una exigencia popular, en un grito de igualdad y de dignidad que a pesar de querer ser silenciado tiene eco en las calles, exigiendo que sea reconocido en un marco jurídico que pueda impulsar su reconocimiento y defensa.

¹³¹ *Ídem.*

2.4.1. Asociaciones civiles, Diputados de los Congresos Locales y de la Federación

Varias Asociaciones Civiles, Diputados Federales y Locales, así como el Sindicato Mexicano de Electricistas se han pronunciado al respecto, incluso hay propuestas legislativas que han llegado a la Asamblea Legislativa del D.F. y al Congreso de la Unión que pretenden el reconocimiento en nuestra Constitución mexicana del derecho humano a la energía eléctrica.

Como resultado de la marcha del 7 de febrero del 2013, convocada por el SME, donde participaron la Asamblea Nacional de Usuarios de Energía Eléctrica y la Red Nacional de Resistencia Civil en Contra de las Altas Tarifas Eléctricas se instalaron mesas de trabajo en la secretaría de gobernación y en la cámara de diputados, la temática de una mesa instalada en la cámara de diputados fue derecho humano a la energía eléctrica.¹³²

En un evento organizado por el SME, en julio de 2013, donde participaron la Asamblea Nacional de Usuarios de Energía Eléctrica y la Red Nacional de Resistencia Civil en Contra de las Altas Tarifas Eléctricas, se dio a conocer la iniciativa que se pretende someter ante el Congreso de la Unión, para reconocer el derecho humano a la energía eléctrica.¹³³

El 24 de septiembre de 2013, los Diputados Federales, Roberto López Suárez y José Luis Muñoz Soria, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión presentaron una iniciativa que pretendía reformar el artículo 4 constitucional, para reconocer el derecho humano a la energía eléctrica.¹³⁴

¹³² Sindicato mexicano de electricistas, iniciativa “Derecho humano energía eléctrica”, Secretaría de educación y propaganda, Julio de 2013, disponible en: <http://www.sme.org.mx/actividades/2013/2013-09-12derechoalaenergia/01-iniciativa/documentospdf/Iniciativa.pdf>

¹³³ *Ídem.*

¹³⁴ López Suárez Roberto, y Muñoz Soria José Luis, *op. cit.*

El diputado Alejandro Ojeda sugiere que el acceso al suministro de energía eléctrica debe ser reconocido como un derecho humano, para lo que se requieren implementar diversas políticas públicas encaminadas a que todos los mexicanos puedan contar con este servicio en todos sus hogares, propuso trabajar en materia legislativa en los ámbitos federal y local para establecer tarifas determinadas por parámetros de nivel económico, desarrollo social, industrial y ambiental, el legislador del PRD dijo que la prestación de energía eléctrica se deberá asegurar no sólo la cobertura, sino también la accesibilidad del servicio.¹³⁵

El presidente de la Comisión Especial Sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica, Alejandro Ojeda, expresó que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) debe dejar de regatear la prestación del servicio e iniciar la instrumentación de políticas que tenga como eje rector, el absoluto cumplimiento de ofrecer el servicio. Expuso que a estas alturas del Siglo XXI, todavía hay mexicanos que no cuentan con este servicio, ya que el 7% de la población nacional no tiene acceso a la energía eléctrica. Subrayo que los cobros excesivos e inexplicables que realiza la Comisión Federal de Electricidad han impactado negativamente en la economía de miles de capitalinos, al grado de poner en riesgo su estabilidad económica, lamentó que haya quienes se nieguen a defender los intereses de sus representados.¹³⁶

Existe un Asociación Independiente Defensora de los Derechos de la Nación, que el 23 de agosto del 2013, presento una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitando que esta se pronunciara respecto de que se si estaba a favor de que la energía eléctrica sea tomada como un derecho humano, elevado a rango constitucional, afirmando que hoy en día no se puede concebir la vida digna del ser humano sin energía eléctrica, actualmente estoy haciendo mis prácticas profesionales en la Comisión Federal de Electricidad, tuve la oportunidad de conocer el seguimiento que se le dio a esta queja, y pude

¹³⁵ Asamblea legislativa del D.F., Piden reconocer electricidad como derecho humano, 13 febrero 2013, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-piden-reconocer-electricidad-como-derecho-humano--12292.html>

¹³⁶ *Idem.*

constatar que la CNDH al solicitar información a Comisión Federal de Electricidad le pidió que se pronunciara al respecto y dijera su opinión en relación a reconocer la energía eléctrica como un derecho humano, la Paraestatal contestó que no era competente para referirse a esto, pues la Secretario de Energía es la que tiene facultades para pronunciarse respecto a esta cuestión, lo más lamentable es que cuando nos llegó la conclusión de este asunto, la CNDH tampoco se pronunció en relación a lo solicitado por ASIDDENA, hubiera sido sumamente interesante conocer un pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.¹³⁷

Los usuarios y usuarias en resistencia ante las altas tarifas que impone Comisión Federal de Electricidad exigen que la energía eléctrica sea considerada un Derecho Humano y no se vea como una **mercancía donde solo los que puedan pagarla tienen acceso**. No puede ser un lujo; por el contrario, es un derecho para todas y todos. Debemos considerar a **la energía eléctrica como un bien público, y es obligación, responsabilidad y deber del Estado que todos tengamos energía eléctrica en nuestros hogares, de forma accesible y asequible**.¹³⁸

En octubre de 2016, llegaron a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, dos iniciativas ciudadanas con la finalidad de que en la Constitución de la Ciudad de México, se establezca el derecho humano a contar con energía eléctrica como satisfactor de necesidades humanas básicas para vivir.

En el Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, lamentablemente ninguno de los expositores se pronunció al respecto de dichas iniciativas ciudadanas, lo único a lo que se refirieron fue a la reforma energética, argumentando lo siguiente:

¹³⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, número de expediente: CNDH/6/2013/5971/Q.

¹³⁸ Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria “La electricidad como derecho humano”, 05 de agosto de 2017, <http://derechoshumanos.org.mx/la-electricidad-como-derecho-humano>, consultada el 2 de mayo de 2018.

20 de diciembre de 2016

Hicieron una reforma energética prometiendo que iban a **bajar la luz**, que iban a bajar las gasolinas y hoy estamos viendo lo contrario.

4 de enero de 2017

Quienes rechazan las cuestiones de los derechos para todas las clases, las clases populares, son los que también rechazan hoy los nuevos impuestos. Y estos señores que de forma –perdón una vez más porque lo tengo que decir así– , pero de forma hipócrita nos llaman a unirnos a las protestas, también deberían estar en contra de las políticas privatizadoras de nuestros energéticos, **de las políticas privatizadoras de los recursos y de las políticas simuladoras de la democracia.**

6 de enero de 2017

Hoy estamos viviendo una crisis política y social gracias a la política económica que le impuso los gasolinazos a la sociedad.

Hay una indignación en las calles más allá de la provocación montada y tenemos que señalar que la Suprema Corte, en el caso de la reforma energética, **invalidó la firma de 6 millones de ciudadanos que pidieron la consulta antes de ser aprobada la reforma energética.** Eso fue un golpe a la democracia y a la participación ciudadana.

He dicho en repetidas ocasiones —y lo dije rudamente ante la defensa del **patrimonio energético de México** ante la reforma—, que las verdades a medias son mentiras dolosas, y que la forma más técnica de mentir son las estadísticas.

¹³⁹ Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

13 de enero

Esta reserva igualmente recoge los tres sectores de la economía que fueron incorporados, en reformas del año 82-83, en la Constitución de la república y que se han ido diluyendo con el paso del tiempo por el impacto de la **reformas neoliberales, fundamentalmente la energética**; es decir, el sector estratégico, para que ciertas funciones y servicios solamente puedan ser desarrollados por las autoridades; el sector prioritario, en donde puedan intervenir todos los sectores, pero en donde el sector público tenga prevalencia y la rectoría; y el sector de la economía, en donde el sector público-privado y social participen en igualdad de circunstancias.

Por eso hoy ya nadie privatiza con la frente en alto. Ya nadie puede pronunciarse por la privatización con la cara limpia.

Hemos sido testigos de muchísimos procesos de privatización; por ejemplo, el proceso de privatización bancaria, las privatizaciones que nos han dejado sumidos en este subdesarrollo actual que vivimos. Hemos sido en tiempos recientes testigos de la privatización petrolera, **de la privatización de los recursos energéticos**, todo esto en un discurso anti privatización, que es absolutamente hipócrita y absolutamente cínico.

La privatización hay que tomarla con valor. Si quieren de verdad un sistema privatizado en el agua, si quieren de verdad un sistema privatizado en el petróleo, no sean falsos, no utilicen, por ejemplo, para la reforma petrolera, la reforma energética, utilizaban de manera cínica la voz del general Lázaro Cárdenas, el padre de la nacionalización petrolera, por qué no se atreven a defender la privatización. En este caso tampoco se atreven a defender la privatización del agua, que va a significar dejar fuera de los candados anti privatización el asunto del saneamiento.

Constitución de la Ciudad de México¹⁴⁰

En la reciente Constitución de la Ciudad de México no se contempló el derecho humano a la energía eléctrica, pese a las iniciativas ciudadanas presentadas, lo único que se refirió en el artículo 9, fracción E. Derecho a la vivienda, numeral 2 es que “Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, **energía** y servicios de protección civil.”

Es decir, únicamente vincularon el derecho humano a energía con el derecho a la vivienda.

En diciembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictaminación, la iniciativa ciudadana que adiciona un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política con el objetivo de que toda persona tenga derecho a la energía eléctrica.

La iniciativa fue presentada por la Asamblea Nacional de Usuarios de Energía Eléctrica (ANUEE) y por el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), quienes demandaron a los legisladores respaldar su propuesta para que en la Carta Magna se considere a la electricidad como un derecho humano.

En su propuesta señalan que la electricidad es una necesidad indispensable para el funcionamiento de toda la sociedad, desde el punto de vista económico, político, social y cultural. Y constituye un soporte para garantizar el goce de otros derechos humanos consagrados la Constitución.

Señalan que ningún país puede garantizar su desarrollo y, mucho menos, mejorar la calidad de vida de sus habitantes, si no se proporciona como un derecho humano la electricidad.

¹⁴⁰ Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en https://infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf, consultada el 2 de mayo de 2018.

Ésta es la tercera ocasión que la ANUEE y el SME recurren a la Cámara de Diputados con el mismo planteamiento, la primera fue en septiembre de 2013 y la segunda en abril de 2016.¹⁴¹

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en enero de 2019, presentó un proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4, 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a la energía eléctrica.¹⁴²

En **octubre de 2019**, también, el Diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de la Comisión Federal de Electricidad, y de la Industria Eléctrica. En este sentido propone la posibilidad de crear un programa de cancelación de adeudos por montos impagables; la creación de una tarifa para grupos y zonas de alta marginalidad, a través de una tarifa social en la energía eléctrica de uso doméstico, que otorgará justicia social a través de políticas sociales y económicas con la premisa de servicios públicos como derecho humano, dada la necesidad que cada uno de los habitantes del país tiene de contar con el suministro eléctrico como derecho humano para satisfacer las necesidades humanas básicas.¹⁴³

En **enero de 2021**, el Diputado Carlos Cruz López, propuso adicionar la Constitución Política del Estado de Guerrero, presentó al Congreso Local de

¹⁴¹ Canal del Congreso, “Reciben diputados iniciativa ciudadana para garantizar derecho a la energía eléctrica”, 05 de diciembre de 2017, disponible en: http://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/10606/Reciben_diputados_iniciativa_ciudadana_para_garantizar_derecho_a_la_energia_electrica

¹⁴² Martínez Simón, Mayuli Latifa, “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a la energía eléctrica, que presenta la senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.”, Gaceta del Senado, jueves 07 de febrero de 2019, Gaceta: LXIV/1SPO-77/88938, disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/88938#:~:text=Propone%20establecer%20como%20derecho%20fundamental,el%20derecho%20a%20la%20misma, consultada el 08 de septiembre de 2021.

¹⁴³ Cruz López, Carlos, “Presentan reforma a la constitución local para considerar como un derecho humano el acceso a la energía eléctrica”, 27 de enero de 2021, Congreso del Estado de Guerrero, disponible en: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cHyAZ4XJ_jwJ:https://congresogro.gob.mx/62/inicio/2021/01/27/presentan-reforma-a-la-constitucion-local-para-considerar-como-un-derecho-humano-el-acceso-a-la-energia-electrica/+&cd=14&hl=es&ct=clnk&gl=mx, consultada el 8 de septiembre de 2021.

Guerrero una iniciativa para incorporar de forma expresa como un derecho humano el acceso, uso y disposición de la energía eléctrica, y que ésta sea de calidad continua, segura, aceptable y económicamente asequible, propuso adicionar la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Refirió que las autoridades deben asegurar el acceso a la electricidad de forma suficiente y aceptable bajo los principios de respeto a la dignidad humana.¹⁴⁴

2.5. La reforma energética de Peña Nieto y su impacto a la lucha por el reconocimiento constitucional autónomo del derecho humano a la energía eléctrica

Octavio Paz en su libro *el Laberinto de la Soledad* exponía que, “Uno de los remedios que más frecuentemente nos ofrecen los países "avanzados" — señaladamente los Estados Unidos— es el de las inversiones privadas extranjeras. En primer lugar, todo el mundo sabe que las ganancias de esas inversiones salen del país, en forma de dividendos y otros beneficios. Además, implican dependencia económica y, a la larga, injerencia política del exterior. Por otra parte, el capital privado no se interesa en inversiones a largo plazo y de escaso rendimiento, que son las que nosotros necesitamos; por el contrario, busca los campos más lucrativos y que ofrezcan posibilidades de mejores y más rápidas ganancias. En fin, el capitalista no puede ni desea someterse a un plan general de desarrollo económico.”¹⁴⁵

El Doctor Arnaldo Córdova escribió en el periódico de la Jornada un artículo titulado "Por el espíritu de Cárdenas hablará Peña Nieto" y en algunas de sus líneas exponía lo siguiente:

"Cárdenas era un estadista y, como tal, tenía y sostuvo toda su vida una opinión reservada sobre los empresarios privados. Durante su gobierno tuvo continuos

¹⁴⁴ Varela López, Víctor Gabriel, Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de la Comisión Federal de Electricidad, y de la industria eléctrica, a cargo del diputado Víctor Gabriel Varela López, del grupo parlamentario de Morena, 01 de octubre de 2019, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/asun_3925452_20191003_1569959145.pdf, consultada el 8 de septiembre de 2021.

¹⁴⁵ Paz, Octavio, “El laberinto de la soledad”, Fondo de cultura económica, 1ª edición, México, 1950, p. 80, <http://www.hacer.org/pdf/Paz00.pdf>.

enfrentamientos con ellos y le mostraron los peores lados de su idiosincrasia: falta de convicciones sobre la función social de sus empresas, falta de compromiso con los más altos intereses de la nación y de su pueblo, el egoísmo de sus fines en sus actividades, su ausencia de interés en la solución de los problemas de las masas y, sobre todo, su voracidad insaciable, que ponía en permanente riesgo el bienestar de todos."¹⁴⁶

Profesor Arnaldo sus argumentos siempre me parecieron interesantes y sobre todo sus opiniones que tenía respecto a las reformas de este sexenio, extrañaremos sus notas profesor.

Nuestras instituciones democráticas poco a poco están siendo aniquiladas, aquellos pilares que fueron levantados con lucha y sacrificio por nuestros antepasados están siendo destruidos.

México más que reformas estructurales que supuestamente están moviendo al país, necesita urgentemente recordar. Recordar que así como en su tierra hay una inmensa riqueza también la hay en su gente, porque bien dicen que recordar es vivir, pues estoy convencida que el día que empecemos a creer en nuestra grandeza, sé que no necesitaremos fórmulas internacionales que nos enseñen como crecer, pues en nuestro país hay demasiada gente capaz de construir y sumar, lo malo es que también hay gente avariciosa capaz de destruir y restar.

No se si el México próspero y fiel a sí mismo lo llegue a vislumbrar, pero sé que ese día llegará, tal vez antes de su encuentro existan un sin fin de luchas y sinsabores, pero esa época luminosa vendrá, pues como dijo, ya siglos atrás, el gran Víctor Hugo, "Ningún ejército puede detener una idea a la que ha llegado su momento", Quizás aún no sea el nuestro.

Actualmente en este sexenio las reformas a la Constitución, a leyes secundarias y las políticas públicas emprendidas por el gobierno federal, están encaminadas

¹⁴⁶ Córdova, Arnaldo, "Por el espíritu de Cárdenas hablara Peña Nieto", La Jornada, Domingo 18 de agosto de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/08/18/opinion/009a1pol>

a favorecer y privilegiar a un sector pequeño pero muy influyente en el país, las grandes transnacionales.

La reforma energética promovida por el gobierno de Calderón y finalizada por Enrique Peña Nieto, resulta privatizadora y desnacionalizante, constituye la culminación de un largo proceso de intervención de Estados Unidos, de su capital financiero y corporaciones transnacionales en la determinación de las políticas, tratados, acuerdos y alianzas con el Estado Mexicano para lograr éste y otros objetivos de su estrategia globalizadora de integración hemisférica para acceder a los recursos energéticos del continente, a su explotación, a sus beneficios extraordinarios y a sus mercados.¹⁴⁷

Con la reforma energética, como afirmo, en 1946, Spruille Braden, subsecretario de Estados Unidos para Asuntos Latinoamericanos, en el epígrafe arriba transcrito, “vuelven victoriosas las corporaciones petroleras extranjeras a la explotación del petróleo mexicano”, objetivo que persiguió Estados Unidos desde la expropiación mediante las más diversas formas, utilizando a los organismos financieros internacionales, y sus aliados en todas las esferas.¹⁴⁸

Con las reformas realizadas a nuestro marco constitucional se están dejando al arbitrio de las leyes del mercado a ciertos elementos que **resultan esenciales, indispensables para la existencia humana.**

Con la privatización se generara más corrupción en el sector eléctrico, habrá inequidad en la gestión y en la distribución de la energía eléctrica, se supeditara el acceso a los derechos humanos a las leyes de mercado, las diferencias entre ricos y pobres serán más grandes.

El actual sistema económico que hemos forzado en este país a pesar de tener una historia y una idiosincrasia muy diferente a la del resto del mundo, desea

¹⁴⁷ Saxe-Fernández John, Hickman Sandoval Alfonso y otros, “Reforma Energética, anticonstitucional, privatizadora y desnacionalizante”, Primera Edición, Año 2011, coordinación y compilación por Ángeles Conejo Sarahi.

¹⁴⁸ *Ídem.*

que los ***derechos de los hombres se conviertan en mercancías, tanto tienen, tanto vales***, pues con el aumento que habrá en las tarifas para tener acceso a los servicios y recursos que nos pertenecen, pretenden que la VIDA DIGNA sea exclusividad de quienes tienen dinero para pagarla, privando de dignidad a los seres humanos, el hombre debe ser un fin en sí mismo y no un medio, por tanto sus derechos no pueden estar a capricho del comercio y de sus leyes. El fin de todo derecho humano es simple, que las personas tengan y gocen de una vida digna y de calidad.

La prestación de energía eléctrica es un servicio público y los servicios públicos al encontrarse en el marco del Estado Social de Derecho, constituyen aplicación concreta del principio fundamental de solidaridad social y se erigen como el principal instrumento mediante el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales.¹⁴⁹ Con la reforma energética a pesar de que sigue siendo contemplado como un servicio público la prestación del servicio de energía eléctrica considero que ya no tendrá un fin social, sino lucrativo, convertirá un derecho humano social en un producto comercial sumamente redituable.

Los derechos humanos cuya evolución histórica abordamos brevemente en el Capítulo I de esta investigación, podemos percatarnos que ha seguido un curso histórico evolutivo, en donde el hombre ha ido conquistando derechos para desarrollar una existencia plena y una vida digna.

Esta evolución, sin embargo, se encuentra abruptamente detenida a partir de la década de los ochenta, en contraste un modelo económico comienza a desarrollarse a nivel planetario, un modelo que imponen al mundo a través de los organismos financieros multinacionales, políticas públicas restrictivas y austeras conocidas como el “Consenso de Washington”; decálogo que fue

¹⁴⁹ SISE, Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Amparo indirecto, Número de Expediente Asignado: 405/2013. p. 30.

erosionando las políticas públicas progresistas en el mundo, políticas a favor de los derechos humanos.

El consenso de Washington plantea diez puntos como decálogo universal, bajo el principio de “Menos estado y más mercado”.

La idea de la gran sociedad, diseño básico de la globalización contemporánea supone la existencia de sociedades abiertas en las cuales bajo el orden de mercado otorga a sus participantes habilidades y suerte, para sobrevivir en la selva de la eterna competencia, donde siempre gana el más fuerte, una sociedad así, todo lo homogénea, todo lo objetiviza, sin apreciar la millonésima diferencial que dignifica a cada ser humano y que nos hace únicos y distintos unos a otros, esa millonésima diferencial que habita en los seres humanos y que nos hace ser mucho más que una máquina u objeto de mercado, que nos hace ser un fin en sí mismo.

El servicio público de energía eléctrica, debe ser tratado como un derecho fundamental, siendo reconocido, declarado y garantizado formal y materialmente en lo político-jurídico y en lo económico-social.

Pues la garantía de un sistema universal de distribución de energía eléctrica, debe ser uno de los objetivos permanentes del Estado y constituir una de las principales funciones de la actividad administrativa.¹⁵⁰

Para lograrlo es necesario, eliminar la política pública de liberalización y privatización hegemónica de éste servicio PÚBLICO que resulta esencial, es necesario rectificar el rumbo y erradicar el neoliberalismo dominante, revertir los procesos de privatización de la economía, del Estado, del Derecho, de la justicia. El Estado es el único que puede garantizar la satisfacción de las necesidades del interés general de la población y sus derechos fundamentales.

¹⁵⁰ Rosenzweig Mendialdua, Francisco de, “Régimen constitucional en materia de suministro de energía eléctrica”, *Ars Iuris*, Ciudad de México, número 37, junio de 2007, pp. 65-96.

Se debe rescatar lo público, protegerlo, defenderlo y ponerlo al servicio del desarrollo económico-social y del bienestar del pueblo mexicano.

2.5.1. La reforma en el sector eléctrico en México del sexenio de Peña Nieto

En materia eléctrica, la Reforma Energética dispone en el Artículo 27 Constitucional que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación. Se mantiene supuestamente la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permite que el Estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica,¹⁵¹ así que en esta reforma al artículo 27 constitucional ya no encuentro el sentido en el que se usa la palabra “exclusividad”.

En materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permite la apertura a la inversión privada. La participación de particulares, junto con la Comisión Federal de Electricidad, Comisión podrá construir nuevas plantas, modernizar la base de generación e incrementar su competitividad, mientras los particulares podrán instalar nuevas plantas para vender su energía al Mercado Eléctrico Mayorista, a suministradores o usuarios calificados.¹⁵²

Con la reforma energética se podrán celebrar contratos entre particulares y la Comisión Federal de Electricidad para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.¹⁵³

¹⁵¹ Gobierno de la Republica, “Reforma energética, *op. cit.* p, 20.

¹⁵² *Ibidem*, p.21

¹⁵³ *Ídem*.

2.5.2. Reforma eléctrica de Andrés Manuel López Obrador

Recientemente, Andrés Manuel López Obrador en su iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, enviada a la Cámara de Diputados, señaló que desde hace más de tres décadas, en el marco de la política neoliberal, se fue imponiendo un proceso de privatización para debilitar y transferir empresas públicas a particulares y despojar a los mexicanos de la riqueza petrolera y de la industria eléctrica nacional.

Asimismo expuso que en el gobierno anterior otorgó plena cobertura legal a esta política con la llamada reforma energética, consistente en modificaciones constitucionales y legales a base de sobornos entregados a legisladores mediante el engaño mediático a la población. Falseando la realidad, se dijo que dicha reforma se traduciría en la llegada masiva de inversiones extranjeras, en más producción de petróleo, gas y electricidad, y en mejores precios de estos energéticos para beneficio de los consumidores y desarrollo del país.

Todo se tradujo en negocios lucrativos para empresas particulares y políticos corruptos, transitando al apoderamiento privado del mercado eléctrico.

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) quedó fracturada, casi en ruinas, endeudada, obligada a otorgar toda clase de subsidios a sus supuestos competidores, por tanto, con capacidad productiva disminuida y sometida a una regulación que privilegia a los particulares.

En virtud de lo anterior, manifestó que resulta urgente profundizar en los cambios ya iniciados en esta materia, a fin de fortalecer a la empresa productiva del Estado, CFE, para beneficio del interés Nacional, cuyo carácter estratégico en la confiabilidad del sistema eléctrico es indispensable para sostener el compromiso de largo plazo con el pueblo de México, consistente en no incrementar las tarifas de electricidad, así como garantizar la seguridad energética como pieza estratégica del concepto superior de la seguridad nacional.

Esta estrategia quedó perfilada en el Memorándum dirigido a los integrantes de los reguladores del sector energético, el 22 de julio del 2020, mismo que contiene

lineamientos básicos de la Nueva Política Energética en beneficio del pueblo y de la Nación.

El numeral 12 del Memorándum, el Gobierno Federal, expresó como compromiso, cambio y acción que debe emprenderse, tanto por las empresas productivas del Estado como por los órganos reguladores coordinados en materia de energía, lo siguiente: “El sistema eléctrico nacional deberá ser alimentado en este orden: en primer lugar, subirse a la red de distribución la energía producida en las hidroeléctricas en segundo, lo generado en otras plantas de la CFE; en tercero, la energía eólica o solar de particulares y al final, la energía de ciclo combinado de empresas privadas.”

En ese sentido, la Nueva Política Energética demanda ajustes a la Ley de la Industria Eléctrica. El sistema del despacho de los generadores eléctricos, impuesto a través de la emisión de dicha Ley, es uno de los mecanismos destinados a establecer grandes privilegios a la generación privada, con grave perjuicio a la CFE, reformarlo es el imperativo que motivó la presentación de la iniciativa, por lo que se propone la modificación del mecanismo del despacho de las centrales eléctricas.

Las reformas en materia energética que diseñaron el modelo de mercado eléctrico en México, dieron lugar a contratos de cobertura eléctrica que establecen con prelación los precios de energía y capacidad. Sin embargo, estos contratos financieros, al no comprometer la entrega física de energía y capacidad, ponen en riesgo y vulnerabilidad financiera a las entidades que lo celebran. Tal es el caso del Contrato Legado signado entre dos entidades de la Empresa del Estado CFE (CFE-Suministro Básico y Centrales de Generación CFE).

La fijación de criterios de despacho a modo y beneficio del sector privado por encima del interés público, aún con un contrato financiero de precios de energía y capacidad, no garantiza, en lo absoluto, el despacho físico de centrales de generación con un costo de generación por Kilowatt-hora menor. Las centrales de generación de la CFE con costos unitarios menores que centrales privadas, que al no ser despachadas y no estar comprometida la entrega física, obligan al

Suministrador de Servicios Básicos CFE, entidad de la CFE, a asumir la pérdida por no despacho.

La inexistencia de un contrato de entrega física de energía y capacidad, obliga en las inequitativas condiciones de este mercado eléctrico, a un creciente déficit del Suministrador de Servicios Básicos CFE.

Los incrementos tarifarios o mayor subsidio, con cargo a la Hacienda Pública y al pueblo de México, sería el resultado de no modificar tales condiciones.

La presente iniciativa, como ya se explicó, tiene como propósito garantizar la confiabilidad y un sistema tarifario de precios, que únicamente serán actualizados en razón de la inflación. Ello, al proponer modificar el orden de la prioridad del despacho, mediante la operación de las Centrales Eléctricas en el actual Contrato Legado de la CFE y con el diseño de un nuevo Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad a la red.

Con la operación simultánea de ambos contratos financieros y de entrega física, se eliminan erogaciones presupuestales con impacto negativo a los contribuyentes y a recursos económicos de la Nación y, con ello, se garantiza la estabilidad en la tarifa de electricidad.

Asimismo, con la iniciativa se logrará terminar con la simulación de precios en un mercado que favorece la especulación, el dumping y los subsidios otorgados a participantes privados por la CFE, así como con años de saqueo y con el reconocimiento de los costos totales de generación, lo que permitirá una competencia en condiciones de equidad entre los participantes de mercado.

La modificación del actual Despacho Económico a Despacho por Entrega Física de las Centrales Eléctricas en el Contrato Legado de la CFE, permitirá superar la relegación intencionada de las centrales de la CFE, asegurando su despacho prioritario ante otros participantes de la industria eléctrica y logrando así la rentabilidad a que obliga la legislación vigente para los proyectos de la CFE y la Nación, impedidos por el despacho meritario del Mercado Eléctrico Mayorista con costos variables que favorece la especulación de los productores privados.

Asimismo, los nuevos proyectos de generación de la CFE se sumarán al Contrato Legado y al Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad para beneficio del Suministrador del Servicio Básico y, particularmente, a los usuarios finales. La mayor participación de las centrales eléctricas de CFE, asegurarán la confiabilidad del Sistema Eléctrico y la seguridad energética nacional, al incrementar la capacidad de reserva rodante.

Cabe destacar, que actualmente se implementa a nivel internacional el esquema de Contratos de Entrega Física de Energía y Capacidad combinados con Contratos de Transacciones Bilaterales Financieras (Vested Contracts o Legados), en países como Irlanda, China y Singapur, entre otros.

Con la implementación de la reforma constitucional en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013, se aprovechó de forma inconstitucional, la aprobación de la Ley de la Industria Eléctrica, a través de sus transitorios, para proteger los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, importación y exportación, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para que continuaran rigiéndose en los términos establecidos en la derogada Ley, convirtiéndolos en los Contratos de Interconexión Legados (CIL), y se definieron en las Bases de Mercado que se despacharían en prioridad sobre las centrales eléctricas de CFE y las centrales eléctricas privadas, bajo el amparo de la nueva legislación, permitiendo un programa de despacho fijo, creando un mercado paralelo y subsidiado para estas centrales eléctricas privadas.

Asimismo, con la iniciativa de mérito se proponen las modificaciones siguientes:

- Prever la obligación de que los permisos a que se refiere la Ley de la industria Eléctrica se encuentren sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía.
- Establecer que el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias no dependerá de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales de las centrales eléctricas.
- Eliminar la obligatoriedad de comprar por subastas para el Suministrador de Servicios Básicos.

- Obligar a la Comisión Reguladora de Energía a revocar los permisos de autoabastecimiento, así como sus modificaciones, en los casos en que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la Ley.
- Revisar la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I y el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del Congreso de la Unión dicha iniciativa preferente, la cual entró en vigor el 10 de marzo del presente año. Sin embargo, actualmente se encuentra suspendida por el Poder Judicial de la Federación. El juez Gómez Fierro aclaró que la suspensión aplica para el resto de las empresas que participan en la industria eléctrica nacional, detalló:

“En este punto debe precisarse que los efectos de esta medida cautelar, a pesar de que se solicitó solamente por una empresa que participa en el mercado eléctrico mayorista, **debe tener efectos generales**, ya que de otorgar una medida cautelar con efectos particulares, es decir, solamente para la quejosa, este Juzgado de Distrito no solo estaría otorgándole una ventaja competitiva frente a los demás participantes de la industria eléctrica sino que, además, podría ocasionar distorsiones en dicho mercado, afectando la competencia y el desarrollo del sector, que es precisamente uno de los efectos adversos que esta medida cautelar busca evitar”.

2.5.3. La prestación del servicio de energía eléctrica en México por parte de Comisión Federal de Electricidad, empresa productiva del Estado y empresas privadas

La Ley de la Industria Eléctrica propone un nuevo marco normativo que regirá la industria eléctrica, manteniendo como áreas estratégicas la planeación y el

control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.¹⁵⁴

Como parte de la Ley, la generación eléctrica es una de las actividades que quedan abiertas a la participación de los particulares. La participación privada en generación no dependerá de la planeación y recursos financieros de la Comisión Federal de Electricidad, si no que ésta, pueda realizar proyectos de forma independiente, asumiendo los costos y riesgos de sus decisiones.

Al igual que la generación, se prevé que la comercialización quedará abierta a la participación del sector privado. De esta forma, los usuarios podrán acceder a los beneficios de la competencia en el mercado eléctrico de diversas formas, de acuerdo con el tamaño de su consumo.¹⁵⁵

Por su parte, se plantea que el servicio público de transmisión y distribución seguirá siendo prestado por la Comisión Federal de Electricidad, la que será sujeta a una regulación que incentive la expansión y operación eficiente de las redes, otorgando a la CRE la responsabilidad de diseñar dicha regulación.¹⁵⁶

La Ley de la Industria Eléctrica prevé la clasificación de los usuarios en calificados y de suministro básico. Los usuarios calificados podrán participar directamente en un mercado mayorista de energía eléctrica, mientras que los usuarios de suministro básico serán atendidos por la Comisión Federal de Electricidad.¹⁵⁷

Por otra parte, los usuarios calificados podrán contratar su servicio a través de suministradores calificados, quienes fijarán sus precios a fin de competir por los clientes. Por último, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la

¹⁵⁴ *Ibíd*em, p. 22.

¹⁵⁵ Gobierno de la Republica, “Reforma energética”, pp. 22-23. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164370/Resumen_de_la_explicacion_de_la_Reforma_Energetica11_1_.pdf

¹⁵⁶ Gobierno de la Republica, “Reforma energética”, p. 23. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164370/Resumen_de_la_explicacion_de_la_Reforma_Energetica11_1_.pdf

¹⁵⁷ *Ibíd*em, p. 23.

facultad de fijar las tarifas finales a los usuarios de servicio básico, mientras que la CRE regulará las tarifas de transmisión y distribución.¹⁵⁸

2.5.4. Incertidumbre de la naturaleza jurídica que poseen las empresas productivas del Estado

La Comisión Federal de Electricidad por Decreto presidencial se creó como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal Paraestatal, en el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad y en la Ley del Servicio Público de Energía se le daba la naturaleza jurídica de organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 1o. La Comisión Federal de Electricidad es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, así como la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica para la prestación del servicio público y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto...

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (Abrogada)

Artículo 8o.- La Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Con la reforma energética, la Comisión Federal de Electricidad se convierte en una Empresa Productiva del Estado, dejando supuestamente de ser un organismo descentralizado

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 24.

Pero, ¿Qué es una Empresa Productiva del Estado?

Es una empresa cuyo dueño es el Estado y participa en el mercado como el resto de las empresas privadas. Tiene como objetivo generar valor económico. Las ganancias que se obtienen de sus actividades se entregan al Estado mexicano y sirven para re-invertir en la propia empresa.¹⁵⁹

Con base en la Reforma Constitucional en materia de energía y considerando los retos que enfrentarán las empresas estatales del sector energético, la legislación secundaria aprobada crea la figura de Empresas Productivas del Estado, lo que les dará un carácter empresarial, así como un nuevo régimen especial.¹⁶⁰

Con este cambio hay preguntas sin respuesta por ejemplo, ¿Cuál es ahora la naturaleza jurídica de Comisión Federal de Electricidad?, ¿pertenecen dichas Empresas Productivas del Estado a la Administración Pública Federal?, y si es así ¿a qué Administración pertenecen, a la Paraestatal o Centralizada?

La reforma energética crea nuevos organismos y dota de distintas obligaciones a entidades que ya existían cambiando su naturaleza jurídica que ya tenían.

Por ejemplo la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos de ser órganos desconcentrados de la Secretaría de Energía pasaron a ser dependencias de la Administración Pública Centralizada como órganos reguladores coordinados.¹⁶¹

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) deja de ser una entidad dependiente de Comisión Federal de Electricidad y se convierte en un organismo

¹⁵⁹ Comisión Federal de Electricidad, “¿Qué es una empresa productiva del Estado?”, <http://www.cfe.gob.mx/transparencia/Sabiasque/Documents/cfeempresaproductivadelestado.pdf>.

¹⁶⁰ Secretaría de Energía, “Empresas Productivas del Estado”, http://www.energia.gob.mx/webSener/leyes_Secundarias/9214.html.

¹⁶¹ Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía.¹⁶²

La Comisión Federal de Electricidad al ser un Empresa Productiva del Estado queda excluida de observar la Ley Federal de Entidades Paraestatales, según lo preceptuado por su artículo 3.¹⁶³

Con todos estos cambios e innovaciones no me queda claro si Comisión Federal de Electricidad sigue siendo un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal bajo la nueva modalidad de Empresa Productiva del Estado o es una figura jurídica sui generis que no depende de la Administración Pública Paraestatal ni Centralizada.

El artículo 2 de la ley de la Comisión Federal de Electricidad preceptúa que “La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión.

El artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal menciona que son organismos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Entonces puedo deducir que las Empresas Productivas del Estado son organismos descentralizados, ya que fueron creadas por decreto del Ejecutivo y poseen una personalidad jurídica y un patrimonio propio, y la estructura legal que adoptaron es ser empresas productivas del Estado.

¹⁶² Diario Oficial de la Federación, “DECRETO por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía”, artículo primero, 28 de agosto de 2014, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5357927&fecha=28/08/2014.

¹⁶³ ARTICULO 3o.-

...Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento...

Considero que con estos cambios hay una gran incertidumbre jurídica al ubicar la naturaleza jurídica de Comisión Federal de Electricidad y esto puede traer problemas a la hora de promover juicio de amparo y juicios de nulidad contra esta empresa productiva del Estado, pues el razonamiento que hizo la SCJN para permitir la procedencia del amparo y del juicio contencioso administrativo es que Comisión Federal de Electricidad es el único organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que presta el servicio de energía eléctrica y ahora con la reforma no sabemos si esta empresa productiva del Estado sea autoridad para efectos del amparo y del juicio contencioso, por otro lado Comisión Federal de Electricidad ya no será el único prestador de energía eléctrica.

Desde mi punto de vista Comisión Federal de Electricidad sigue siendo un organismo descentralizado de la Administración Paraestatal bajo la modalidad de empresa productiva del Estado, pues sus funciones y atribuciones aún se encuentran contempladas en una norma general, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y por lo tanto los amparos y nulidades deben seguir procediendo.

Cabe destacar que Comisión Federal de Electricidad sigue siendo un organismo descentralizado del Estado en tanto no se designe el nuevo Consejo de Administración, como lo refiere el artículo primero y tercero transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto siguientes.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Federal de Electricidad se transforma, por ministerio de ley, en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de

todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de la Industria Eléctrica.

El artículo QUINTO transitorio de esta ley señala que la designación de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será hecha en los términos previstos en la presente Ley, en un periodo que no exceda noventa días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.5.5. Violaciones a derechos humanos por parte de empresas privadas en otros países donde se ha privatizado el sector energético

“La energía eléctrica es un derecho, no una mercancía. Recuperarla es nuestro deber.”¹⁶⁴

La experiencia de otros pueblos en donde ha privatizado el sector de la energía eléctrica ha sido desastrosa en el mundo y ha violado los derechos humanos de los pueblos y comunidades a la tierra y sus territorios, a acceder libremente a los recursos naturales y a los servicios públicos que otorgan calidad de vida. Estas experiencias han ido de la mano con el incumplimiento de contratos, con la corrupción, el monopolio privado, la inequidad en la gestión y en la distribución, lo que ha provocado que el acceso a los derechos humanos sea cada vez más lejano para la mayoría de la población empobrecida. El neoliberalismo pretende lograr que los derechos humanos se conviertan en mercancías y mediante el aumento de las tarifas para acceder a los servicios y recursos, la vida sea exclusividad de quienes tienen dinero para pagarla, empobreciendo cada vez más a la población.

Los derechos humanos no pueden estar a merced del comercio, de la competencia y al fin del monopolio. Tampoco deben ser exclusivos de quienes pueden pagar el derecho a vivir dignamente. La historia de los derechos

¹⁶⁴ Eslogan del pueblo guatemalteco usado en la lucha por la nacionalización de la energía eléctrica.

humanos nos demuestra que sólo la movilización y la exigencia social han logrado que éstos sean reconocidos constitucionalmente, desde donde se obliga al Estado a proteger, legislar, respetar, garantizar y cumplir con estos derechos sin discriminación.

La generación, transporte y distribución de la energía eléctrica, en diferentes partes del mundo, se ha convertido en uno de los negocios más seguros y lucrativos para las corporaciones multinacionales.

Las empresas y corporaciones transnacionales hicieron de este derecho humano social, una lucrativa mercancía para escurrir los bolsillos ya vacíos de los empobrecidos, con la complicidad de gobiernos neoliberales.

Un ejemplo de este suceso tan desagradable, lo han vivido nuestros hermanos de Guatemala que en 1996, el Presidente neoliberal Álvaro Arzú, obedeciendo a las recetas económicas del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, descuartizó el INDE y entregó la actividad de la distribución de la energía eléctrica a una empresa privada con el argumento de modernizar y universalizar el servicio.¹⁶⁵

Allí comenzó la larga y triste historia de la oscuridad neoliberal en Guatemala.

Los guatemaltecos se preguntaban ¿Por qué no privatizaron la generación o el transporte de la energía eléctrica que sí requerían de inversión económica?, pues la actividad de la distribución no requería mayor inversión económica, la energía eléctrica ya estaba generada al igual que el cableado, sólo hacía falta imprimir las facturas y cobrar al usuario. ¿No fue esto una jugada económica de mala fe en contra del pueblo guatemalteco?¹⁶⁶

Lo cierto es que Unión Fenosa Deorsa-Deocsa no sólo lucró de manera gratuita con la infraestructura eléctrica construida por la empresa estatal INDE, sino, lejos

¹⁶⁵ *Ollantay, Itzamná*, "Guatemala: Corporaciones extranjeras activan resistencia por nacionalización de la energía", 23 de agosto 2013, <http://servindi.org/actualidad/92309>.

¹⁶⁶ *Idem*.

de pagar al Estado por el negocio adjudicado, se benefició con un fondo de fideicomiso creado por el Estado, y los subsidios anuales por la electricidad.

Antes de la privatización los guatemaltecos dicen que pagaban entre 10 a 15 quetzales al mes. Luego, con la empresa privada las facturas venían hasta 500 a 700 quetzales mensuales. De dónde iban a pagar tanto. Por eso ellos están ahora en una lucha por la nacionalización de la energía.

Con la privatización, se institucionalizó el cobro abusivo de facturas excesivas por parte de la empresa. Existen familias que con tres o cuatro focos tienen cobros de hasta Q. 1000.00 mes, pero el jornal en el campo no llega ni a Q. 70.00. Esto ocurre en un país donde las corporaciones hicieron del Estado su guardia disciplinado para sus negocios.

Los habitantes de Guatemala exigen hoy por hoy, el respeto de su derecho a la energía eléctrica bajo el eslogan: “La energía eléctrica es un derecho, no una mercancía. Recuperarla es nuestro deber” y Exigen arduamente la nacionalización de la energía eléctrica.”

Pero, lo que más indigna a las y los guatemaltecos en resistencia es que los gobiernos municipales, la policía nacional y jefes de la iglesia católica “se han puesto del lado de la empresa”. Así, esta batalla por el derecho a la energía eléctrica universal se convierte cada día más en una guerra desigual.

Esta nefasta realidad de la energía eléctrica en el país de Guatemala es una muestra más de que jamás se debió privatizar este servicio. Por eso, ahora, el debate de la recuperación del servicio de la energía eléctrica, al igual que otros servicios privatizados, debe ser una prioridad de todo el pueblo guatemalteco.¹⁶⁷

Hoy por hoy las políticas del gobierno mexicano lamentablemente se encaminan en la dirección de favorecer a las grandes transnacionales de la luz, e incorporar la vida a la lógica del mercado, así como todos los elementos esenciales de la

¹⁶⁷ *Ídem.*

existencia humana y de todo ser vivo en nuestro planeta. Actualmente en varios países del mundo existen las tarjetas prepago de energía eléctrica e incluso la posibilidad que se les otorga a las trasnacionales de cortar el suministro de luz en caso de que la población no la pague, como son en los países de Nigeria, Ghana y Australia.

2.5.6. Falta de consolidación de mecanismos sociales, administrativos y jurisdiccionales que garanticen el derecho a la energía eléctrica

Hay una gran falta de consolidación de mecanismos sociales y jurisdiccionales que garanticen el derecho a la energía eléctrica, ahora con el criterio jurisprudencial adoptado por la SCJN, esperemos que se empiecen a ganar los amparos y la justicia de la unión proteja y ampare a los usuarios que les violen sus derechos humanos.

Debemos exigir que existan mecanismos sociales que se reflejen en políticas públicas a favor de los mexicanos porque si no empezamos a alzar la voz, nuestros derechos no serán garantizados por el Estado, ya que como reflexionaba el escritor Saramago “Es hora de aullar, porque si nos dejamos llevar por los poderes que nos gobiernan, y no hacemos nada por contrarrestarlos, se puede decir que nos merecemos lo que tenemos.”

Todas las personas que luchan de manera pacífica por el acceso a la energía eléctrica en todos los hogares y a una tarifa justa, son defensores y defensoras de derechos humanos porque buscan “promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 1 de la Declaración de Defensores)”, particularmente el derecho a una vivienda adecuada.

La lucha por el acceso a la energía eléctrica y a una tarifa justa es una lucha legítima que se inscribe en la lucha por los derechos humanos. El gobierno tiene la obligación de escuchar, atender y respetar esa lucha. La Declaración de los Derechos de los Defensores de la ONU dice:

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por lo que cada vez que se nos agrede, amenaza, encarcela o simplemente se nos crean delitos para detener la resistencia, el gobierno está cometiendo nuevas violaciones a nuestros derechos humanos.¹⁶⁸

La experiencia nos ha dicho que la mejor manera de defender el acceso a la energía eléctrica es de manera organizada, tanto para procurar mantener el flujo eléctrico en las casas como para manifestarse en lugares públicos haciendo denuncia pública y presión política, haciendo uso de nuestro poder ciudadano que tenemos.

¹⁶⁸ Michael Chamberlin, Director de Iniciativas para la Identidad y la Inclusión AC (INICIA), “La energía eléctrica como un derecho humano”, http://fronterasurmx.files.wordpress.com/2013/01/folleto_-la-energic3ada-elc3a9ctrice-como-un-derecho-humano-parte-2.pdf.

Lo que se puede hacer actualmente es:

- Escribir cartas a modo de acciones urgentes a la Relatora Especial de la ONU sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada
- Se pueden interponer amparos en contra de los cortes de luz o de las altas tarifas, argumentando una violación al derecho a la vivienda adecuada.

Estos nuevos amparos han sido posibles por la reforma al artículo 1 de la Constitución, hoy es posible ampararse por cualquier derecho humano que sea violado por particulares que realizan actos de autoridad.

Capítulo III

3. Propuestas legislativas, ejecutivas y judiciales para lograr el reconocimiento del derecho humano a la energía eléctrica en México

La vida humana es titular de una serie de derechos fundamentales y básicos que aseguran su existencia y permanencia en la tierra, el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano fundamental del hombre hace imprescindible que sea garantizado por el Estado y bajo ningún concepto privado por motivos de índole económico, porque el dinero no puede condicionar el uso y disfrute de este derecho, si se cometen arbitrariedades de corte del servicio de energía eléctrica por falta de pago, mecanismos constitucionales hacen activar el aparato estatal para hacer efectivo su cumplimiento, entendido como el pleno acceso al servicio de energía eléctrica.¹⁶⁹

El Estado debe crear mecanismos legislativos que reconozcan este derecho humano para darle su primera garantía, debe crear políticas públicas que protejan el acceso y disponibilidad de energía eléctrica a los mexicanos y debe

¹⁶⁹ Guanopatín, Héctor, “La privación del Derecho Humano fundamental al agua potable, Acciones Constitucionales para su goce”, Revista Jurídica de la Facultad de Derecho, Universidad Católica de Guayaquil, Ecuador, http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=708&Itemid=116.

crear mecanismos jurisdiccionales que aseguren su efectiva realización y ejercicio de este derecho humano.

Las obligaciones del Estado para garantizar plenamente el ejercicio del derecho humano a la energía eléctrica son las siguientes:

- Prevenir, es decir, disponer con anticipación o prepararse de antemano para evitar transgresión de derechos.
- Investigar, pues debe aclarar las conductas de las autoridades de las que se sospeche cometen violación de derechos humanos.
- Sancionar, al establecer consecuencias jurídicas en contra de las autoridades que comentan violación de derechos humanos.
- Reparar, pues debe restablecerse la esfera jurídica de derechos de los gobernados cuando ésta ha sido violentada.

Una propuesta legislativa y ejecutiva sería la creación de protocolos especiales para la suspensión de energía eléctrica a usuarios que tienen familiares con enfermedades que requieren necesariamente el uso de energía eléctrica, por ejemplo las personas asmáticas requieren en ocasiones de respiradores artificiales que usan energía eléctrica, las personas con enfermedades respiratorias muchas veces requieren de compresores de oxígeno, los diabéticos requieren que su insulina este refrigerada, etc., crear protocolos especiales para este tipo de usuarios puede ayudar a garantizar sus derechos humanos y a emplear políticas públicas que no discriminen por indiferenciación.

Una propuesta judicial sería la creación de mecanismos jurisdiccionales que permitan defender ante instancias judiciales el derecho humano a la energía eléctrica con medios eficaces que permitan su efectividad, una de estas garantías es la procedencia del juicio de amparo y del juicio contencioso administrativo, que la SCJN acaba de permitir, pues una vez publicado este criterio en el Semanario Judicial de la Federación sea de aplicación obligatoria

según el Acuerdo General Plenario 19/2013 y el artículo 217 de la Ley de Amparo.¹⁷⁰

Otra sería la creación de criterios jurisprudenciales que respeten el principio de progresividad de los derechos humanos, como el criterio recientemente adoptado por la SCJN porque es muy lamentable ver que a veces los jueces de distrito o tribunales colegiados de circuito tienen criterios más progresistas y acordes a la protección de derechos humanos, que nuestro alto tribunal constitucional.

3.1. Reforma constitucional

Una propuesta legislativa sería adicionar al artículo 4 constitucional un párrafo que contemple el acceso a energía eléctrica como un derecho humano social.

Existe un proyecto de iniciativa con proyecto de Decreto realizado por diputados del PRD que reforman y adicionan los párrafos treceavo y catorceavo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁷¹

El proyecto de iniciativa es el siguiente:

Artículo Primero. Se reforman los párrafos treceavo y catorceavo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

Artículo 4o.

... Toda persona tiene derecho al suministro de energía eléctrica suficiente y de calidad.

¹⁷⁰ Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

¹⁷¹ López Suárez Roberto, y Muñoz Soria José Luis, "Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Gaceta Parlamentaria, Número 3868-V, martes 24 de septiembre de 2013, <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2013/sep/20130924-V/Iniciativa-8.html>.

El Estado promoverá, respetará, protegerá y garantizará el suministro de la energía eléctrica, a través de una tarifa social justa.

Transitorios

Primero: La presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: En un plazo de 90 días, se establecerá de acuerdo a las leyes correspondientes la tarifa social justa, que deberá ser erogada por los usuarios del servicio público de energía eléctrica en sus viviendas.¹⁷²

Considero que es una buena redacción, aunque el segundo párrafo es reiterativo de lo que establece el artículo 1 constitucional y el primer párrafo su redacción es muy simple y general

En los transitorios creo que el primero está bien, puesto que, en la mayoría de las reformas así se maneja la entrada de vigor de las leyes y el segundo considero que es adecuado, pues es el plazo que también comúnmente se da para echar a andar mecanismos secundarios que complementen la reforma constitucional, habrá que hacer modificaciones a leyes secundarias para armonizarlas con la reforma constitucional, pues actualmente la SHCP es la que fija las tarifas eléctricas con la opinión de la Secretaría de Energía y Comisión Federal de Electricidad y una vez que entre en vigor las leyes secundarias de la reforma energética habrá que ver qué tipo de usuarios son.

Por lo que mi redacción sería la siguiente:

Artículo Primero. Se reforman los párrafos treceavo y catorceavo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

¹⁷² *Ídem.*

Artículo 4o.

... Toda persona tiene derecho a disponer y tener acceso a energía eléctrica en forma suficiente y aceptable. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para que se exista una tarifa social justa, que permita el uso equitativo y sustentable de la energía eléctrica, estableciendo la participación de los tres niveles de gobierno, así como la participación de los mexicanos para la consecución de dichos fines...

Transitorios

Primero: La presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: En un plazo de 90 días, se establecerá de acuerdo a las leyes correspondientes la tarifa social justa, que deberá ser erogada por los usuarios del servicio público de energía eléctrica.

3.2. Políticas públicas

Aceptar, reconocer, y comprender el alcance del derecho al acceso de la energía como un derecho humano, puede tener un impacto muy importante en la sociedad y en particular en las instituciones públicas encargadas de elaborar las políticas públicas y en las empresas prestadoras del servicio eléctrico. Esta influencia es capaz de prevenir muchos sufrimientos a quienes no tienen acceso a sus bondades. Detener un “simple” corte de luz por falta de pago, a familias de muy bajos recursos que se encuentran imposibilitados de asumir los costes, puede significar salvar una vida.¹⁷³

Actualmente a pesar de esa importancia básica y fundamental que tiene la energía eléctrica para la existencia humana, las acciones, medidas o políticas

¹⁷³ Jiménez Guanipa, Henry, *op. cit.*, p. 21.

públicas para asegurar que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a esta son insuficientes, en muchos casos es ineficaz y en otros inexistentes.¹⁷⁴

El hecho de que los gobiernos no les preocupe tener en su agenda el acceso de energía como derecho humano o como requisito necesario para el ejercicio de otros derechos es preocupante, tristemente este tema figura con poca relevancia en las políticas oficiales de los gobiernos, incluso en los planes nacionales de desarrollo, no se menciona, y cuando se habla de esto, no se le trata a fondo y ahora con la reforma energética menos.¹⁷⁵

Este tema considero que debería ser de las prioridades del gobierno mexicano pues el suministro energético ocupa un lugar excepcional en cuanto al desarrollo y fortalecimiento económico de un país, ya que su disponibilidad y costo afecta directamente la inversión, el empleo, y con ello las posibilidades de mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

El propio Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas Ban Ki-moon ha dicho que: “La energía es el hilo de oro que conecta el crecimiento económico con una mayor equidad social y con un medio ambiente que permita al mundo prosperar... El desarrollo no es posible sin energía, y el desarrollo sostenible no es posible sin energía sostenible.”¹⁷⁶

Formulación de políticas públicas

Es importante entender que las actividades de formulación de política se tornan relevantes en la medida en que permiten concretar la respuesta del Estado con respecto a una situación problemática. Es decir, la formulación es la conclusión del ejercicio analítico sobre el problema y las opciones de política disponibles y aceptables (conforme una jerarquía de valores y preferencias) para atenderlo. El

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 2.

¹⁷⁵ CEPAL, Panorama Social de América Latina, 2013, p 11-12.

¹⁷⁶ Organización de Las Naciones Unidas para El Desarrollo Industrial. Informe anual 2011, p. 17.

http://www.unido.org/fileadmin/user_media/Publications/Annual_Report/2011/ar2011_spanishfinal.PDF.

proceso de formulación de políticas puede entenderse como una sucesión de intercambios entre actores políticos que interactúan en escenarios formales e informales; engloba todo el proceso de discusión, aprobación y diseño de la implementación de las políticas públicas. Entonces, la formulación de política pública es la conclusión del análisis sobre el problema y las opciones de política disponibles y aceptables (conforme una jerarquía de valores y preferencias) para atenderlo. Es un saber qué hacer respecto a la decisión de consecuencias deseadas (fines), el cual se traduce en un plan de manejo y en la selección de un tratamiento preferido (medios) (Martínez, 2011). La formulación de opciones de política es la actividad de generación y análisis de hipótesis tentativas acerca de cuáles cursos de acción o medidas de política podrían contribuir a transformar una situación percibida como problemática mediante el establecimiento de una relación satisfactoria entre medios manipulables y objetivos alcanzables (Wildavsky, citado en May, 2003).

Instrumentos de política

De acuerdo con el esquema de gobernanza que se vaya a implementar para llevar a cabo las acciones de política pública, el gobierno se inclinará más por unos tipos específicos de instrumentos de política pública que por otros (ver tabla 14). Dado que el esquema responde a la forma como está configurado el espacio de política pública (actores, estrategias, canales de interacción, normas, etcétera), el plan de acción dependerá de una clara identificación de los actores relevantes con quienes se interactuará durante la implementación; de una adecuada identificación de sus intereses y de la caracterización de posibles conductas políticas.

Tabla 14 – Tipos de instrumentos de política pública

Impositivos	Regulatorios	Propiedades públicas	Presupuesto	Disuasión moral
Impuestos	Leyes	Infraestructura pública	Presupuesto	Lenguaje
Contribuciones	Acuerdos	Estructura burocrática	Capacidad de deuda	Symbolismos
	Decretos			

Fuente: Woodside (1986)

Los instrumentos de política pública que se propone sean considerados una vez que el derecho al acceso de energía eléctrica sea reconocido en nuestra Constitución son los siguientes:

Impositivos: Que el cobro de la energía eléctrica sea proporcional a la capacidad financiera de los ciudadanos, estableciendo una tarifa social justa (concepto que se desarrolla más adelante) y la continuación de un subsidio a la energía eléctrica, para población vulnerable.

Regulatorios: La creación de acuerdos que garanticen la eficacia del derecho humano al acceso de energía eléctrica, definiendo un protocolo de actuación para los servidores públicos que interactúan en el suministro de energía eléctrica, definiendo las pautas de actuación de cada uno de los actores, para saber qué hacer ante una falta de pago del recibo de energía eléctrica y hasta qué punto es permitido cortar la luz de un hogar o de una empresa.

También a través de un decreto se pueden establecer los lineamientos necesarios para que el goce y disfrute del derecho humano a la energía eléctrica sea de forma pronta y expedita, estableciendo verbigracia que si llega personal de CFE y hay vulneración a un derecho humano de forma inminente, se realice una queja a través de un Sistema en Línea ante la propia empresa productiva del Estado y así impedir haya un corte de luz arbitrario que vulnere de forma sustancial los derechos humanos de los gobernados, figuraría como una suspensión provisional en el amparo, hasta en tanto se lleguen a un acuerdo que resulte satisfactorio para las partes involucradas.

De igual forma será indispensable establecer en alguna disposición normativa que el corte total de energía eléctrica no sea una sanción para los habitantes que no cumplan con su pago, que ante falta de pago solo se reducirá el suministro a ciertos kWh diarios, es decir, cuando se garantice el consumo básico diario de las personas que habitan el inmueble del que se trate.

Propiedades públicas: Darle el carácter al acceso de energía eléctrica de derecho humano, conlleva que el Estado haga lo conducente para que la energía eléctrica llegue hasta los confines más remotos de este país, implemente las acciones necesarias para crear la infraestructura adecuada que permita que todos los mexicanos puedan acceder a este derecho humano.

Reconocer el derecho al acceso a energía eléctrica, como un derecho **autónomo**, supone que en los lugares donde aún no llega la electricidad o llega de forma deficiente pueda demandarse su cumplimiento irrestricto, sin necesidad de acreditar o vincularlo con la afectación de otros derechos humanos, si no por el simple hecho de carecer de este servicio tan insoslayable.

Estructura burocrática: Incluso se podría crear un área especializada de la Comisión Federal de Electricidad que se especialice en atender quejas de los ciudadanos por violaciones a este derecho humano, se dedique a capacitar y concientizar a su personal de la importancia de este derecho humano, así como de realizar visitas a las casas de los usuarios para concientizarlos de la importancia que tiene ese derecho humano en nuestras vidas y como lograr un ahorro en su consumo que permita el acceso de este derecho para otros que carecen de éste.

Presupuesto: En el presupuesto de egresos, se deberá contemplar una partida presupuestal que permita al Gobierno federal y estatal aterrizar las políticas públicas antes descritas y podría ser idóneo se incrementara el presupuesto para otorgar mayor subsidio a aquellos ciudadanos que después de un estudio socioeconómico se demuestre que no puede cubrir el pago de la luz.

No podemos decir que por no exigir de manera inmediata al Estado lo que necesitamos, libera a éste de la responsabilidad que tiene de garantizar y

proteger, lo que le implica es incluir en sus presupuestos las partidas que sean necesarias para garantizar la cobertura, la ampliación, un buen servicio y un servicio prestado de manera continua.

Disuasión moral: La CFE o la Comisión Nacional de Derechos Humanos podría crear una campaña, como las que hacen diversos dependencias y entidades del Estado, en la cual informe y concientice a la población mexicana de la importancia que tienen la energía eléctrica en nuestras vidas, así como los mecanismos que tienen los ciudadanos para hacer valer ese derecho humano, de igual forma lograr que los mexicanos se eduquen en el uso racional de la energía eléctrica, pues al fin de cuentas, conservamos solo lo que amamos, amaremos solo lo que entendemos, entenderemos solo lo que se nos enseña.

El proceso de las políticas públicas es dinámico y está en permanente transformación, por lo cual la formulación de opciones de política que sean viables y factibles, es un ejercicio analítico clave para garantizar el éxito de las políticas.

Se observó que la formulación de la política pública es un proceso complejo en procura de la mejor estructura de gobierno y el más adecuado conjunto de acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos colectivos trazados para solucionar el problema socialmente relevante que convocó la formación de una política. Ahora, como se ha evidenciado a lo largo del capítulo, la formulación de una política enfrenta retos inmensos implícitos en la problemática socialmente relevante que se está trabajando y en los entornos institucionales y sociales en los que se desarrolla. Que el Estado cumpla con su función de garantizar los derechos de la ciudadanía, supone entonces retos que van más allá de solo enunciar los derechos y exigir del Estado su cumplimiento y que pueden estar enfrentando nudos críticos determinantes en asegurar o restringir el ejercicio de esos derechos. Toda opción de política debe responder a los fines esenciales del Estado, respetando su marco institucional y fortaleciendo, mientras que la materializa, la autoridad del gobierno. **La política pública es el Estado en acción** y en ese sentido una política pública adecuadamente estructurada debe facilitar la cooperación y la coordinación entre los actores claves que hacen parte del espacio de política pública. Estas acciones de coordinación y articulación son

fundamentales cuando de derechos ciudadanos se trata. El objetivo, por lo tanto, no es buscar una solución a un problema sino estructurar un plan de intervención que presente una consistencia interna tal que sea factible su implementación en procura de disminuir las tensiones que la situación problemática genera. Es válido recalcar nuevamente que una política pública no se ejecuta, se gobierna.

Hoy por hoy la energía eléctrica figura como un servicio, al arbitrio de servidores públicos que cumplen con su labor de ir a cortar la luz de los hogares que no pagan su recibo, no existe una vocación de preservar y garantizar en todo momento los derechos humanos, aun cuando nuestra Constitución mandata a que todas las autoridades deben garantizarlos y cuál es la respuesta burda que contestan los servidores públicos de dicha empresa productiva del estado, que la energía eléctrica no es un derecho humano, por eso lo primordial y relevante que resulta que en nuestra constitución se le otorgue dicha categoría, porque a partir de ese momento se abre una puerta inmensa de posibilidades para exigir su cumplimiento por parte del Estado, una vez que se establezca se irán construyendo poco a poco las políticas públicas que permitan su efectividad, es el primer paso pero el más difícil, porque lograr su reconocimiento constitucional abrirá las puertas a su exigencia a los tres poderes de la Unión, porque incluso los medios de comunicación juegan un papel muy importante en este escenario, ya que serán las cajas de resonancia que estarán alertas ante cualquier posible atentado a este derecho humano, pues un corte de luz no significará lo mismo, ya que aunque no lo pareciera en México, si bien hay vulneración a muchos derechos humanos, entre la población crece una cultura de derechos humanos, que pone alerta roja de “CUIDADO” y hace una aparente justicia en las elecciones.

3.2.1. Tarifa social justa

Una tarifa social justa es una tarifa de energía eléctrica gratuita o reducida para el sector de la población que se encuentra en la pobreza o en extrema pobreza y que, por lo mismo, no está en condiciones de pagar la tarifa normal.¹⁷⁷

¹⁷⁷ La energía eléctrica, un derecho humano. Decidamos juntos, Folleto, Paraguay. p. 8.

Así como en los países desarrollados se aplica el Impuesto sobre la Renta y otros impuestos directos sobre los mayores ingresos, en el caso de la Tarifa Social el financiamiento, debe provenir de las familias de mayores ingresos económicos que tienen un mayor consumo. Los derechos económicos y sociales deben ser alcanzados en base a una política de distribución más justa de la renta y ello pasa, también en la cuestión energética.¹⁷⁸

El acceso a la energía eléctrica como un derecho humano, además de incluirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe reflejar el efecto de su aplicación en una Tarifa Social Justa, es decir, que el precio unitario que fije el Estado por el consumo de energía eléctrica para los diferentes sectores de la sociedad, contribuya a la equidad social, a la que se refiere el artículo 25 Constitucional.¹⁷⁹

El Poder Ejecutivo es el principal responsable de que hasta ahora no se haya establecido una Tarifa Social Justa y con la reforma energética sinceramente no creo que este en la agenda de sus prioridades.

Un claro ejemplo de creación de instrumentos que permiten la fijación de tarifas eléctricas justas, es la “Directiva sobre la electricidad” aprobada en 2009 por el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo en 2009 en la Unión Europea que pretende asegurar un alto nivel de servicio público y universal promoviendo a la vez, la apertura del mercado, la protección de los clientes vulnerables y la plena eficacia de las medidas de protección del consumidor. Para ello impone a los Estados la obligación de garantizar que todos los clientes domésticos disfruten en su territorio del derecho a un servicio universal, es decir, del derecho al suministro de electricidad de una calidad determinada y a unos precios razonables, fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios.

¹⁸⁰ Para alcanzar este propósito los Estados miembros deben adoptar las

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 9.

¹⁷⁹ López Suárez Roberto, y Muñoz Soria José Luis, *op. cit.* p. 8.

¹⁸⁰ Cfr. Artículo 3. Capítulo II Normas Generales de Organización del Sector. Obligaciones de servicio público y protección del cliente.

medidas pertinentes para proteger a los clientes finales y, en particular, garantizar una protección apropiada de los clientes vulnerables.¹⁸¹

Es aquí donde la directiva da un paso decisivo en función de proteger a los usuarios más débiles jurídicamente. Aunque no entra a definir el alcance de lo que debe entenderse por clientes vulnerables, aporta algunos elementos, como por ejemplo, clientes finales de zonas apartadas o personas que se encuentran en situación de pobreza energética, aceptando que se trata de un problema cada vez mayor en la Comunidad. Sobre este aspecto insta a los Estados miembros afectados que todavía no hayan tomado medidas al respecto, para que desarrollen planes de acción nacionales u otros marcos adecuados para luchar contra la pobreza energética, con el fin de reducir el número de personas que padecen dicha situación y sugiere que podría aplicarse un enfoque integrado, por ejemplo en el marco de la política social, que podrían incluir políticas sociales o mejoras de la eficiencia energética para la vivienda.¹⁸²

La directiva señala también, que cada uno de los Estados miembros definirá el concepto de cliente vulnerable, el cual podrá referirse a la pobreza energética y, entre otras cosas, a la prohibición de desconexión de la electricidad a dichos clientes en períodos críticos y a la adopción de medidas para proteger a los clientes finales de zonas apartadas.¹⁸³

Otro ejemplo de instrumento jurídico que ha permitido establecer una tarifa social justa entre los usuarios es en Brasil, donde la Ley No. 10.438 obliga a las empresas que prestan servicios de distribución de electricidad a no excluir personas de bajos ingresos. Los pobres son particularmente definidos como las personas de bajos ingresos mensuales, con niveles mínimos de consumo, que se consideran esenciales para satisfacer las necesidades básicas, la cual se estima en 80 kilovatios por hora (kWh) al mes. De este modo "Los clientes en

¹⁸¹ Jiménez Guanipa, Henry, *op. cit.*, p. 16.

¹⁸² *Ídem.*

¹⁸³ *Ídem.*

condiciones especiales" se les permite consumir hasta a 220 kWh al mes y no se les factura los costos de conexión inicial, los cuales quedan abolidos.¹⁸⁴

En Paraguay el decreto presidencial No. 6.474, del 20 de abril de 2011, mediante el cual se crea la tarifa social y se reglamenta la ley No. 348/08, considera que "la energía eléctrica es un derecho humano y fuente de otros derechos humanos...". Esta consideración ha sido el soporte para que se aprueben importantes subsidios a un sector pobre de la población que no podría acceder al servicio eléctrico sin una reducción considerable del precio. Siendo así, las tarifas se regulan de acuerdo al siguiente esquema: una reducción del 25% de la factura cuando el consumo es entre 201 hasta 300 kWh/mes, de 50%, cuando el consumo es entre 101 hasta 200 kWh/mes y de 75% cuando el consumo es entre 1 hasta 100 kWh/mes.¹⁸⁵

En México, la CNDH emitió una recomendación a Comisión Federal de Electricidad, exhortándolo a que exista una tarifa diferenciada o especial en el caso de entidades estatales o dependencias que presten servicios esenciales relacionados con el cumplimiento a derechos humanos como centros de salud, de educación, de seguridad social, oficinas gubernamentales, aeropuertos, pozos de agua, etc., pues si el trato es igual entre todos los usuarios, sin hacer diferencia si se es particular o dependencia o entidad estatal, se estaría generando una discriminación por indiferenciación.¹⁸⁶

La discriminación en nuestra Constitución está prohibida por el artículo 1, último párrafo:

Art 1.

.."Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 19.

¹⁸⁵ *Ídem*.

¹⁸⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH/2/2012/881/Q.

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹⁸⁷

Por lo tanto mi propuesta es que en México se establezca un régimen tarifario diferencial, que tome en cuenta los distintos estratos sociales que participan como usuarios de los servicios públicos, según su capacidad económica, dicho régimen debe materializar su función redistributiva del costo de los servicios, constituyendo el concepto de servicio universal, es decir servicio de calidad a un precio asequible para todos.

3.2.2. Subsidio a la energía eléctrica

El subsidio también es llamado subvención, y es una ayuda pública asistencial de carácter económico. El efecto del subsidio, entre otros, es que el precio final es menor al del libre mercado.¹⁸⁸

En México existe una tremenda injusticia de subsidiar (ayudar económicamente) a los que más poseen. Así, hasta ahora se sigue subvencionando a los propietarios de vehículos de lujo y a los grandes empresarios que pagan impuestos muy bajos. Por ello, el hecho de que el Estado Mexicano subsidie a los grandes dueños de inmensas residenciales, con una tarifa por debajo del promedio, significa fomentar la concentración de capital en pocas manos, privando al resto de la población de sus derechos fundamentales.

En el diagnóstico que se hizo para echar a andar la reforma energética se concluyó que el precio de la electricidad es elevado y no es competitivo. En comparación con Estados Unidos, las tarifas promedio son 25% más altas, aun con el subsidio, sin el cual resultarían 73% más caras. Ello constituye un freno a la economía mexicana, ya que la electricidad es un insumo esencial para la actividad industrial, comercial y de servicios.¹⁸⁹

¹⁸⁷ CPEUM.

¹⁸⁸ La energía eléctrica, un derecho humano. Decidamos juntos, Folleto, Paraguay. p. 7.

¹⁸⁹ Ver el anexo III, Gobierno de la Republica, “Reforma energética”, p. 20. http://reformas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/04/Explicacion_ampliada_de_la_Reforma_Energetica1.pdf.

Mi propuesta es que exista un subsidio a la energía eléctrica gradual, es decir que se hagan diagnósticos a la economía familiar de los hogares mexicanos y dependiendo de sus ingresos mensuales se les aplique un subsidio especial y a los mexicanos que se encuentren en extrema pobreza, subsidiarlos en la medida de lo posible al 100%, pues ¿Cuántos kWh pueden consumir estas familias mexicanas?

También se podría crear un sistema como en Paraguay donde el subsidio que se aplica a las tarifas se regula de acuerdo a un esquema, donde el Estado hace una reducción del 25% de la factura cuando el consumo es entre 201 hasta 300 KWh/mes, de 50%, cuando el consumo es entre 101 hasta 200 KWh/mes y de 75% cuando el consumo es entre 1 hasta 100 KWh/mes.

Establecer una verdadera política social sobre el uso de la energía eléctrica no es generalizar el subsidio, sino equilibrar su gasto y costo en función de que llegue a las comunidades más vulnerables de forma gratuita.

Las propuestas existen, los mecanismos habrá que crearlos, lo que se requiere es VOLUNTAD, pues como decía el genio Albert Einstein, "Existe una fuerza motriz más poderosa que el vapor, la electricidad y la energía atómica, llamada voluntad". El ser humano puede tener todo en contra, pero a final de cuentas es su voluntad y determinación lo que le permiten alcanzar sus metas y no darse por vencido.

3.2.3. Protocolos de actuación relacionados con la prestación del servicio de energía eléctrica para trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y de las empresas privadas prestadoras de dicho servicio, en materia de Derechos Humanos

El 23 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los "PROTOCOLOS para la suspensión del suministro de energía eléctrica en servicios que afectan a la comunidad", a través de los cuales en el marco de los compromisos asumidos en el convenio general de colaboración para desarrollar acciones de capacitación y promoción en derechos humanos, celebrado el 5 de

abril de 2013 entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisión Federal de Electricidad, se reglamentan las políticas y lineamientos que rigen la suspensión del suministro de energía eléctrica en servicios que afectan a la comunidad.

Dichos protocolos son los siguientes:

- 1) Protocolo para la suspensión de energía eléctrica en servicio de alumbrado público
- 2) Protocolo para la suspensión de energía eléctrica en servicios de bombeo de agua potable y negras (cárcamos)
- 3) Protocolo para la suspensión de energía eléctrica en clínicas, hospitales, sanatorios o cualquier institución de salud pública
- 4) Protocolo para la suspensión de energía eléctrica en asilos, casas hogar, instituciones educativas y centros docentes en todos sus niveles, centros de rehabilitación, guarderías, estancias infantiles y albergues.
- 5) Protocolo para la suspensión de energía eléctrica en estaciones de bomberos, terminales aéreas, terrestres y marítimas, centros de readaptación social (cárceles y reclusorios), centros de inteligencia, centro de monitoreo de seguridad vial y centros de procuración de justicia, estaciones de despacho de combustible (gas y gasolina), instalaciones militares, radiodifusoras y televisoras y todos los suministros de energía eléctrica de industrias que por las características de los productos que manejan y/o producen representen un riesgo para la población
- 6) Protocolo para la suspensión de energía eléctrica en servicios de transporte público (metro, tren ligero, metrobús, trolebús) o cualquier otro similar de servicio público

Sin embargo, es necesario reconsiderar si siguen vigentes, en virtud de que su expedición se realizó con base en el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, disposiciones normativas que hoy en día se encuentran abrogadas, después sería idóneo valorar si con el contenido actual de dichos protocolos se garantizan los derechos humanos involucrados, desde mi óptica no basta con dos notificaciones para suspender el suministro de energía eléctrica.

3.3. Mecanismos jurisdiccionales

3.3.1. Amparo

Una propuesta judicial sería la creación de mecanismos jurisdiccionales que permitan defender ante instancias judiciales el derecho humano a la energía eléctrica con medios eficaces que permitan su efectividad, una de esas garantías podría ser la procedencia del juicio de amparo y del juicio contencioso administrativo.

3.3.2. Criterios jurisprudenciales

Otra sería la creación de criterios jurisprudenciales que respeten el principio de progresividad de los derechos humanos, como los siguientes criterios, recientemente adoptados por el Poder Judicial de la Federación:

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. ES AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE LE RECLAMA LA NEGATIVA A CELEBRAR UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.¹⁹⁰

En este criterio los magistrados refieren que el hecho de no celebrar un contrato de prestación del servicio de energía eléctrica puede llegar a conculcar el derecho humano contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada digna y decorosa; es decir, los que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, entre los que se encuentran **la electricidad**, iluminación y ventilación adecuadas...”

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. ES AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL AMPARO, CUANDO CORTA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL HOGAR DEL QUEJOSO, PORQUE SE INCUMPLIÓ UN CONVENIO DE PAGO CELEBRADO POR DICHA EMPRESA CON UN TERCERO, EN EL CUAL, AQUÉL FUNGE ÚNICAMENTE COMO AVAL [ACTUALIZACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN CONTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 30/2018 (10a.)].¹⁹¹

¹⁹⁰ Registro digital: 2018999

Tesis: XVI.1o.A.176 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, enero de 2019, Tomo IV, página 2335.

¹⁹¹ Registro digital: 2018938

En este criterio del Poder Judicial hizo alusión a que la energía eléctrica está íntimamente relacionado con **“...el derecho humano a una vivienda digna, previsto en el artículo 4o., séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”**

ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DEBE RECONOCERSE COMO DERECHO HUMANO POR SER UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA EL GOCE DE MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES.¹⁹² La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet; la libertad de expresión e imprenta; la libertad de profesión, industria, comercio y trabajo; entre otros. **El ejercicio de estos derechos depende cada vez y en mayor medida del suministro de energía eléctrica.** En efecto, en el estado actual del desarrollo científico y tecnológico, los satisfactores materiales e inmateriales (tangibles e intangibles), **se encuentran estrechamente ligados a la energía eléctrica, la cual es usada en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana** para generar energía lumínica, mecánica y térmica, así como para el procesamiento de la información y la realización de las telecomunicaciones. **Por esta razón, el acceso a la energía eléctrica debe reconocerse como un derecho humano por ser un presupuesto indispensable, al constituir una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales.**

SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. SE ENCUENTRA INTERRELACIONADO CON EL EJERCICIO DE DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE LA PONDERACIÓN DEL CORTE DEL SUMINISTRO DEBE REALIZARSE A LA LUZ DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO.

La energía eléctrica es un elemento esencial para el desarrollo de las personas (físicas y morales), en tanto constituye la fuente de energía primordial para el funcionamiento de las actividades cotidianas y para la materialización, incluso, de algunos derechos humanos y fundamentales de las mismas. Desde esta perspectiva, puede afirmarse, que corresponde a la prestación del suministro de energía eléctrica **un estatus de elemento**

Tesis: XXIX.3o.1 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2334.

¹⁹²Registro digital: 2018528

Tesis: I.3o.C.100 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 959.

interdependiente para el goce de los derechos humanos y fundamentales –destacadamente, la salud, la libertad de comercio, la información, etcétera–. Tal criterio, por cierto, se destacó en la recomendación 51/2012, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que destaca que "...el servicio público de energía eléctrica, para prestarse de manera adecuada debe regirse bajo los siguientes principios: 1) principio de respeto a la dignidad humana, esto es, el otorgamiento del servicio deberá garantizar al ciudadano un nivel mínimo de derechos exigibles a fin de desarrollar una vida digna y no podrá tratar, bajo ninguna circunstancia, a las personas como objetos; 2) principio de eficiencia en la prestación, lo que implica que el servicio debe otorgarse de manera eficiente para dar respuesta a las necesidades sociales; 3) principio de regularidad en la prestación del servicio público, esto es, que se preste el servicio de manera ininterrumpida y que su otorgamiento no se condicione o suspenda, bajo ninguna situación, si ésta limita, vulnera, o potencialmente pone en riesgo un derecho humano.", por lo anterior, el corte de su suministro debe analizarse desde un juicio de constitucionalidad estricto por la afectación relevante que puede tener en la esfera jurídica de las personas.¹⁹³

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL AMPARO CONTRA EL CORTE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DERIVADO DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 165, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. PROCEDE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE SE SIGA PRESTANDO EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS CONTRATADOS, MIENTRAS NO SE COMPRUEBE EL ACTO ILÍCITO ATRIBUIBLE AL QUEJOSO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 176/2005).¹⁹⁴

De igual forma en esta tesis, el Tribunal Colegiado de Circuito, refiere que la prestación del servicio de energía eléctrica está relacionado con el derecho humano a una vida digna, y ante un corte de luz **se le impediría al particular disfrutar de un servicio público básico para satisfacer sus necesidades de subsistencia**, con la consecuente generación de daños de difícil reparación.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. ES AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE NIEGA A

¹⁹³ Registro digital: 2016887

Tesis: I.18o.A.85 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2786.

¹⁹⁴ Registro digital: 2016838

Tesis: IV.1o.A.73 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2789.

PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLICITADO POR EL QUEJOSO.¹⁹⁵

“...ese acto puede llegar a conculcar el derecho humano contenido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada digna y decorosa, es decir, los que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, entre los que se encuentran la electricidad, iluminación y ventilación adecuadas, máxime que la comisión mencionada es el único organismo estatal que puede prestar ese servicio, de acuerdo con la invocada ley y con los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

ENERGÍA ELÉCTRICA. TRATÁNDOSE DEL CORTE DE SERVICIO, EL EVENTUAL EFECTO RESTITUTORIO DE LA SUSPENSIÓN, PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO PROCEDERÁ CUANDO EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO ESTÉ JUSTIFICADA LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO.¹⁹⁶

En este criterio, se refirió por parte del juzgador que ***“...el servicio de energía eléctrica constituye un recurso de necesidad en la vida cotidiana de las personas, cuya imposibilidad material o denegación injustificada para acceder a él es incompatible con el derecho a la vivienda digna tutelado por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”***

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CONTRA LOS ACTOS QUE REALIZA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD, SIEMPRE QUE EL CONTRATO RESPECTIVO, SE HAYA CELEBRADO DURANTE LA

¹⁹⁵ Registro digital: 2011451

Tesis: II.1o.18 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo III, página 2156.

¹⁹⁶ Registro: 2013569

Tesis: II.1o.31 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, Página: 2539.

VIGENCIA DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE SU REGLAMENTO.¹⁹⁷

“...la cual constituye una necesidad humana básica insoslayable, que forma parte integrante de los derechos humanos de tipo social; procede en su contra el juicio de nulidad en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que dichos actos tengan como origen el multicitado contrato de adhesión.”

De los criterios jurisprudenciales antes transcritos se advierte que algunos de los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, catalogan a la energía eléctrica como **una necesidad humana básica insoslayable, que se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a una vivienda digna y decorosa, incluso llegando a darle el carácter de un derecho humano de tipo social.**

Por lo antes expuesto, se podría considerar que si bien en nuestra Constitución no se encuentra reconocido el derecho humano al acceso a energía eléctrica, la interpretación que se está realizando en los Tribunales en torno a éste, es acorde a la cláusula abierta de reconocimiento de los derechos, pues los jueces rompen el esquema exegético de aplicación de los derechos humanos, particularmente de los DESC, en la medida que se encuentren establecidos en el catálogo constitucional, permitiendo que la labor jurisprudencial sea complementaria y enriquezca la labor legislativa y por ende haga efectivo el principio de progresividad.

¹⁹⁷ Registro: 2013684

Tesis: PC.XII.A. J/6 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, Página: 804.

Conclusiones

En cada uno de los capítulos de esta investigación se justificó la importancia que tiene la energía eléctrica en la vida de los seres humanos y resulta un hecho incuestionable que la electricidad, representa hoy en día “el centro sobre el cual gira la vida moderna”. Con la electricidad, los seres humanos tienen a su disposición una herramienta imprescindible para **atender sus necesidades principales**, pues hoy por hoy no se puede concebir la **vida digna** del hombre sin energía eléctrica, ya que la carencia de luz afecta directamente la satisfacción de otros derechos humanos.

En el Capítulo I de esta investigación, se argumentó teórica, histórica y jurídicamente que el acceso a la electricidad debe constituir un derecho humano fundamental debido a que es un medio **indispensable** que garantiza el ejercicio pleno de otros derechos humanos íntimamente relacionados con **la vida digna**.

El acceso a energía eléctrica debe ser catalogado como un derecho humano social autónomo, pues permite mejorar las condiciones de vida de los hombres, cuyo disfrute debe ser garantizado por el Estado mexicano a todas las personas sin distinción.

Pues los derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet; la libertad de expresión e imprenta; la libertad de profesión, industria, comercio y trabajo; entre otros, depende cada vez y en mayor medida del suministro de **energía eléctrica**.

En efecto, en el estado actual del desarrollo científico y tecnológico, los satisfactores materiales e inmateriales (tangibles e intangibles), se encuentran estrechamente ligados a la energía eléctrica, la cual es usada en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana. Por esta razón, el acceso a la energía eléctrica debe reconocerse como un derecho humano por ser un presupuesto

indispensable, al constituir una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales.

La energía eléctrica es un elemento esencial para el desarrollo de las personas (físicas y morales), en tanto constituye la fuente de energía primordial para el funcionamiento de las actividades cotidianas y para la materialización, incluso, de algunos derechos humanos y fundamentales de las mismas. Desde esta perspectiva, puede afirmarse, que corresponde a la prestación del suministro de energía eléctrica un estatus de elemento interdependiente para el goce de los derechos humanos y fundamentales. Por lo tanto, la energía eléctrica constituye una necesidad humana básica insoslayable, que forma parte integrante de los derechos humanos de tipo social.

En el Capítulo II de esta tesis, se evidenció que la lucha por el reconocimiento autónomo constitucional de la energía eléctrica como derecho humano tiene antecedentes muy recientes en nuestro país, pues se empezó a hablar de esto a principios del año 2013.

Es importante señalar que este reconocimiento tiene su origen como todos los derechos en una exigencia popular, en un grito de igualdad y de dignidad que a pesar de querer ser silenciado tiene eco en las calles, exigiendo que sea reconocido en un marco jurídico que pueda impulsar su reconocimiento y defensa.

El derecho humano a la energía eléctrica debe ser el parámetro para adecuar nuestra constitución, las legislaciones secundarias y establecer políticas públicas que coadyuven a su garantía y protección.

Tal como se expuso en el Capítulo III del presente trabajo, se sostiene que los poderes de la Nación deben garantizar el derecho a la energía eléctrica en todas sus acciones de gobierno. El Poder Legislativo debe crear los recursos jurídicos y los mecanismos procesales adecuados que permitan a las personas y las comunidades acudir ante tribunales para defender este derecho, nuestros representantes deben tratar de garantizar el derecho a la luz eléctrica adoptando políticas, programas que sean eficaces para que el derecho humano a la energía eléctrica sea respetado. El Poder Judicial al reconocer este derecho

constitucional tendrá la obligación de garantizar el respeto de este, haciendo uso del control de constitucionalidad y convencionalidad.

En tanto que la energía eléctrica constituye un derecho humano necesario para el disfrute de otros derechos humanos, el Estado mexicano debe asumir su obligación para reconocerlo como tal; lograr que la luz llegue a todas las comunidades mexicanas, y que por disfrutar la luz se pague solo aquella cantidad que no comprometa la realización de otros derechos.

Considero que en la actualidad estamos ante una crisis de los derechos humanos donde la teoría de progresividad de los mismos tiende a ser letra muerta, puesto que el hombre actual vive inmerso en una sociedad capitalista, donde día con día se concentra cada vez más la riqueza en unas cuantas manos, y donde los sectores sociales poco a poco se están privatizando y los servicios que antes eran supuestamente públicos ahora caen bajo la discreción de particulares.

El actual sistema económico que hemos forzado en este país a pesar de tener una historia y una idiosincrasia muy diferente a la del resto del mundo, desea que los derechos de los hombres se conviertan en mercancías, tanto tienes, tanto vales, pues con el aumento en las tarifas para tener acceso a los servicios y recursos que nos pertenecen, pretenden que la **vida digna** sea exclusividad de quienes tienen dinero para pagarla, privando de dignidad a los seres humanos, haciéndolos esclavos y sirvientes del dinero, el hombre debe ser un fin en sí mismo y no un medio, por tanto sus derechos no pueden estar a capricho del comercio y de sus leyes.

Debemos unir voces, no violentas, no locuaces, no fugaces, sino voces llenas de razón, verdad, valor, constancia, que exijan con argumentos sólidos el reconocimiento de nuestros derechos, pues sólo estas voces han sido escuchadas, algunas fueron silenciadas pero otras fueron escuchadas y se immortalizaron en los párrafos de nuestra Constitución, voces constantes que entendieron que el agua perfora la roca no por su fuerza sino por su constancia.

Pues si realmente en el Congreso de la Unión están discutiendo y aprobando reformas que necesita México, el reconocimiento constitucional al acceso de

energía eléctrica como derecho humano social debe ser una de sus prioridades, pues si no se dispone del acceso adecuado a la energía, difícilmente la calidad de vida de los mexicanos mejorará, pues el factor energía juega un papel fundamental en nuestros tiempos.

Si quieren garantizar y hacer efectivos ciertos derechos humanos se debe reconocer este derecho humano en nuestra Constitución. Será un pequeño paso que daremos en el gran sendero que debemos caminar para lograr su total efectividad, pero es un paso necesario que debemos dar para empezar a recorrerlo. Su recorrido no será fácil, habrá luchas y sin sabores pero sé que valdrá la pena emprender este viaje en pro de la justicia, la paz y la libertad. En pro de la vida digna y de calidad.

Nuestros gobernantes han creado un país, para pocos y es indignante ver que las acciones que realizan solo benefician a unos cuantos y el pueblo sigue demandando lo que hace cientos de años reclamaba: salud, educación, justicia, trabajo digno, tierra, independencia, libertad, democracia, vivienda, comida y paz, es decepcionante ver que al analizar la historia de nuestro país, no nos ha servido para no cometer los mismos errores, sino que día con día, vamos en retroceso, volviéndonos un país retrógrada, que perjudica y daña a su propia gente a costa de la comodidad de unos cuantos.

Es tiempo que el pueblo se una, para poder mostrar el descontento social, que aún existe en México, porque está dicho que los gobernantes pierden el poder, cuando el pueblo pierde la fe en estos, porque el valiente vive hasta que el cobarde quiere.

A diario puedo percatarme que en mi país la pobreza está creciendo de forma exponencial, es una hipocresía tremenda querer mostrar al mundo que en México hay un desarrollo económico social cuando la realidad demuestra crudamente que no es así, existe un desempleo exorbitante y empleos con sueldos para nada remunerables, la sociedad muestra rostros insatisfechos, apáticos con un cierto tinte de hastío y decepción.

Creo que todos tenemos conciencia de que el futuro es siempre incierto y aunque lo sabemos nos engañamos piadosamente tratando de proveer o predecir qué

es lo que pasara con nuestras vidas un paso adelante y a pesar de que no tenemos el futuro asegurado hacemos planes, esperando que estos no nos sean arrebatados por el destino.

Siempre he querido visualizar un futuro próspero para mi amado país, un futuro incluyente, donde las diferencias entre todos sean cada vez menos, pero hoy mi sueño está perdiendo su nitidez, pues tristemente el gobierno peñista, reformó nuestra ley suprema en el sector energético como si fuera una ley secundaria cualquiera, ha sido escarnecida por el capricho, la ventaja, la alevosía de un grupo de hombres enfermos de poder y lo peor es que como pueblo lo hemos permitido, porque como bien decía el gran constitucionalista Jorge Carpizo “La constitución no debe quedar al capricho de mayorías electorales transitorias, porque su fuerza normativa se debilita” o como el ex presidente Juárez decía “No se debe confundir las reformas que son convenientes en la administración con las que son convenientes en la constitución”

No hay que olvidar que el éxito de las reformas estructurales en un país no se mide por el reconocimiento de la comunidad internacional, que muy pocas veces conoce la situación de vida de los habitantes de un país, se mide ***por la integración de los excluidos, de los olvidados, de aquellos mexicanos que siempre terminan siendo los más afectados con las reformas hacendarías, financieras, fiscales.***

Hoy por hoy la patria demanda que no se atenté en contra de su identidad nacional con reformas engañosas, retrógradas que prometen empleos, baja de precios y que con el tiempo traicionan y venden a la patria mexicana.

La patria no es una entelequia, la patria es el niño, joven, adulto, anciano, es el obrero, campesino, empresario, la patria somos todos, cada acto, cada palabra, cada risa y llanto.

Nuestros antepasados nos dejaron un legado que debemos defender por nosotros y por las futuras generaciones. Defendamos nuestros derechos, nuestro derecho humano al acceso a energía eléctrica, porque no es un objeto que se pueda comerciar, es la piedra angular para construir un sistema robusto

de derechos humanos. Reconocer que la energía eléctrica es un derecho humano autónomo es tomarse los derechos humanos en serio.

Pues sí queremos lograr tener un desarrollo económico y social en nuestro país, debemos garantizar que cada uno de los mexicanos, en cualquier lugar de nuestro territorio, pueda disponer de energía eléctrica sostenible, de calidad y en cantidad suficiente para satisfacer cada una de sus necesidades básicas. Pues mientras haya pobreza energética en México no habrá desarrollo económico y social, la inclusión energética es sinónimo de modernidad.

Tengo dos consuelos que me confortan y me dan esperanza, la vida de las futuras generaciones y la mortalidad de los hombres.

Fuentes de consulta:

AGUILAR CUEVAS Magdalena, “Las tres generaciones de los derechos humanos”, Doctrina, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>.

ANGLÉS HERNÁNDEZ Marisol y PALOMINO GUERRERO Margarita (Coordinadoras), “Aproximaciones comparadas sobre el sector eléctrico en Iberoamérica”, Primera edición: 6 de enero de 2022, Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 273, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6571/20.pdf>.

ANGLÉS HERNÁNDEZ, Marisol, ROVALO OTERO, Montserrat y TEJADO GALLEGOS, Mariana, “Manual de derecho ambiental mexicano”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Año 2021, p. 39. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6429/5.pdf>.

Aristegui Noticias, “Hoy entra en vigor la Ley Eléctrica de AMLO”, 10 de marzo de 2021, disponible en <https://aristequinoticias.com/1003/dinero-y-economia/hoy-entra-en-vigor-la-ley-electrica-de-amlo/>, consultada el 30 de agosto de 2021.

Asamblea legislativa del D.F., Piden reconocer electricidad como derecho humano, 13 febrero 2013, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-piden-reconocer-electricidad-como-derecho-humano--12292.html>.

BBC News Mundo, Ciudad de México, “Inundaciones en Hidalgo: 14 muertos en un hospital de México tras corte en el suministro de oxígeno” 7 de

septiembre de 2021, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58482256>.

BRAVO FIGUEROA Roberto Luis, GARCÍA HUERTA Daniel Antonio, ORTEGA SORIANO Ricardo Alberto, ROBLES ZAMARRIPA José Ricardo, “Deberes específicos de prevención, investigación y sanción”, Año 2013, D. R. a: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

CAMACHO PALOMERA Rosa Evelia, ORTIZ PALAFOX Karla Haydeé, “Reformas y situación actual del sector eléctrico Mexicano: la introducción tardía de los objetivos de sustentabilidad”, Memoria del XI Congreso de la Red Internacional de Investigadores en Competitividad; noviembre 2017: pp. 475-495.

Canal del Congreso, “Reciben diputados iniciativa ciudadana para garantizar derecho a la energía eléctrica”, 05 de diciembre de 2017, disponible en:

http://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/10606/Reciben_diputados_iniciativa_ciudadana_para_garantizar_derecho_a_la_energia_electrica.

CARMONA DÁVILA Doralicia, “1933 Decreto de creación de la Comisión Federal de Electricidad”, Memoria Política de México, Edición Perenne 2021, disponible en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1933CFE.html>.

CARMONA DÁVILA Doralicia, “Inicia el proceso de Nacionalización de la industria eléctrica.” Memoria Política de México, Edición Perenne 2021, disponible en <http://memoriapoliticademexico.org/Efemerides/9/27091960.html>

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria “La electricidad como derecho humano”, 05 de agosto de 2017, <http://derechoshumanos.org.mx/la-electricidad-como-derecho-humano>, consultada el 2 de mayo de 2018.

CEPAL, Panorama Social de América Latina, 2013, p 11-12.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos”, *CURSO Fundamentos teóricos de los derechos humanos, México, 2011* http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/guia_induccion_curso4.pdf, consultada el 25 de abril del 2018.

Comisión Económica para América Latina (CEPAL), “Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2013: tres décadas de crecimiento económico desigual e inestable”, p. 222, Editorial: CEPAL, Agosto 2013.

Comisión Federal de Electricidad, “¿Qué es una empresa productiva del Estado?”,

<http://www.cfe.gob.mx/transparencia/Sabiasque/Documents/cfeempresaproductivadelestado.pdf>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar”, agosto de 2016, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos consultada el 24 de abril del 2018.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Área de emisión: CENADEH, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo facultativo, Fecha de elaboración: enero de 2012, Número de identificación: EDUC/CART/004, p.5, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, número de expediente: CNDH/2/2012/881/Q.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, número de expediente: CNDH/6/2013/5971/Q.

ComunidadBaratz, “El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental”, 28 de octubre de 2016, disponible en <https://www.comunidadbaratz.com/blog/el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-es-un-derecho-fundamental/#:~:text=Una%20sociedad%20nunca%20podr%C3%A1%20avanzar,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=En%20definitiva%2C%20el%20acceso%20a,que%20no%20se%20puede%20impedir>, consultada el 25 de abril del 2018.

CONCHA MALO Miguel, “La electricidad como derecho humano”, Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria, OP”, AC, 5 agosto, 2017 <http://derechoshumanos.org.mx/la-electricidad-como-derecho-humano>, consultada el 24 de abril del 2018.

Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en https://infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf, consultada el 2 de mayo de 2018.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf, consultada el 25 de abril de 2018.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I, “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consultada el 25 de abril del 2018.

CÓRDOVA, Arnaldo, "Por el espíritu de Cárdenas hablara Peña Nieto", La Jornada, Domingo 18 de agosto de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/08/18/opinion/009a1pol>

CRUZ LÓPEZ, Carlos, "Presentan reforma a la constitución local para considerar como un derecho humano el acceso a la energía eléctrica", 27 de enero de 2021, Congreso del Estado de Guerrero, disponible en: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cHyAZ4XJ_jwJ:https://congresogro.gob.mx/62/inicio/2021/01/27/presentan-reforma-a-la-constitucion-local-para-considerar-como-un-derecho-humano-el-acceso-a-la-energia-electrica/+&cd=14&hl=es&ct=clnk&gl=mx, consultada el '8 de septiembre de 2021.

DALAI LAMA, "El poder de la indignación", Editorial Urano, Año de edición 2021, pp. 1-128.

Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad", Asamblea General de la ONU, Resolución 3384 (XXX), 10 de noviembre de 1975, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2024.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, consultada el 25 de abril del 2018.

Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, Diario Oficial de la Federación, 09/02/1994, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4667745&fecha=09/02/1994

Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, Diario Oficial de la Federación, 11/10/2009, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n237.pdf>

Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Diario Oficial de la Federación, 27/12/1989, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4838805&fecha=27/12/1989

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, Diario Oficial de la Federación, 20/12/2013, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013

Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Diario Oficial de la Federación, "DECRETO por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía", artículo primero, 28 de agosto de 2014, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5357927&fecha=28/08/2014.

DORANTES DÍAZ, Francisco Javier, “Derecho a la cultura en México. Su constitucionalización, sus características, alcances y limitaciones”, Sección Artículos de Investigación, Alegatos, núm. 85, México, septiembre/diciembre de 2013, <http://132.248.9.34/hevila/Alegatos/2013/no85/6.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

DWORKIN, Ronald, “Justicia para erizos”, Editorial Fondo de cultura económica, México, Año 2014.

ESCALANTE LÓPEZ, Sonia, “El derecho a la verdad como derecho autónomo en el sistema interamericano de derechos humanos”, Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 3, No. 6, Enero – Junio 2016, 193-210, disponible en: <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2548/1/1224-998-A.pdf>, consultada el 31 de agosto de 2021.

ESPARZA FLORES Martin, “Bloqueo del Congreso a iniciativas ciudadanas” 13 de octubre de 2017, Encuentro Sindical, Nuestra América, disponible en <http://encuentrosindical.org/?p=9803>, consultada el 24 de abril del 2018.

ESPARZA Martin, “El derecho a la electricidad: la Constitución y los tratados internacionales” 24 de julio de 2016, Contralínea, disponible en <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2016/07/24/el-derecho-a-la-electricidad-la-constitucion-y-los-tratados-internacionales/>, consultada el 24 de abril del 2018.

ESPINOZA Elizabeth, “El uso de la energía eléctrica es un derecho humano” periódico Milenio, 26 de julio de 2016, disponible en http://www.milenio.com/firmas/expresiones_udlap/uso_de_energia_electrica-derecho_humano_18_781301909.html, consultada el 24 de abril de 2021.

ESTRADA ADÁN, Guillermo, “*La Corte Interamericana de Derechos Humanos y las normas del ius cogens*”, Libro “**La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Organización Funcionamiento y Trascendencia**”, Coordinadores: César Astudillo y Sergio García Ramírez, Editorial Tirant México.

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, “Norberto Bobbio, “El Filósofo y la Política Antología”, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición Electrónica 2014, México, 2014, <https://books.google.com.mx/books?id=bDd3BgAAQBAJ&pg=PT51&lpg=PT51&dq=derechos+humanos+signo+de+los+tiempos+bobbio&source=bl&ots=-0CD57OaZi&sig=O06fxYc3hhhLuRn21XG2gnfFoWg&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjJi5GIq9PaAhUEW60KHxKjAAcQ6AEIOTAD#v=onepage&q=derechos%20humanos%20signo%20de%20los%20tiempos%20bobbio&f=false>.

FERRAJOLI, Luigi, “La esfera de lo no decidible y la función de poderes”, t. de Miguel Carbonell, Ponencia presentada en el Fórum Universal de las Culturas, celebrado en la Ciudad de Monterrey, México, el 31 de octubre de

2007, p. 337.
http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/La_esfera_de_lo_indecidible_y_la_div_de_poderes.pdf, consultada el 24 de abril del 2018.

FIORAVANTI, Maurizio, *Los derechos fundamentales, apuntes de historia de las constituciones*, 7ma.ed., Editorial Trotta, Madrid, 2016. p. 12.

FUERTES Eve, “Lo mejor de las TICS”, 14 de abril de 2018, disponible en <http://evef28.blogspot.mx/>, consultada el 24 de abril del 2018.

Fundación Carlos Slim, “Acceso a internet un derecho humano”, 06 de julio de 2016, disponible en <http://fundacioncarlosslim.org/english/acceso-a-internet-derecho-humano/>, consultada el 25 de abril del 2018.

GARCÍA LÁZARO Andrés, “La primera manifestación de la electricidad en la ciudad de México: el alumbrado público y privado, 1881-1921”, disponible en http://www.rniu.buap.mx/infoRNIU/sep14/2/eve_ciesas_semcdmxdm_texto.pdf

Gobierno de la Republica, “Reforma energética”, p. 23.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164370/Resumen_de_la_explcacion_de_la_Reforma_Energetica11_1_.pdf

GÓMEZ SÁNCHEZ, David Alexander, “Avances constitucionales para el reconocimiento del derecho autónomo al agua”, Año 2020, Bogotá, Colombia disponible en <https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3422/GomezSanchezDavid.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultada el 31 de agosto de 2021.

GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Marta, “El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo”, Revista IIDH, Año 2016, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>, consultada el 31 de agosto de 2021.

GUANOPATÍN, Héctor, “La privación del Derecho Humano fundamental al agua potable, Acciones Constitucionales para su goce”, Revista Jurídica de la Facultad de Derecho, Universidad Católica de Guayaquil, Ecuador, http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=708&Itemid=116.

HABERMAS, Jürgen, “El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos”, *Diánoia*, vol. LV, núm. 64, mayo-junio, 2010, pp. 3-25, <http://www.redalyc.org/pdf/584/58433535001.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

Hacked By A-Searcher, “Derechos culturales, cultura y desarrollo”, 2005, disponible en <http://www.culturalrights.net/es/principal.php?c=1>, consultada el 25 de abril del 2018.

Humanium, “Derecho a la alimentación”, disponible en <https://www.humanium.org/es/derecho-alimentacion/>, consultada el 25 de abril del 2018.

Humanium, “Derecho a la salud” disponible en <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>, consultada el 24 de abril del 2018.

Humanium, “Derecho a la vida”, disponible en <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>, consultada el 24 de abril del 2018.

Humanium, “Derecho al agua”, disponible en: <https://www.humanium.org/es/derecho-agua/>, consultada el 25 de abril del 2018.

Humanium, Derecho a la Educación, disponible en <https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>, consultada el 24 de abril del 2018.

Iniciativa “Que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de Roberto López Suárez y suscrita por José Luis Muñoz Soria, Diputados del Grupo Parlamentario del PRD”, 24 de septiembre de 2013. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3011975_20131002_1380039438.pdf consultada el 24 de abril del 2018.

Iniciativa “Que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de Roberto López Suárez y suscrita por José Luis Muñoz Soria, Diputados del Grupo Parlamentario del PRD”, 24 de septiembre de 2013. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3011975_20131002_1380039438.pdf consultada el 24 de abril del 2018.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos décimo tercero y décimo cuarto al artículo 4 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que toda persona tiene derecho al suministro de energía eléctrica suficiente y de calidad y, para que el estado promueva, respete y garantice el suministro de energía eléctrica, a través de una tarifa social justa, [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-09-181/assets/documentos/Ini_PT_Bartlett art.%204 Const SME.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-09-181/assets/documentos/Ini_PT_Bartlett_art.%204_Const_SME.pdf), consultada el 25 de abril del 2018.

Instituto de Investigaciones Eléctricas, “Electricidad y conservación del medio ambiente” Boletín IIE, enero-febrero 1999, disponible en <https://www.ineel.mx/publica/boletin-ef99/actef99.htm>

JIMÉNEZ GUANIPA, Henry, “El derecho al acceso a la energía como derecho humano”, p. 8.

JIMÉNEZ GUANIPA, Henry, TOUS CHIMÁ Javier (Coordinadores), “Cambio climático, energía y derechos humanos: Desafíos y perspectivas” Primera edición: Diciembre de 2017, Barranquilla Colombia, p. 284.

JIMÉNEZ GUANIPA, Henry, VIEDMA Eduardo, (Coordinadores), “Energía, cambio climático y desarrollo sostenible Impacto sobre los derechos

humanos”, Fundación Heinrich Böll, Oficina Bogotá – Colombia Heidelberg Center para América Latina, Universidad Politécnica y Artística del Paraguay, Año 2018, p. 187.

JIMÉNEZ Susana, ¿Hacia dónde Queremos (Podemos) Ir? Publicado en: Central de información y discusión de energía en Chile, 20.01.2011.

La energía eléctrica, un derecho humano. Decidamos juntos, “Menos lucro de los servicios públicos, más tarifa social”. Folleto, Paraguay. p. 1. Disponible en https://www.decidamos.org.py/wp-content/uploads/2020/03/folleto_5.pdf.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

LÓPEZ SUÁREZ Roberto, y MUÑOZ SORIA José Luis, “Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Gaceta Parlamentaria, Número 3868-V, martes 24 de septiembre de 2013, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3011975_20131002_1380039438.pdf, consultada el 25 de abril del 2018.

MARTÍNEZ SIMÓN, Mayuli Latifa, “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a la energía eléctrica, que presenta la senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.”, Gaceta del Senado, jueves 07 de febrero de 2019, Gaceta: LXIV/1SPO-77/88938, disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/88938#:~:text=Propone%20establecer%20como%20derecho%20fundamental,el%20derecho%20a%20la%20misma, consultada el 08 de septiembre de 2021.

MICHAEL CHAMBERLIN, Director de Iniciativas para la Identidad y la Inclusión AC (INICIA), “La energía eléctrica como un derecho humano”, http://fronterasurmx.files.wordpress.com/2013/01/folleto_-la-energic3ada-elc3a9ctrica-como-un-derecho-humano-parte-2.pdf.

MOLINA HIGUERA, Angélica, “Contenido y alcance del derecho individual al trabajo marco para la evaluación de la política pública del derecho al trabajo desde una perspectiva de derechos humanos”, Defensoría del Pueblo – Colombia, Año 2005, p. 13, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26115.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

MONTILLA, María José, “Uso de las TIC”, 09 de febrero de 2018, disponible en https://issuu.com/mariajosemontilla/docs/maria_jose_10.4, consultada el 24 de abril del 2018.

MORENO CASTILLO, Luis Ferney, Hernández-Mendible, Víctor Rafael (Coord.), Derecho de la Energía en América Latina, Tomo I, universidad Externado de Colombia, Bogotá, Año 2017, Primera Edición, pp. 109-110.

MUÑOZ, Juan Andrés, “El acceso a Internet, un derecho humano según la ONU”, CNN, 09 de junio de 2011, disponible en <http://cnnespanol.cnn.com/2011/06/09/el-acceso-a-internet-un-derecho-humano-segun-la-onu/>, consultada el 25 de abril del 2018.

Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo I del artículo 11 del Pacto). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf?view=1>, consultada el 25 de abril del 2018.

Ollantay, Itzamná, “Guatemala: Corporaciones extranjeras activan resistencia por nacionalización de la energía”, 23 de agosto 2013, <http://servindi.org/actualidad/92309>.

Organización de Las Naciones Unidas para El Desarrollo Industrial. Informe anual 2011, p. 17. http://www.unido.org/fileadmin/user_media/Publications/Annual_Report/2011/ar2011_spanishfinal.PDF.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de las Naciones Unidas, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, consultada el 25 de abril del 2018.

PAN, Jorge, Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR, “Breve reseña del derecho a la información”, disponible en: http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/resena_del_derecho_a_la_informacion_18.php, consultada el 25 de abril del 2018.

PAZ, Octavio, “El laberinto de la soledad”, Fondo de cultura económica, 1ª edición, México, 1950, p. 80, <http://www.hacer.org/pdf/Paz00.pdf>.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acuerdo General Número 19/2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, por “el que se regula la difusión del Semanario Judicial de la Federación vía electrónica, a través de la página de internet de ese Alto Tribunal”, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Versi%C3%B3n%20Actualizada%20Acuerdo%20General%20Plenario%2019-2013%20\(I.N.%2004-04-16\)%20FIRMA_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Versi%C3%B3n%20Actualizada%20Acuerdo%20General%20Plenario%2019-2013%20(I.N.%2004-04-16)%20FIRMA_0.pdf)

Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales”, disponible en <https://www.escr-net.org/es/derechos/trabajo>, consultada el 25 de abril del 2018.

ROSENZWEIG MENDIALDUA, Francisco, “Régimen constitucional en materia de suministro de energía eléctrica”, Ars Iuris, Ciudad de México, número 37, junio de 2007, pp. 65-96.

SAXE-FERNÁNDEZ John, HICKMAN SANDOVAL Alfonso y otros, "Reforma Energética, anticonstitucional, privatizadora y desnacionalizante", Primera Edición, Año 2011, coordinación y compilación por Ángeles Conejo Sarahi.

Secretaría de Energía, "Empresas Productivas del Estado", http://www.energia.gob.mx/webSener/leyes_Secundarias/9214.html.

Secretaría de Gobernación, "Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación: #EsSuDerecho", 02 de mayo de 2016, disponible en <https://www.gob.mx/segob/articulos/derecho-de-acceso-a-las-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-essuderecho-30034>, consultada el 25 de abril del 2018.

SERRANO, Sandra y VÁZQUEZ, Daniel, "Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción", Primera edición, 2013, Derechos reservados a: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Sindicato mexicano de electricistas, iniciativa "Derecho humano energía eléctrica", Secretaría de educación y propaganda, Julio de 2013, disponible en: <http://www.sme.org.mx/actividades/2013/2013-09-12derechoalaenergia/01-iniciativa/documentospdf/Iniciativa.pdf>.

SISE, Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Amparo indirecto, Número de Expediente Asignado: 405/2013.

Tesis: I.18o.A.85 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2786.

Tesis: I.3o.C.100 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 959.

Tesis: II.1o.18 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, página 2156.

Tesis: II.1o.31 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página: 2539.

Tesis: IV.1o.A.73 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2789.

Tesis: PC.XII.A. J/6 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, página: 804.

Tesis: XVI.1o.A.176 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 62, enero de 2019, Tomo IV, página 2335.

Tesis: XXIX.3o.1 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2334.

Twenergy, ¿Qué es la energía eléctrica?, febrero 2019, disponible en: <https://twenergy.com/energia/energia-electrica/que-es-la-energia-electrica-381/>

UNESCO, “Hacia las sociedades del conocimiento”, informe mundial de la UNESCO, Ediciones Unesco, publicado en 2005, disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001419/141908s.pdf>, consultada el 25 de abril del 2018.

UNESCO, “Las TIC en la educación”, disponible en: <https://es.unesco.org/themes/tic-educacion>

VARELA LÓPEZ, Víctor Gabriel, Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de la Comisión Federal de Electricidad, y de la industria eléctrica, a cargo del diputado Víctor Gabriel Varela López, del grupo parlamentario de Morena, 01 de octubre de 2019, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/asun_3925452_20191003_1569959145.pdf, consultada el 8 de septiembre de 2021.